

La Plata,

15 MAR. 1996

Visto: la presentación de las las empresas Thompson Ramco Argentina S.A. y Ferrovimar S.A. por el mecanismo previsto por el Art. 4to. del Decreto Nro. 9254/ 79 ( modificado por Leyes Nros. 10. 857 y 11.184) y su reglamentación por Decreto 585 / 92, en actuaciones que tramitan por Expte. nro. 2.100 - C 0153 /92, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la iniciativa de la referencia los presentantes proponen llevar a cabo bajo el régimen de concesión de servicio público a título oneroso, el sistema de control técnico vehicular en el área territorial que signada como número 6 integran las localidades de: Bahía Blanca, Coronel Rosales, Monte Hermoso, Coronel Dorrego, Carmen de Patagones, Villarino, San Cayetano, Azul, Tandil, Coronel Suarez, General Lamadrid, Olavarria, Coronel Pringles, Laprida, Adolfo González Chaves, Tres Arroyos, Benito Juarez, Saavedra, Puán y Tornquist;

Que tras el cumplimiento de los requisitos que contemplan las normas que rigen el mecanismo de la iniciativa privada, esto es; dictámenes favorables de las Reparticiones Técnicas correspondientes, de la Asesoría General de Gobierno y de la Comisión Bicameral creada por el art. 39 de la Ley 11.184 y, previa declaración de interés público del servicio sobre el que versa, emitido en fecha 13 de diciembre de 1993 mediante Decreto Nro. 4433 por éste Poder Ejecutivo, el Consejo Asesor de Iniciativas Privadas declaró proyecto iniciador mediante resolución Nro. 03 / 94 al presentado por las empresas que refiere el párrafo anterior;

Que mediante Resolución Nro. 015 dicho Consejo Asesor llamó a Licitación Pública para la Concesión del Servicio de Control Técnico Vehicular en las once zonas en las que se parceló el territorio provincial a los fines de implementar el mismo.-

Que cumplidas las etapas del proceso licitatorio,



tras la apertura y evaluación de los sobres Nros. 1 y 2, la Comisión de Calificación " ad- hoc " arriba a su dictamen final, en virtud del cual se adjudica " ad - referendum- de la decisión que en definitiva adopte este Poder Ejecutivo, la concesión del servicio de control técnico vehicular en la zona Nros. 6 a las empresas Thompson Ramco Argentina S.A. y Ferrovimar S.A.-

Que habiendose notificado dicha adjudicación a los oferentes de dichas zonas, no se formularon impugnaciones a la misma.-

Que elevadas las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, junto con el cuerpo del contrato de concesión propuesto, el primero de los Organismos indica que nada obsta a la continuación del trámite mediante la suscripción de los contratos, previa subsanación de las observaciones que formula al texto de los mismos.-

Que coinciden con tal apreciación el Señor Contador General de la Provincia y el Señor Fiscal de Estado.-

Que dichas correcciones ya fueron introducidas en el documento contractual tal como luce en el Anexo V del expediente.-

Que obran agregadas a las actuaciones el contrato social - debidamente inscripto - de la empresa "Control Electrónico Vehicular S.A." que constituyeran a los fines de la concesión las adjudicatarias " ad - referendum " de las zona Nro. 6, como asimismo las cauciones que aportaran en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales.-

Por ello ;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES :

D E C R E T A;

ARTICULO 1ero.: Declárase adjudicataria, a la empresa "Control Electrónico Vehicular S.A." del servicio de Control Técnico Vehicular en la zona que designada como Nro. 6, integran los partidos de: Bahía Blanca, Coronel Rosales, Monte Hermoso, Coronel Dorrego, Carmen de Patagones,

42





Provincia de Buenos Aires

GOBERNACION  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO ASESOR DE  
INICIATIVAS PRIVADAS

Villarino, San Cayetano, Azul, Tandil, Coronel Suarez, General Lamadrid, Olavarria, Coronel Pringles, Laprida, Adolfo Gonzalez Chaves, Tres Arroyos, Benito Juarez, Saavedra, Puán y Tornquist.-

ARTICULO 2do.) Apruébanse los contratos de concesión elaborados para la zona Nro. 6, obrante en Anexo V.-

ARTICULO 3ero.-) El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 5to.-) Regístrese, comuníquese, publíquese, dèse al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO N° 528**

*Handwritten initials and signature*  
Esc. HUGO DAVID TOLEDO  
Ministro de Obras y Servicios Públicos

*Handwritten signature*  
DR. EDUARDO ALBERTO DUHALDE  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES





**CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
VERIFICACIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS RADICADOS EN LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

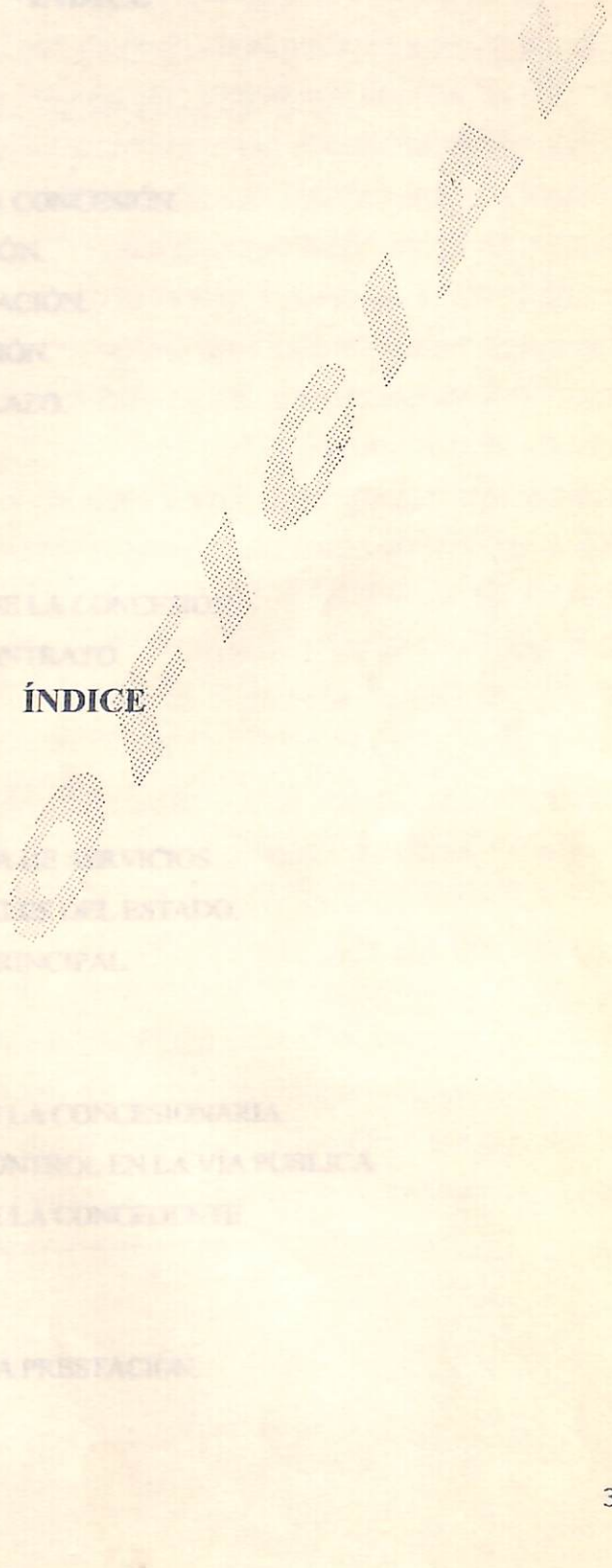




ÍNDICE

CLÁUSULA 1 - PARTES  
 CLÁUSULA 2 - OBJETO  
 CLÁUSULA 3 - DENOMINACIONES  
 CLÁUSULA 4 - MODALIDAD DE LA CONCESIÓN  
 CLÁUSULA 5 - PLAZO DE EJECUCIÓN  
 CLÁUSULA 6 - PLAZO DE EXPLOTACIÓN  
 CLÁUSULA 7 - PLAZO DE CONCESIÓN  
 CLÁUSULA 8 - EXTENSIÓN DEL PLAZO  
 CLÁUSULA 9 - RENUNCIACIÓN  
 CLÁUSULA 10 - COMUNICACIÓN  
 CLÁUSULA 11 - DOMICILIOS  
 CLÁUSULA 12 - CONFORMACIÓN DE LA CONCESIÓN  
 CLÁUSULA 13 - GARANTÍA DEL CONTRATO  
 CLÁUSULA 14 - VIGENCIA  
 CLÁUSULA 15 - EXCEPCIONES  
 CLÁUSULA 16 - TERRITORIO  
 CLÁUSULA 17 - INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS  
 CLÁUSULA 18 - GARANTÍAS Y AVANOS DEL ESTADO  
 CLÁUSULA 19 - ESTACIONES V T Y PRINCIPAL  
 CLÁUSULA 20 - TERRENIOS  
 CLÁUSULA 21 - EXCLUSIVIDAD  
 CLÁUSULA 22 - OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA  
 CLÁUSULA 23 - INSPECCIÓN DE CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA  
 CLÁUSULA 24 - OBLIGACIONES DE LA CONCEDEENTE  
 CLÁUSULA 25 - OTRAS  
 CLÁUSULA 26 - RESPONSABILIDAD  
 CLÁUSULA 27 - RESPONSABILIDAD DE LA PRESTADORA  
 CLÁUSULA 28 - TASA

ÍNDICE



*Handwritten signatures and initials in blue ink.*





## ÍNDICE

- CLÁUSULA 1 - PARTES.
- CLÁUSULA 2 - OBJETO.
- CLÁUSULA 3 - DENOMINACIONES.
- CLÁUSULA 4 - MODALIDAD DE LA CONCESIÓN.
- CLÁUSULA 5 - PLAZO DE EJECUCIÓN.
- CLÁUSULA 6 - PLAZO DE EXPLOTACIÓN.
- CLÁUSULA 7 - PLAZO DE CONCESIÓN.
- CLÁUSULA 8 - EXTENSIÓN DEL PLAZO.
- CLÁUSULA 9 - JURISDICCIÓN.
- CLÁUSULA 10- COMUNICACIÓN.
- CLÁUSULA 11- DOMICILIOS.
- CLÁUSULA 12- CONFORMACIÓN DE LA CONCESIÓN.
- CLÁUSULA 13- GARANTÍA DEL CONTRATO.
- CLÁUSULA 14- VIGENCIA.
- CLÁUSULA 15- DOCUMENTOS.
- CLÁUSULA 16- TERRITORIO.
- CLÁUSULA 17- INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS.
- CLÁUSULA 18- GARANTÍAS Y AVALES DEL ESTADO.
- CLÁUSULA 19- ESTACIÓN V.T.V. PRINCIPAL.
- CLÁUSULA 20- TERRENOS.
- CLÁUSULA 21- EXCLUSIVIDAD.
- CLÁUSULA 22- OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.
- CLÁUSULA 23- INSPECCIÓN DE CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA.
- CLÁUSULA 24- OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE.
- CLÁUSULA 25- CANON.
- CLÁUSULA 26- TITULARIDAD.
- CLÁUSULA 27- MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN.
- CLÁUSULA 28- TARIFA.



CLÁUSULA 29- TRANSFERENCIA.

CLÁUSULA 30- INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.

CLÁUSULA 31- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 32- CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.

CLÁUSULA 33- RÉGIMEN DE PENALIDADES.

CLÁUSULA 34- AGRAVANTES Y ATENUANTES.

CLÁUSULA 35- INFRACCIONES MÚLTIPLES.

CLÁUSULA 36- INFRACCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE.

CLÁUSULA 37- DESCARGOS.

CLÁUSULA 38- APLICACIÓN DE SANCIONES.

CLÁUSULA 39- FACULTADES DE LA INSPECCIÓN.

CLÁUSULA 40- NULIDAD PARCIAL.

CLÁUSULA 41- OTRAS DISPOSICIONES.

CLÁUSULA 42- NOTIFICACIONES.

CLÁUSULA 43- SELLADO.

ANEXO Y. ESTATUTOS SOCIALES DE LA CONCESIONARIA.

ANEXO II. ACREDITACIÓN DE LA PERSONERÍA Y FACULTADES DE LOS  
REPRESENTANTES DE LA CONCESIONARIA.

ANEXO III. GARANTÍAS

ANEXO IV. TERRENOS





## CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS RADICADOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

cevsa.1 1  
20-02-96

Entre el Estado de la Provincia de Buenos Aires, por una parte, representado en este acto por el Señor Hugo David Toledo, en su carácter de Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la Calle 7, entre las Calles 58 y 59 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado indistintamente como "La Concedente" o "La Provincia"; y la sociedad "Control Electrónico Vehicular S.A.", por la otra parte, con contrato social inscripto en la matrícula 43421 de Sociedades Comerciales, Legajo M 79335, de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, cuya copia certificada se incorpora al "Anexo I" de este Contrato, representada en este acto por el señor Julio César Bienvenido Aimar, en su carácter de presidente del directorio, con domicilio legal en la Calle 59 Número 576, de la Ciudad de la Plata, Provincia de Buenos Aires, D.N.I. 4.524.961, con personería y facultades habilitantes para este acto acreditadas debidamente y en forma, adjuntándose copia certificada de esos documentos al "Anexo II" de este Contrato, en adelante denominada indistintamente "La Empresa" o "La Concesionaria"; convienen en celebrar el presente Contrato de Concesión, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

*[Handwritten signatures and initials]*



**PRIMERA: PARTES.** Celebran el presente Contrato el Estado de la Provincia de Buenos Aires, por una parte, como La Concedente, y "Control Electrónico Vehicular S.A.", por la otra parte, como La Concesionaria; denominadas en conjunto "Las Partes".

**SEGUNDA: OBJETO.** El presente Contrato comprende la Concesión para la prestación de un Servicio Público Integral de Verificación Técnica de Vehículos, con cobertura total para todos aquellos vehículos que se encuentren radicados en la zona N° 6 de la Provincia de Buenos Aires, integrada por los siguientes partidos:

Bahía Blanca, Coronel Rosales, Monte Hermoso, Coronel Dorrego, Carmen de Patagones, Villarino, San Cayetano, Azul, Tandil, Coronel Suárez, General Lamadrid, Olavarría, Coronel Pringles, Laprida, Adolfo González Chaves, Tres Arroyos, Benito Juárez, Saavedra, Puán , Tornquist.

según se define en el punto 1.5 del Pliego de Bases y Condiciones, sin avales ni garantías por parte del Estado Provincial.

La Concesionaria tendrá a su cargo:

1- La financiación y ejecución integral del proyecto, con sus recursos y avales, y a riesgo propio, incluyendo la provisión de los terrenos; 2- La construcción de las obras necesarias; 3- El suministro e instalación del equipamiento; 4- La capacitación del personal y puesta en funcionamiento del servicio, con su operación y prestación de manera continua y regular durante todo el plazo de vigencia del Contrato más sus eventuales prórrogas; 5- El mantenimiento de las instalaciones; 6- Los controles en la vía pública; 7- El procesamiento y remisión de la información a La Concedente; 8- Las auditorías que acreditan la calidad de la prestación del servicio y de sus procedimientos; 9- Las certificaciones en la calibración de los equipos de verificación técnica; etc.;





en un todo de acuerdo con:

A - Los requerimientos del "Pliego de Bases y Condiciones";  
B - La propuesta técnica, operativa y comercial que fuera presentada con fecha 20 de diciembre de 1994; que resultó esencial para la adjudicación del Contrato, aceptada y calificada por la Comisión Evaluadora con el puntaje asignado al sobre N°1; C - El proyecto de detalle definitivo para la obra, y especificaciones para la construcción y operación de las plantas de VTV que se elaboren en base a la propuesta presentada, con la previa aprobación de las autoridades de contralor que se designen; D - De las normas y regulaciones establecidas oportunamente por la Provincia de Buenos Aires; E - Y en un todo de acuerdo con el punto 1.2 "Objeto de la Licitación", punto 1.4 "Consideraciones Generales", punto 1.5 "Cantidad y ubicación de las Estaciones", punto 1.6 "Características edilicias", punto 1.7 "Propuesta a satisfacer para la implementación del servicio", punto 1.8 "Frecuencia y Técnica de Verificación", del Capítulo N° 1, "Objeto y características generales de la licitación", punto 2.5 "Régimen y modalidad de la Concesión" del Capítulo N°2, "Sociedad Concesionaria", puntos 5.1 a 5.18 del Capítulo N° 5 "Ejecución de las Obras", en particular; y en general con las restantes obligaciones, principales o accesorias, que surgen del Pliego de Bases y Condiciones, de la Propuesta presentada por La Concesionaria, incluida en el Expediente N° 2100 - C 0153 / 92, y de este Contrato.

**TERCERA: DENOMINACIONES.** Las siguientes expresiones de este Contrato, tendrán el significado que se consigna a continuación:

1. La Concedente: El Estado de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, denominado además indistintamente como "La Provincia de Buenos Aires", o "La Provincia".

2. La Subsecretaría: La Subsecretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. A todos los efectos, la Subsecretaría fija domicilio en la Avenida N° 7 entre las calles N° 58 y N° 59, piso 5°, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.



3. La Concesionaria: Persona física o jurídica que suscribe el Contrato de Concesión por haber resultado adjudicataria de la Licitación, teniendo la función específica de prestataria de los servicios concesionados en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, que La Concedente suscribe con ella.
4. Partes: La Concedente por un lado, y La Concesionaria por el otro.
5. Banco: El Banco de la Provincia de Buenos Aires.
6. Concesión: Relación jurídica que se constituye entre Las Partes en virtud del otorgamiento y firma de este Contrato.
7. Contrato: Contrato de Concesión, o Concesión: El presente instrumento que establece las condiciones por las cuales La Concesionaria se obliga, por una Parte, a la prestación de un Servicio Integral de Verificación Técnica de Vehículos radicados en una Zona de la Provincia de Buenos Aires, y La Concedente se obliga, por la otra Parte, a garantizar el régimen jurídico y las seguridades necesarias para su ejecución.
8. Cláusula, artículo o punto: Cada una de Las Partes o disposiciones con que se dividen los distintos documentos e instrumentos que integran este Contrato, incluyéndolo.
9. Poder Público: Potestad inherente al Estado que lo autoriza para regir la aplicación de normas obligatorias.
10. Inspección o Ente Regulador: Comisión Fiscalizadora que actuará en nombre de La Concedente en un todo de acuerdo con la Documentación que integra el Contrato, a los efectos de controlar el desarrollo y verificar el cumplimiento de las obligaciones mutuas para Las Partes que surgen del Contrato de Concesión. Estará constituida inicialmente por los mismos miembros





que fueron designados en representación de los organismos indicados en el punto 1.3 "Capítulo 1" del Pliego, que por La Concedente integraron la Comisión de Calificación o Comisión Evaluadora de las propuestas, produciendo los dictámenes de calificación y adjudicación correspondientes para este Contrato en particular. La máxima autoridad del Ente será designada por la Dirección de Planificación de Transporte. Ésta Inspección podrá designar profesionales, asesores, y/o colaboradores pertenecientes a su plantel básico que el Poder Ejecutivo le asigne, o vinculados por convenios y contratos, para que la representen y asistan en su función.

11. Representante Técnico de La Concesionaria: El profesional que designe La Concesionaria para tratar todos los aspectos técnicos relacionados con la Concesión, con título universitario habilitante, de conformidad a la normativa legal vigente, y suficientes facultades legales a satisfacción de La Concedente.

12. Representante Legal o Apoderado de La Concesionaria: La persona física, legalmente autorizada por La Concesionaria para que la represente, con suficientes facultades legales como para obligarla frente a La Concedente y a su satisfacción.

13. Documentación Licitatoria, Pliego de Bases y Condiciones, o Pliego: La totalidad de los documentos de la licitación que fueron entregados al proponente, más aquellos que resultaron de consulta obligatoria, más las aclaraciones y documentos que se han emitido durante el proceso licitatorio.

14. Licitación: Es el Concurso Público convocado por La Concedente, del que La Concesionaria ha resultado adjudicataria y que ha dado origen al Contrato.

15. Proponente u oferente: La persona física o jurídica que ha presentado el día 20 de diciembre de 1994 una Propuesta, de conformidad con los requerimientos y obligaciones establecidos en el Pliego.



16. Propuesta: El conjunto de los documentos presentados por el Proponente el 20 de Diciembre de 1994.

17. Comisión de Calificación, Comisión de Evaluación, o Comisión Evaluadora: Comisión que ha procedido a estudiar y evaluar las propuestas presentadas en el acto Licitatorio del 20 de diciembre de 1994, integrada por los miembros indicados en el punto 1.3 "Denominaciones del Pliego", del Capítulo N° 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación", del Pliego, y designados por actuaciones y resoluciones posteriores.

18. VTV: Servicio Público de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la zona de la Provincia de Buenos Aires cuya contratación por el régimen de Concesión a título oneroso es el objeto de este Contrato. Consiste en la certificación del estado general de los vehículos al momento de efectuarse su inspección, indispensable para garantizar la seguridad activa, la seguridad pasiva, la protección del medio ambiente, y demás requerimientos exigibles en procura de la seguridad y el bienestar general, según establece entre otros el punto 1.4 "Consideraciones generales" del Pliego.

19. Zona. Es el territorio o sector geográfico asignado con exclusividad a La Concesionaria, dentro de los límites políticos de la Provincia de Buenos Aires, integrado por los partidos y jurisdicciones municipales definidos en este Contrato.

20. Obra / Obras / Trabajos: Todas las construcciones, montajes, instalaciones, suministros y/o trabajos principales o accesorios, incluyendo las actividades de proyecto y supervisión, que se deban desarrollar para cumplir con el objeto del presente Contrato, en cuanto a infraestructura física se refiere.

21. Proyecto definitivo: Documentación técnica integral del proyecto aprobado por la Subsecretaría de Servicios Públicos o Inspección, para ser ejecutado por La Concesionaria, consistente en la totalidad de los desarrollos básicos y de detalle necesarios para la construcción,





equipamiento, capacitación, puesta en marcha de equipos e instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de las plantas de VTV, realizados a partir de la Propuesta presentada a la Provincia, que fuera aprobada para su construcción e implementación por la Comisión Evaluadora al calificar la Propuesta y adjudicarle el Contrato, y a la que se ajustará fielmente en sus concepciones y obligaciones mínimas.

22. Planta o Estación de VTV: Unidad funcional integrada, consistente en terreno, edificios y obras complementarias con todos los servicios necesarios, equipos, instalaciones, vehículos, personal capacitado, y toda otra infraestructura física, organizativa, tecnológica o humana que se requieran para la prestación del Servicio Público de VTV durante todo el plazo de la Concesión.

23. Usuario : Todas las personas físicas o jurídicas sujetos del servicio de Verificación Técnica Vehicular obligatorio sobre el vehículo objeto de revisión. Sus derechos se encuentran protegidos por el Reglamento del Usuario, y el presente Contrato.

24. Usuario Público: Toda persona jurídica que integra directamente alguno de los poderes del Estado de la Provincia de Buenos Aires, sea Ejecutivo, Legislativo o Judicial.

25. Tarifa: Suma a abonar por el Usuario en la Estación de VTV como contraprestación del servicio de verificación técnica objeto de este contrato.

26. Canon: Importe mensual que La Concesionaria se obliga a pagar a La Concedente, definido en el sobre N° 2 de su propuesta y a la cláusula VEINTICINCO de este Contrato, calculado como un porcentual fijo de los importes facturados mensualmente a los Usuarios por la prestación del servicio de VTV.

27. Poder de Policía: Facultad indelegable en La Concesionaria, que detenta y ejerce exclusivamente La Concedente por ser inherente a la esencia misma del Estado. Es la actividad ejercida por la Administración Pública (La Concedente) para asegurar, por los medios del Poder



Público el buen orden y cumplimiento de las obligaciones consagradas por la Ley en general, y las que originan este Contrato en particular.

28. Fuerza mayor y caso fortuito: Sucesos que no han podido preverse o que, previstos, no han podido evitarse. Tienen origen en la naturaleza o en hechos lícitos o ilícitos del hombre. Incluye los fenómenos naturales y las acciones de conmoción pública tales como guerras, alteraciones del orden interno, huelgas y paros que por su magnitud imposibiliten la prestación del servicio.

29. Apercibimiento: Notificación fehaciente de La Concedente a La Concesionaria, en la cual se exige en plazo perentorio pero suficiente a criterio de la Inspección, la remediación o reparación de los incumplimientos contractuales verificados fehacientemente. El sistema de notificación será el que determine la Inspección en su normativa de procedimientos, que seguirá los lineamientos de este Contrato. Todo apercibimiento se perfeccionará mediante notificación dentro del plazo de setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la fecha del Acta de constatación de incumplimiento labrada ante personal identificado de La Concesionaria, con firma habilitante de La Concedente.

30. Intimación: Notificación fehaciente de La Concedente a La Concesionaria, en la cual simultáneamente: I - Se exige en plazo perentorio pero suficiente a criterio de la Inspección, mediante carta documento o instrumento público jurídicamente equivalente, la remediación o reparación de los incumplimientos contractuales verificados fehacientemente mediante Apercibimientos y Actas de incumplimiento previas. II - Se aplica sanción con multa según procedimientos definidos en este Contrato, por los incumplimientos verificados.

31. Multa: Cláusula penal o penalidad pecuniaria que se impone y con la cual se sancionan incumplimientos contractuales de La Concesionaria, que debe ser efectivizada dentro del plazo máximo de treinta días corridos, a criterio de la Inspección y según ésta defina.

32. Notificación Fehaciente. Es cualquier comunicación cursada entre Las Partes a los domicilios expresamente constituidos para este Contrato, cuyo contenido y recepción puedan ser probados





en forma concluyente, como ser una Notificación Notarial; una Carta Documento; un Telegrama Colacionado; un Telex; o un Fax emitido y recepcionado con las modalidades y características definidas más adelante; o cualquier otro medio de Notificación Pública, o aceptado por Las Partes, que provea de similares garantías.

33. **Habilitación Provisoria:** Acto Administrativo de la Inspección que Certifica la Habilitación Provisoria del Servicio. Acredita el cumplimiento de los requerimientos y exigencias mínimas aplicables en todo el territorio provincial bajo las cuales La Concedente admite iniciar la prestación del servicio público de VTV, mientras concluyen las obras de construcción, instalación y montajes principales a los que La Concesionaria se obliga en este Contrato, sin perjuicio de toda otra obligación pendiente de ejecución.

34. **Habilitación Definitiva:** Acto Administrativo de la Inspección que Certifica la Habilitación Definitiva del Servicio. Acredita el cumplimiento de las obligaciones contractuales necesarias para iniciar la prestación del Servicio de Público VTV, sin perjuicio de toda otra obligación pendiente de ejecución.

Se deja expresa constancia, que el singular de estas denominaciones o terminologías, incluirá el plural y viceversa; al género masculino o femenino, con o sin artículo precedente; en la medida que el contexto del Contrato así lo requiera. El uso será indistinto en mayúscula o minúscula, como nombre propio o no. Las restantes denominaciones son las que surgen del punto 1.3 del Pliego.

**CUARTA: MODALIDAD DE LA CONCESIÓN.** El presente Contrato de Concesión se otorga a título oneroso, sin que La Concedente garantice la concurrencia de vehículos a las Plantas de VTV, ni la rentabilidad económico financiera de La Concesionaria. Por su parte, La Concesionaria se obliga a abonar un canon mensual, quedando a su exclusivo cargo y costo la totalidad de las inversiones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, por cuanto la presente Concesión no contará con aportes financieros de ningún tipo por parte de La



Concedente, ni tampoco con avales de La Concedente para la gestión de créditos internos o externos, según se establece en este Contrato. No se otorgarán además degravaciones impositivas de ningún tipo.

**QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** La Concesionaria se obliga a la ejecución de las distintas obras, equipamientos, montajes, e instalaciones comprometidos en su propuesta y necesarios para la Habilitación Definitiva del servicio, en un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación en el boletín oficial del decreto que otorga la Concesión. La totalidad de las restantes obras, equipamientos, montajes, e instalaciones comprometidos por La Concesionaria en su propuesta y proyecto definitivo, se ejecutarán según el programa de inversiones y en un todo de acuerdo con las obligaciones asumidas en este contrato.

La Concesionaria se obliga a presentar el Proyecto Definitivo dentro de los sesenta (60) días de firmado el Contrato de Concesión. Toda ampliación forzosa de este plazo, originada en modificaciones y/o correcciones a realizar en el Proyecto presentado para su aprobación, será de exclusiva responsabilidad e imputable a La Concesionaria, razón por la cual no se prorrogarán los plazos totales máximos otorgados en este Contrato. En caso de incumplimiento del plazo de ejecución, por causas imputables a La Concesionaria, el período de Concesión indicado en el punto 1.7.3 "Período de Concesión" del Pliego, y en la Cláusula séptima de este Contrato, no podrá extenderse más allá de los veintiún (21) años. Según se especifica en la cláusula 5.2 "Iniciación de los Trabajos", a partir de la firma y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires del Decreto que refrenda el Contrato de Concesión, comienzan a computarse los plazos contractuales, dentro de los cuales se deberá elaborar y presentar para su aprobación el proyecto definitivo de las obras, equipamientos, montajes e instalaciones, incluyendo el cronograma de obras y programa de inversiones definitivos, coincidentes con las obligaciones mínimas comprometidas en la propuesta integral presentada el 20 de Diciembre de 1994, además de ejecutar las obras correspondientes, y prestar el servicio público de VTV durante todo el plazo de la Concesión.





**SEXTA: PLAZO DE EXPLOTACIÓN.** Según se especifica en el punto 1.7.4 del Pliego, el plazo de explotación se fija en veinte (20) años, a contar desde la fecha de Habilitación Definitiva del servicio. Si por causas ajenas a la voluntad de La Concesionaria no contempladas en este Contrato como de su propio riesgo empresario, la prestación de los servicios no se pudieran iniciar en el plazo establecido, La Concedente podrá otorgar una ampliación no mayor a los sesenta (60) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo principal. A tal efecto La Concesionaria deberá cumplimentar los cronogramas de obra y programas de inversiones establecidos y aprobados, además de elevar un informe de avance mensual a La Concedente, y toda otra información que resulte necesaria o que se le exija, desde el momento en que comienzan a computarse los plazos contractuales.

Las Partes convienen expresamente que este plazo de vigencia contractual es sin interrupciones de ningún tipo, parcial o total, excepto por causas de fuerza mayor y caso fortuito que puedan afectar el Servicio Público Concesionado. Cuando se planteen éstas situaciones de excepción, La Concesionaria deberá enviar notificación fehaciente a la Inspección dentro de las 72 (setenta y dos) horas de producidas, quedando facultada La Provincia para aceptar o no las razones que se hayan alegado para fundamentar el corte del servicio de VTV, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación fehaciente antes citada. El silencio por respuesta será considerado como no aceptación de las razones alegadas, procediéndose a la aplicación de las sanciones que correspondan en actuación debidamente fundada. La fecha de iniciación de la prestación de los servicios será la que resulte por aplicación de la cláusula quinta de este Contrato, sin perjuicio de lo cual: I- La Concesionaria compromete, por una parte, sus mayores esfuerzos para iniciar la prestación del Servicio Público de VTV antes del día 1° de mayo de 1996, o de cualquier otra fecha que en definitiva establezca la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus Decretos Reglamentarios, siempre que resulte anterior a la que corresponda por aplicación de la cláusula quinta antes citada, aunque La Provincia no se adhiera a la misma, o se adhiera total o parcialmente; fecha a partir de la cual la Verificación Técnica de Vehículos adquiere el carácter de obligatorio. II- La Concedente, por la otra parte, se compromete a comunicar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de este contrato, fecha definida en la cláusula décimo cuarta, los requerimientos y exigencias



mínimas aplicables en todo el territorio provincial bajo las cuales se admitirá iniciar la prestación del servicio público de VTV, previa **Habilitación Provisoria** otorgada por la Inspección de las obras e instalaciones de La Concesionaria, montadas en el emplazamiento definitivo u otro que permitiere cumplir con estos plazos, mientras concluyen las obras de construcción y montajes principales. Esta eventualidad no generará derecho resarcitorio ni compensatorio alguno hacia La Concesionaria por los mayores esfuerzos de inversión necesarios. Concluidas las obras principales a satisfacción de La Concedente, ésta procederá a extender el certificado de **Habilitación Definitiva**. El Plazo de Explotación se computará a partir de la fecha de **Habilitación Definitiva** del servicio de VTV.

**SÉPTIMA: PLAZO DE LA CONCESIÓN.** Comprende en conjunto El Plazo de Ejecución de la totalidad de los trabajos y obras necesarias hasta la **Habilitación Definitiva** del servicio (Cláusula quinta de este Contrato), y el Plazo de Explotación de los servicios de VTV objeto de la Concesión (Cláusula sexta de este Contrato).

**OCTAVA: EXTENSIÓN DEL PLAZO.** Vencido el plazo de la Concesión o producida la expiración de la relación contractual por cualquier causa y motivo, y en caso que La Concedente así lo requiera, La Concesionaria estará obligada a continuar con la prestación de los servicios por un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación. En este caso La Concedente deberá notificar fehacientemente a La Concesionaria con un plazo mínimo de treinta (30) días corridos de anticipación.

**NOVENA: JURISDICCIÓN.** Las Partes acuerdan expresamente que someterán los diferendos que puedan derivarse de la relación que surge del presente contrato a la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción que pudiera corresponder.

**DÉCIMA: COMUNICACIONES.** Todo documento, nota, correspondencia, o comunicación en general, fehacientemente cursada entre Las Partes, será parte integrante de este Contrato, sin





importar ni imponer su modificación o alteración parcial o total. La Inspección definirá la metodología de comunicación a utilizar en forma rutinaria y para cada clase de evento, notificando fehacientemente y dentro de los treinta días corridos contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, el instructivo correspondiente donde se especificarán los métodos, fórmulas, codificación, firmas habilitadas legalmente, procedimientos y medios de comunicación, tales como: libro de comunicaciones; notas; cartas documento; telegramas; facsímiles con nota de confirmación de recepción emitida por separado por el receptor, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido, sólo válido para equipos de transmisión de facsímiles con impresión por chorro de tinta, o sistema xerográfico en general (sistema de impresión indelebles con el tiempo). En cada Estación de VTV, y por cada línea de inspección, La Concesionaria se obliga a instalar una línea telefónica. Estas líneas telefónicas ingresarán a un puesto de recepción, y serán comunicadas a La Concedente y público en general. Por cada Estación de VTV se instalarán además un equipo de Fax de las características establecidas en esta cláusula.

**DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS.** Las Partes constituyen domicilio especial y legal en los lugares indicados en el encabezamiento del presente Contrato, en donde se tendrán por válidas y suficientes todas las notificaciones, apercibimientos, emplazamientos e intimaciones que se realicen. La constitución de nuevo domicilio será válida a partir de los diez días hábiles posteriores de su notificación fehaciente. De común acuerdo entre Las Partes, durante la etapa de construcción de las obras necesarias para la prestación del servicio de VTV, y hasta la Habilitación Definitiva del servicio se podrán definir otros domicilios donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, sean éstos domicilios legales, especiales, reales o constituidos.

**DÉCIMA SEGUNDA: CONFORMACIÓN DE LA CONCESIONARIA.** Se establece expresamente que la formalización de la sociedad Concesionaria, no implicará la alteración a las obligaciones asumidas en este Contrato. Los casos que pudieran encuadrarse como transferencia de la Concesión, se registrarán por las exigencias establecidas en punto 2.10 "Transferencia de la Concesión" del Pliego.



**DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS. I- GARANTÍA DEL CONTRATO:** La Concesionaria deberá cumplir con las obligaciones correspondientes a la garantía de ejecución del Contrato, prevista en el punto 4.15 "Garantía del cumplimiento del Contrato", del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato", del Pliego, durante todo el plazo de la Concesión, según se indica en la cláusula SEXTA anterior.

Esta garantía tendrá liberación parcial después de la Habilitación Definitiva de las obras e instalaciones, y puesto en funcionamiento operativo el Servicio Público de VTV, por un monto equivalente al que asciendan las obras civiles ejecutadas hasta ese momento, y una vez finalizadas las mismas a satisfacción de La Concedente, que extenderá Certificado de fiel cumplimiento con las inversiones comprometidas en esa primer etapa por La Concesionaria en su Plan de Inversiones Definitivo Aprobado, y a verificarse mediante auditorías contables a cargo de la Inspección, utilizando normas y recomendaciones universalmente aceptadas y reconocidas, cuya aplicación recomiende el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires para este Contrato de Concesión en particular y, en caso de resolverlo así La Concedente. La liberación parcial no superará el sesenta por ciento (60%) del importe afianzado.

**II- GARANTÍA DE PAGO DE CANON:** Esta garantía cumplirá con las mismas exigencias que la anterior, y cubrirá las obligaciones de pago de canon correspondientes a tres meses consecutivos. Su importe se determinará como el cincuenta por ciento del producto del porcentual del canon comprometido en este contrato, dividido cien unidades (100), por la tarifa básica sin IVA (Impuesto al Valor Agregado), por la cantidad de vehículos indicada en el Pliego para la Zona concesionada, por tres (3) unidades de mes, dividido doce (12) meses. (Importe de la Garantía de pago de Canon =  $(50 / 100) \times (\text{Canon} / 100) \times (\text{Tarifa Básica definida en el punto 1.7.2 "Régimen Tarifario" del Pliego, excluido el Impuesto al Valor Agregado}) \times \text{Cantidad de vehículos estimada en la Zona, según punto 1.5 "Cantidad y ubicación de las Estaciones" del Pliego}) \times (3 \text{ meses} / 12 \text{ meses.})$ ). Esta Garantía se deberá constituir con veinte días corridos de anticipación a la fecha prevista de Habilitación del servicio de VTV, sea Provisoria o Definitiva, y será una de las condiciones esenciales para tal habilitación.





Estas garantías podrán ser renovables anualmente y serán constituidas por año calendario, debiendo sufrir en cada renovación los ajustes correspondientes por aplicación directa del porcentual de variación de la tarifa básica que apruebe La Concedente en cada momento de vigencia de este Contrato. La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente la renovación anual de las garantías a que está obligada ante la Inspección, con una anticipación mínima de veinte días corridos previos a su vencimiento, indicando el monto de cobertura y la metodología analítica de su determinación. Son aplicables en toda su extensión las cláusulas 3.9 "Garantía", del Capítulo 3 "Llamado a Licitación", y cláusulas 4.15 "Garantía del Cumplimiento del Contrato" y 4.16 "Incumplimiento en la presentación de Garantías" del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato" del Pliego.

En los supuestos de garantías emitidas en correspondencia con las cláusulas 3.9.1.3. "Pólizas", apartado 3.9.1.3.1. "Seguro de Caucción" y apartado 3.9.1.3.2. "Bancaria", del Capítulo 3 "Llamado a Licitación" del Pliego, las garantías deberán ser expedidas por institución a satisfacción de La Concedente, radicada en la Ciudad de La Plata. Se considerará como institución radicada en la Ciudad de La Plata, aquella que tenga su asiento principal, sucursal o agencia permanentemente establecida en la ciudad, y así lo declare fehacientemente a La Concedente. Las variaciones en las garantías, se dispondrán al finalizar cada año calendario, a los efectos de una eficaz supervisión y control por parte de La Inspección. En el Anexo III de este Contrato se anexa la Garantía de Fiel Cumplimiento Contractual y la Garantía de Pago de Canon.

**DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente Contrato se suscribe ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial, y entrará en vigencia a partir de la fecha en que su aprobación por el mismo sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, o notificada a La Concesionaria. Vigente el Contrato, La Concesionaria deberá comenzar con las inversiones comprometidas a las que se ha obligado. Ello sin perjuicio de su inmediata aplicabilidad en los aspectos normativos de carácter general que hacen a las obligaciones básicas del Contrato tendientes a instrumentar la operatoria para arribar al dictado del acto de mención.



**DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS.** Según se establece en la cláusula 4.10 " Documentos Integrantes del Contrato y Orden de Prelación" y 4.11 "Documentación Contractual Complementaria" del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato" del Pliego, integrarán el Contrato de Concesión formando una unidad indivisible los siguientes documentos e instrumentos jurídicos: El Pliego, con sus notas o Circulares Aclaratorias, la Propuesta de La Concesionaria, las Actas de Adjudicación de la Licitación, la Garantía de cumplimiento del Contrato de Concesión, la Garantía de pago de canon, el Proyecto Definitivo y en general toda la Documentación Licitatoria. Si hubieran contradicciones entre las diversas piezas que constituyen el Contrato, el orden de prelación, que establece la prioridad o preferencia de un documento sobre otro para su aplicación, interpretación y exigibilidad es el siguiente (un documento prevalece sobre otro, o tiene mayor orden de prelación o preferencia cuando lo antecede en el orden de presentación indicado a continuación):

1° Decreto Ley N° 9254/79

2° Ley N° 11.430 modificada por la Ley N°11.460, su Decreto reglamentario N° 2719, posteriores que se dicten y toda la Normativa Vigente en la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires aplicable a la VTV.

3° Ley Nacional de Tránsito N° 24489, su Decreto reglamentario 179/95, y posteriores que se dicten; siempre que cuenten con la adhesión total o parcial de la Provincia de Buenos Aires.

4° La legislación futura que sustente las prestaciones del servicio público de VTV en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y las respectivas enmiendas o modificaciones a la documentación contractual citada en esta cláusula, que a través de los procedimientos estipulados en el Contrato, le introduzcan expresamente Las Partes, mediante instrumentos específicos celebrados a tal fin con las formalidades mínimas aquí exigidas para su perfeccionamiento, y aprobadas por autoridad competente.





5° Decreto de aprobación del Contrato y de otorgamiento de la Concesión.

6° Contrato de Concesión.

7° Los Dictámenes de la Comisión de Evaluación.

8° Notas y Circulares aclaratorias del Pliego de Bases y Condiciones, que fueran emitidas desde el N° 1 al N° 8 inclusive.

9° Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 003, para la Concesión del Servicio de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires.

10° Reglamento del Usuario, debidamente aprobado y certificado.

11° Manual de Procedimiento de Verificación, debidamente aprobado.

12° Propuesta integral presentada en la Licitación Pública por el Oferente, con fecha 20 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, y todo otro documento aclaratorio o complementario tomado en consideración por la Comisión de Evaluación para la adjudicación.

13° Acta de aprobación de los terrenos por parte de La Subsecretaría, según exigencias de la cláusula 5.1 "Presentación del Terreno y del Proyecto Definitivo", del Capítulo 5 "Ejecución de las Obras" del Pliego.

14° Proyecto Definitivo, consistente en: Planos, especificaciones y documentación de detalle, que prepare La Concesionaria para la ejecución de las obras, montajes, equipamientos e instalaciones que conforman la infraestructura general necesaria para la prestación del servicio público de VTV, a las que se obligará, debidamente aprobados por la Concedente.



15° Plan de trabajos definitivo, debidamente aprobado ajustado a la cláusula SEXTA, de corresponder.

16° Plan definitivo de inversiones aprobado, que se corresponderá en sus lineamientos substanciales con el presentado en la propuesta, al que se obliga La Concesionaria, ajustado a la cláusula SEXTA de este Contrato, y de corresponder.

17° Acta de iniciación de los trabajos emitida por Las Partes.

18° Certificación periódica trimestral de la Auditoría Técnica a cargo de la Inspección, que acredite el cumplimiento con el proyecto definitivo de obras, equipamiento, e instalaciones a que se obligó La Concesionaria, para todo el plazo contractual.

19° Certificación periódica semestral de la Auditoría de Inversiones, a cargo de la Inspección, que acredite el cumplimiento con el plan definitivo de inversiones a que se obligó La Concesionaria, para todo el plazo contractual.

20° Actas de Habilitación Provisoria y Definitiva de las obras de infraestructura necesarias para iniciar la prestación del servicio público de VTV.

21° La Correspondencia entre Las Partes según se establece en la Cláusula décima, sin que implique modificación contractual alguna, a excepción que tal modificación sea explícitamente mencionada y específicamente aprobada con tal finalidad por autoridad competente.

Dentro de un mismo documento, los valores datos o fechas, expresados en letras, prevalecerán sobre los expresados en números. En los documentos gráficos, tales como planos, esquemas, croquis, etc., los valores expresados en números prevalecerán sobre las medidas de lectura en escala. Todo trabajo, material, suministro, servicio, y en general toda obligación que se halle indicada en alguno de los documentos del Contrato, aunque no figure en los otros, debe ser





ejecutado, provisto o cumplido por La Concesionaria, sin modificar por ello el importe de la propuesta ni la ecuación económico financiera del servicio concesionado. Frente a contradicciones, ambigüedades, dualidades, etc., que se verifiquen entre distintos documentos, será válida la obligación especificada en el documento con mayor orden de prelación. Si existieran dudas no resolubles, por los mecanismos antes citados, la Inspección resolverá sin más trámite, en acto exclusivo y excluyente, de fundada razonabilidad, con fuerza de ejecución, y carácter inapelable en instancia administrativa.

**DÉCIMA SEXTA: TERRITORIO.** La Concesionaria tendrá exclusividad para la prestación del servicio público concesionado de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la zona geográfica indicada en la Cláusula segunda "Objeto" de este Contrato, correspondiente a la Zona Nº 6 de la Cláusula 1.5 "Cantidad y Ubicación de las Estaciones", del Capítulo 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación", del Pliego.

**DÉCIMA SÉPTIMA: INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS.** En la zona de exclusividad para la explotación del servicio durante todo el plazo de vigencia contractual, más sus eventuales prórrogas, La Concesionaria se obliga a construir las plantas de VTV propuestas en su presentación del 20 de diciembre de 1994, adecuándose a las exigencias de los Puntos 1.6 y 1.7 del Pliego, y respetando las especificaciones, lineamientos y características del proyecto integral presentado, que le fuera aprobado y calificado por La Concedente. Como el proyecto integral presentado por La Concesionaria en su propuesta, ha sido fundamental al momento de la calificación del sobre Nº1 y posterior adjudicación, sólo se admitirán variaciones en el proyecto definitivo, Plan de Trabajos Definitivo, y Plan Definitivo de Inversiones, que no afecten la esencia de la Propuesta presentada, en especial en todo aquello que hace a la calidad del servicio, frente al Usuario y al Estado, sin perjuicio de lo cual podrán acordar con La Inspección proyectos comunes a varias Concesionarias.

**Prohibiciones de Diseño:** Queda estrictamente prohibido radicar las plantas de VTV en regiones residenciales, o que por su naturaleza ocasione trastornos al normal desarrollo del tráfico



automotor zonal, o que por su ubicación resulten con dificultades de accesos, o con accesos no seguros e inadecuados.

Quedan estrictamente prohibidas las colas de espera de vehículos en la vía pública, sea cola estática o dinámica, por cuanto las Estaciones de VTV deberán responder a los requerimientos de este Contrato, con suficiente espacio interior para albergar a los vehículos ingresantes y para aquellos que han finalizado con las tareas de verificación técnica.

El Servicio Público de VTV será prestado por La Concesionaria con los requerimientos establecidos en la cláusula 1.8 "Frecuencia y Técnica de Verificaciones", del Capítulo 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación" del Pliego, que define las verificaciones a realizar; y con fiel y estricto cumplimiento de la propuesta presentada con fecha 20 de diciembre de 1994 en cuanto a la cantidad mínima y nominación de los equipos; tecnología; especificación; marca y modelo; garantía de origen vigente en la Provincia de Buenos Aires extendida por el fabricante, mantenimiento, reparación y repuestos disponibles con su respaldo, quién además deberá garantizar las condiciones de puesta en marcha y capacitación del personal de La Concesionaria de ser necesario, y de La Concedente afectada a las tareas de VTV y verificación de su calibración. La Concesionaria se obliga a la puesta en funcionamiento de todo nuevo equipamiento de necesaria instalación para la ejecución de nuevas tareas de verificación técnica que se requieran durante la vigencia de este Contrato, según plazos y demás requerimientos que se definirán de común acuerdo con La Concedente.

La distribución, localización y radicación definitiva de las distintas plantas con las que se prestará el servicio, cumplirá plena y estrictamente con las obligaciones asumidas por La Concesionaria. De resultar necesario para una más eficiente prestación del servicio al Usuario, La Concesionaria podrá ampliar la capacidad de servicios y operativa de sus instalaciones, o construir otras plantas de VTV únicamente dentro de su zona de Concesión. Esta situación podrá ser exigida obligatoriamente por la Inspección en condiciones y plazos razonables y perentorios a acordar entre Las Partes, en caso de verificarse durante el plazo de la Concesión fundadas eventualidades no previstas al momento de elaborar la propuesta y posterior Proyecto Definitivo, tales como: 1- Gran crecimiento demográfico de regiones alejadas a las Plantas de VTV que prestan el servicio, con la consecuencia de un parque vehicular sin la cobertura apropiada que requiere el Contrato,





por su lejanía con los centros de verificación habilitados. 2- Crecimiento del parque vehicular durante el período contractual mayor al previsto por La Concesionaria para dimensionar la infraestructura del servicio y por La Concedente para aprobarlas. 3- Menor índice de evasión o de inasistencia que el previsto por La Concesionaria y aceptado por La Concedente al momento de la evaluación de la Propuesta para el dimensionamiento de la infraestructura operativa del servicio. 4- Cualquier otra causa que tenga como consecuencia perjuicio, irrazonable incomodidad y molestia al Usuario, deterioro de la calidad del servicio, o violación de los requerimientos contractuales y de las obligaciones exigidas por el Pliego y garantizadas por La Concesionaria en su Propuesta del 20 de diciembre de 1994, tales como, entre otras: I - Tiempo máximo de espera del Usuario para su atención no mayor a treinta (30) minutos, II - Tiempo máximo que demande el recorrido total de las líneas de atención divididas en etapas con que contarán las estaciones de VTV no mayor de veinte (20) minutos para un motovehículo o vehículo liviano, y no mayor de treinta (30) minutos para un vehículo pesado (se entiende por vehículo pesado aquel que supera los dos mil quinientos (2500) kilogramos de peso), III - Comodidades y servicios comprometidos a proveer al Usuario durante su tiempo de espera, dimensionados adecuadamente para la cantidad de público promedio y máximo que asista a las Estaciones de VTV, IV - Nivel de calidad, confiabilidad y tecnológico del servicio, al que se obliga La Concesionaria. V - Toda otra obligación, que durante el plazo de Concesión genere necesidades de adecuar el servicio de VTV para beneficio de los Usuarios, dentro de los lineamientos, compromisos y deberes jurídicos asumidos en este Contrato. Dado que todas estas eventualidades tendrían como causa entre otras la generalización de la aplicación de este servicio obligatorio para el Usuario, mayor cantidad de vehículos objeto de la VTV y mayores ingresos económicos como una de las consecuencias para La Concesionaria, es que las mayores inversiones necesarias, a aprobar por la Inspección, y dimensionadas para ofrecer como máximo los mismos resultados de factibilidad económica y financiera estimados en la propuesta del 20 de diciembre de 1994, con premisas de cálculo de razonable equivalencia, no generarán ningún derecho de compensación o resarcimiento alguno, cualquiera sea su tipo y naturaleza, por ser esta una obligación natural de La Concesionaria, que surge del Contrato.



En razón que por exigencias propias de La Concedente requeridas en el Pliego, que fueron esenciales para calificar y adjudicar este Contrato, La Concesionaria a acreditado fehacientemente en su propuesta: I - Suficiente capacidad económica y financiera para desarrollar el proyecto y cumplir con todas las obligaciones que asumió; II - Alto grado de especialización tecnológica, experiencia y conocimiento del servicio concesionado; III - Haber relevado y estudiado profundamente la Zona de Concesión con las particularidades regionales, poblacionales, sociales, culturales, económicas, vehiculares, etc., que le son propias; IV - Haber efectuado todas las previsiones y reservas necesarias que su vasta experiencia y la de su proveedor de tecnología le han aconsejado, para dar respuesta satisfactoria en tiempo y forma a los requerimientos de un Contrato de esta naturaleza y extensión en el tiempo; es que resulta de su exclusiva responsabilidad adecuar reparar o reconstruir la infraestructura de servicio ofrecida a La Concedente para atender a la comunidad de Usuarios en su zona geográfica exclusiva, ante cualquier eventualidad posible que pudiera ocurrir durante el plazo de la Concesión, sean imprevistas, imprevisibles, caso fortuito y fuerza mayor incluidas, que tengan como consecuencia perjuicio de cualquier tipo, irrazonable incomodidad y molestia al Usuario, deterioro de la calidad del servicio, o violación de los requerimientos contractuales y de las obligaciones exigidas por el Pliego y garantizadas por La Concesionaria en su propuesta del 20 de diciembre de 1994. Por los antecedentes expresados, estas eventualidades tampoco generarán derecho resarcitorio o compensatorio alguno, por representar un riesgo en general, inherente a la actividad de La Concesionaria.

Se deja expresa constancia que según se ha establecido en el punto 1.5 "Cantidad y Ubicación de las Estaciones", del Pliego, para el área comprendida en la zona concesionada, la cantidad de vehículos ha sido indicada estimativamente para dimensionar la infraestructura de servicio a proveer por La Concesionaria. Según se indicara en la Circular Aclaratoria N° 3 del Pliego, en su primer párrafo del folio 10, el parque vehicular informado en pliego obedece a una estimación efectuada a la fecha de la licitación. Esta estimación, que debió ser verificada por La Concesionaria, en su rol previo de Proponente, para el correcto dimensionamiento de la infraestructura de servicios propuesta para el cumplimiento de este Contrato, no constituye de manera alguna garantía de parque vehicular por parte de la Provincia de Buenos Aires.





La Concesionaria se obliga a elaborar un Proyecto Publicitario y de Señalización Vial. Esta señalización vial indicará la ubicación y localización de las Plantas de VTV, y responderá a normas de la Dirección Provincial de Vialidad, en cuanto a su diseño artístico e implantación. La Concesionaria elaborará su proyecto de señalización, que respondiendo a las exigencias mínimas que defina La Inspección, prestará un eficaz servicio a los Usuarios. La señalización vial, y toda presencia gráfica en la vía pública directamente relacionada con el Servicio de VTV, no será considerada como publicidad comercial a los fines que correspondan, por su función específica de interés público, obligándose La Concesionaria a su correcta conservación.

La Inspección normalizará dentro de los sesenta días de firmado el Contrato, el régimen de publicidad general al que deberán adecuarse los proyectos publicitarios de La Concesionaria.

En el proyecto publicitario en general, documentación y papelería incluidos, la utilización de logotipos e isotipos identificatorios de la Provincia de Buenos Aires, será normalizada y regulada por la Inspección dentro de los noventa días de firmado el Contrato de Concesión. Toda campaña publicitaria en particular, deberá contar con la aprobación de la Inspección, que se expedirá dentro del plazo de veinte días corridos de efectuada la presentación, cuya función específica será la de coordinar, normalizar y armonizar los proyectos publicitarios de los distintos Concesionarios, para mayor eficacia y homogeneidad de criterios ante la población de Usuarios.

Para facilitar la identificación de la estación VTV por parte de los conductores de los vehículos, todas ellas ostentaran, en lugar bien visible, el logotipo VTV único y normalizado por La Concedente para todo el territorio provincial. Este logotipo se utilizará además en la señalización vial.

La Inspección acordará con las Concesionarias las características y modalidades de la eventual inclusión de textos informativos y cronogramas de VTV en las boletas para el pago del Impuesto al Automotor a que se obliga La Concedente.



**DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y AVALES DEL ESTADO.** Por tratarse de un Contrato de riesgo, el Estado de la Provincia de Buenos Aires no proveerá garantía ni aval alguno, de ningún tipo ni naturaleza, ni para garantizar los compromisos que asuma La Concesionaria por los financiamientos internos y externos que requiera para el cumplimiento de este Contrato. La Concedente no garantizará además: I - La concurrencia de vehículos a las Plantas de VTV; II - La rentabilidad de la Concesión ni el beneficio de la explotación; III - El recupero de las inversiones; por cuanto la financiación total del sistema es por exclusiva cuenta de La Concesionaria, como así también el riesgo empresario y la responsabilidad emergente de la prestación del servicio, conforme lo previsto en el Pliego de Licitación y en este Contrato.

**DÉCIMA NOVENA: ESTACIÓN DE VTV PRINCIPAL.** Con aprobación de La Inspección, La Concesionaria designará como Estación de VTV Principal, a aquella que por su envergadura, equipamiento, y ubicación, tenga características relevantes que la diferencien con las restantes plantas. En esta estación una vez obtenida la Habilitación Definitiva se radicará la totalidad de: I - La Administración Central; II - La Contabilidad Central; III - La documentación laboral e impositiva; IV - Los libros rubricados; V - Toda otra documentación legal y contractual, tanto principal como accesoria; VI - Toda documentación y actividad principal o derivada de las anteriores. El domicilio legal de la Concesionaria permanecerá durante todo el plazo de la Concesión en la Ciudad de La Plata.

**VIGÉSIMA: TERRENOS.** Los terrenos sobre los cuales se construirán las Estaciones de VTV, que responden a las características y criterios de selección establecidos por el Pliego y la Propuesta, se identifican en el Anexo IV de este Contrato. Según el programa de inversiones, y en la medida en que se ha previsto la construcción de las Plantas para la prestación del servicio de VTV, se irán incorporando a este Anexo los terrenos previamente aprobados por La Concedente, según formas y plazos establecidos en el punto 5.1 "Presentación del terreno y del proyecto definitivo" del Pliego.

Los terrenos serán propiedad de La Concesionaria, situación que así lo acreditará cuando le sea requerido.





**VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIVIDAD.** La Concedente no podrá otorgar en la zona de Concesión, Contratos, Habilitaciones ni Autorizaciones a otras personas físicas y/o jurídicas para la radicación de Plantas de Verificación Técnica Vehicular cuyo objeto esté comprendido en el objeto y alcance de este Contrato, tanto para la prestación del mismo servicio como de servicios similares, durante todo el plazo de vigencia contractual con más sus ampliaciones o eventuales prórrogas, ni autorizará que el Servicio Público de VTV sea prestado por otras personas físicas o jurídicas distintas de La Concesionaria a los vehículos allí radicados.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.** Son obligaciones de La Concesionaria las siguientes:

- a) Contratar el personal que integrará la dotación afectada directa e indirectamente a la prestación del servicio, de conformidad con la legislación laboral vigente y que se dicte en lo sucesivo, constituyéndose en única y directa responsable de su cumplimiento.
- b) Contar con un Representante Técnico y un Representante Legal para la ejecución del Contrato, debidamente autorizados y con facultades de obligarla en la relación con La Concedente, obligándose a designarlos y notificarlos dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la firma del Contrato. Se obliga también a cambiarlos por solicitud debidamente fundada de La Inspección, dentro de los cinco (5) días de notificada.
- c) Utilizar todos los medios técnicos comprometidos y a los que se obligara en su Propuesta, pudiendo incorporar previa autorización de La Concedente, los medios, sistemas y métodos que aconsejen la evolución tecnológica, y que contribuyan a mejorar la calidad del servicio en general, y en cada una de sus partes en particular.
- d) Adoptar los recaudos necesarios para evitar las alteraciones del orden en general por parte del personal, sea propio o contratado, y en particular las situaciones de cualquier tipo y naturaleza



que perjudiquen la tranquilidad pública, el orden y la seguridad de los Usuarios y de las personas de su dependencia durante el desarrollo de la actividad laboral, por actos vinculados a ésta.

- e) Observar las disposiciones legales relativas a la higiene y seguridad en el trabajo, las disposiciones de carácter laboral y previsional exigibles en cada momento durante la vigencia del Contrato, y toda exigencia de La Concedente de cumplimiento necesario para la fiscalización del servicio público concesionado y del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- f) Producir dentro de las setenta y dos (72) horas de requerido cualquier informe que le sea solicitado por La Concedente, como así también informar dentro de las veinticuatro horas de producido, cualquier hecho o circunstancia que pudiere incidir de manera real o potencial, en la normal prestación de los servicios.
- g) Mantener la continuidad y regularidad de los servicios durante todo el plazo de la Concesión.
- h) Facilitar las inspecciones de cualquier tipo que disponga efectuar La Concedente en todas las áreas afectadas directa o indirectamente a la prestación de los servicios, así como someterse a todos los controles procedentes que La Concedente determine realizar, tanto con relación al servicio, como al funcionamiento de la Empresa o Sociedad, incluida la contabilidad y demás documentación que resulte necesaria para el cumplimiento de su función.
- i) Responder en forma exclusiva e inmediata por cualquier daño que pudiera ocasionarse a terceros y/o sus bienes, así como al personal bajo su dependencia, por lo que La Concesionaria deberá contratar los seguros necesarios a satisfacción de La Concedente que cubran los siguientes riesgos:
- 1- Responsabilidad civil, con la mayor cobertura a convenir con La Inspección, según las normas en vigencia, y que cubra el mayor límite posible de pérdidas, daños o lesiones que se pudiesen ocasionar a cualquier persona, o a la propiedad de terceros por prestación de los servicios, o de





operaciones vinculadas a los mismos, desde la firma del Contrato y durante todo su plazo de vigencia.

Accesoriamente se podrá contratar un servicio de asistencia técnica para reparar y asistir con máxima urgencia a todo vehículo dañado durante las pruebas de VTV, independientemente de disponer del traslado del Usuario y su vehículo reparado hasta su domicilio y sin cargo alguno por ningún concepto.

2- Responsabilidad del trabajo y/o enfermedades profesionales, con cobertura de todo el personal afectado al servicio sobre el total de las obligaciones emergentes de las leyes del trabajo y de la seguridad social.

Los Contratos de seguro se mantendrán vigentes ininterrumpidamente durante todo el plazo de la Concesión con más sus eventuales prórrogas. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, siempre que medien consecuencias de actos bajo su responsabilidad y que le sean imputables, La Concesionaria se obliga a reembolsar a La Concedente cualquier suma de dinero que por cualquier concepto deba ésta abonar a personas físicas o jurídicas como consecuencia de la Concesión; ya sea por personas o bienes de La Concesionaria, o que se encuentren bajo su responsabilidad, dirección, custodia, dependencia, o vinculados a ella de cualquier forma. Tal reembolso se hará efectivo con más el interés que corresponda. Es obligación de La Concedente notificar a La Concesionaria dentro de las setenta y dos (72) horas corridas de haber sido citada de comparendo, a fin de que pueda ejercer los derechos que crea convenientes.

Los vehículos con deficiencias graves tales que puedan ser constatadas fehacientemente y de manera visual por los inspectores de la Estación de VTV, y sobre los que se presuma fundadamente que pudieran sufrir daños al ser verificados en los equipos de las líneas de VTV por tales circunstancias, podrán ser rechazados en esta instancia por los defectos graves verificados, o inspeccionados íntegramente en los equipos de las líneas de VTV bajo exclusiva responsabilidad del usuario.



- j) Cumplir plena y estrictamente con todas y cada una de las obligaciones que surgen de este Contrato, durante todo el plazo de vigencia, de acuerdo a lo establecido en el mismo.
- k) Abonar el Canon a La Concedente de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, ajustándose a los procedimientos y modalidades que en cada momento ésta determine.
- l) Remitir mensualmente a La Concedente y con el procesamiento que esta requiera, la información de: I - La totalidad de los vehículos inspeccionados, agrupados por clase, categoría y antigüedad, indicando para cada una de ellas los resultados obtenidos para cada inspección realizada. Esta información se emitirá por planta y por línea de Verificación Técnica Vehicular; II - Porcentajes de vehículos Aprobados, Aptos Condicionales, Rechazados, y De Baja para cada categoría y para cada año de antigüedad dentro de la misma categoría; III - Identificación de los vehículos que evaden la obligación de cumplimiento con la VTV; IV - Identificación de los vehículos controlados en la vía pública, con detalle del resultado del procedimiento según detalle anterior e identificación del concesionario responsable de su Habilitación; V - Toda otra información procesada y compilada que requiera la Inspección.
- m) Comunicar periódicamente a la Inspección o a quien ésta designe, con la frecuencia, y por medio del sistema informático y de procesamiento que corresponda y que esta normalice, todas las demás informaciones y bases de datos que se requieran para asegurar la vigencia de la VTV, su efectiva implementación, y la adopción de políticas de seguridad vial que el Estado estime necesarias.
- n) Asegurar las garantías suficientes de imparcialidad, seguridad y objetividad, en los procedimientos de verificación, como así también la provisión y puesta en funcionamiento de los sistemas de control y auditoría que imposibiliten la alteración de los resultados de la VTV.
- o) Adecuar el servicio de VTV a toda nueva exigencia derivada de la eventual adhesión parcial o total de la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, decretos





reglamentarios, resoluciones, y de toda otra norma, disposición u obligación de verificación y control que surja a nivel Nacional y / o Provincial, sin ajuste tarifario alguno por este concepto. Esta obligación se mantendrá siempre que no se verifique la alteración de la ecuación económico financiera del contrato, ocasionada entre otras por: 1- La ampliación y/o modificación de las Estaciones de VTV por la instalación de nuevos equipos y maquinarias fijas, ó por la habilitación de nuevos servicios que no han sido previstos en el pliego, en la propuesta, ni en éste contrato. 2- La variación en la cantidad del personal afectado a las tareas de VTV por la habilitación de nuevos servicios de verificación que así lo requieran. 3- Toda otra obligación adicional que resulte a cargo de La Concesionaria sin contraprestación compensatoria alguna.

p) Obligarse a adecuar los Procedimientos Técnicos aplicados al Servicio Público de VTV, dentro de los lineamientos de las normas ISO serie 9000 que correspondan, en un plazo máximo de cuatro (4) años calendarios contados a partir de la fecha de Habilitación Definitiva.

q) Adoptar los recaudos pertinentes para el cumplimiento obligatorio de las normas referidas al funcionamiento administrativo, operativo, y contable que La Concedente establezca vía reglamentaria o a través de La Inspección.

r) Mantener libre acceso al libro de quejas habilitado en cada una de las plantas de VTV, fijas y móviles, y en los vehículos de control en la vía pública. Será informada su existencia al Público Usuario por medios gráficos, garantizándose su libre disponibilidad.

s) Asegurar la máxima calidad y confiabilidad del servicio por lo cual La Concesionaria se obliga a:

- Proceder a la certificación periódica y fehaciente, bajo su exclusiva responsabilidad, o dentro de los plazos que requiera la Inspección, de la calibración de los equipos de VTV. Éstos plazos estarán comprendidos entre un mínimo de treinta días corridos, y un máximo de ciento ochenta días corridos. La Concesionaria garantizará y será responsable en todo momento por la correcta calibración del equipamiento, que podrá ser comprobada y contrastada por La Inspección.



- Proceder a la certificación bajo su exclusiva responsabilidad, de la calificación del personal técnico y administrativo de las Plantas de VTV.
- Garantizar la disponibilidad de este personal para ser evaluado por el organismo de control en sus aptitudes y condiciones personales, éticas, morales y técnicas, en caso de ser requerido.
- Notificar fehacientemente a La Inspección y actualizar obligatoriamente el listado y legajo del personal afectado a tareas de verificación y con firma habilitada para extender certificados de VTV.
- Reemplazar al personal que La Inspección considere fundadamente no apto para las tareas y funciones asignadas.
- Notificar y actualizar obligatoriamente la plantilla del personal afectado a cada Planta de VTV y su administración, con indicación de los horarios de trabajo.
- Notificar y actualizar obligatoriamente el organigrama interno, con identificación de los responsables del servicio en cada Planta de VTV, del gerente general, del o los representantes técnicos ante la Provincia de Buenos Aires, etc.
- Notificar al organismo de control y dentro de las 24 horas de recibida, toda queja escrita en el libro correspondiente por parte de un Usuario, los descargos que estime procedentes, y las decisiones correctivas adoptadas de corresponder. Esta notificación podrá ser comunicada vía facsímil, con confirmación del receptor.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y previsionales que correspondan, cuando las mismas sean exigidas por la Inspección, o de forma rutinaria y con la periodicidad que ésta defina.

**VIGÉSIMA TERCERA: INSPECCIÓN DE CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA.** La Concesionaria deberá realizar la verificación y control en la Vía Pública del cumplimiento de la normativa de la Verificación Técnica Vehicular, mediante la provisión como mínimo de cuatro vehículos con chofer y equipamiento básico de control de emisiones, conexión con la base de datos, etc., en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego, en la Propuesta, y en la legislación que corresponda aplicar en cada momento de la Concesión. Dicha verificación será asistida por agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, o por los Inspecciones





Municipales asignados que correspondan, en cantidad suficiente y proporcional al operativo programado, rutinario o extraordinario, obligándose La Concedente a esta asistencia. A tal fin La Concesionaria estará facultada a programar los operativos de control, los cuales se realizarán en lugares, días y horarios normales rutinarios y rotativos que defina. Estos operativos de control se llevarán a cabo conforme a cronogramas mensuales que La Concesionaria presentará a La Concedente con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. El personal policial y los Inspectores Municipales afectados al Servicio de VTV, serán capacitados por La Concesionaria para estas tareas específicas.

**VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE.** Son obligaciones de La Concedente las siguientes:

I) Proveer, implementar y poner en vigencia de manera efectiva y previa al comienzo de la prestación del servicio público de VTV por parte de La Concesionaria, la totalidad de la normativa jurídica necesaria para garantizar el cumplimiento del régimen periódico obligatorio de Verificación Técnica de Vehículos, o Revisión Técnica Obligatoria, tanto en jurisdicción provincial como así también de la totalidad de los municipios que la integran, reglamentando y estableciendo fehacientemente la prohibición de circular por la vía pública sin el correspondiente Certificado de Verificación Técnica de Vehículos (Certificado de Aptitud o Certificado VTV), documento público emitido por La Concesionaria, determinando además el régimen de penalidades para los infractores a ser aplicados por las Justicias Municipales de Faltas que correspondan.

II) Proveer los servicios de agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, o de los inspectores municipales que correspondan, necesarios para el ejercicio del Poder de Policía, tanto en la Vía Pública durante los operativos de verificación y control previstos en forma rutinaria o eventual, como así también en las Plantas de VTV de La Concesionaria, de resultar necesario.



III) Generalizar toda actuación administrativa, resolución, disposición, reglamentación, normas, etc., cualquiera sea su origen, para ser aplicada por todos los Concesionarios cuando así sea posible.

Para el aseguramiento del cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidos en este Contrato por La Concedente, especialmente relativas a la normativa que provea la seguridad jurídica necesaria, y a las actuaciones administrativas que se requieran para el normal desarrollo del Contrato y de su cumplimiento en tiempo y forma por parte de La Concesionaria, La Concedente se obliga entre otras actividades a las siguientes, que se especifican a manera enunciativa amplia y general, y no taxativa:

1- A proveer administrativamente de manera ágil, eficaz y perentoria, la respuesta adecuada y correspondiente, dentro de los plazos máximos establecidos en este Contrato, a las distintas cuestiones pendientes de resolución. De no especificarse lo contrario, se establece para este plazo un máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o pedido de resolución.

2- A gestionar y actuar administrativamente con eficacia ante las autoridades que correspondan, para obtener la respuesta adecuada y correspondiente a cuestiones que están fuera de su competencia o incumbencia, dentro de los plazos establecidos en este Contrato.

3- A actuar ante los Municipios y sus funcionarios, en casos de conflictos derivados de la ejecución de este Contrato.

4- A proceder antes de la Habilitación del servicio, y dentro de los ciento veinte días posteriores de la firma de este Contrato, a proveer aprobados oficialmente los siguientes documentos, de aplicación obligatoria, únicos y uniformes en todo el territorio provincial, según se especifica en el Pliego y en este contrato:

I - Manual Técnico de VTV.





II - Reglamento del Usuario.

Estos documentos se confeccionarán uniformando los criterios y especificaciones presentadas por la totalidad de los Concesionarios en sus propuestas. La Concesionaria acepta sin condicionamientos ni reserva alguna estos documentos, y se obliga a adoptarlos y aplicarlos plena y estrictamente en la prestación del Servicio de VTV.

La actualización de esta documentación será anual de corresponder, y se realizará por anexos adicionales o modificatorios.

Por cada línea de VTV habrá disponible un (1) Manual Técnico de VTV, y por cada Planta de VTV, habrá disponible cincuenta (50) Reglamentos del Usuario, en cantidad mínima, y en forma permanente.

5 - A definir previo a la Habilitación del Servicio Público de VTV la gradualidad de aplicación de las exigencias técnicas establecidas en el manual de VTV para los primeros años, de manera tal que sin afectar los niveles de seguridad necesarios establecidos en las reglamentaciones, en cada momento de vigencia de este Contrato, se permita la adecuación de los vehículos, en especial aquellos de mayor antigüedad, a los nuevos requerimientos técnicos exigidos.

6 - A confeccionar, actualizar, y entregar periódicamente a La Concesionaria, con un frecuencia no mayor a la anual, la nómina completa de identificación y últimos domicilios de los Usuarios sujetos de la VTV, imprescindible para el normal desarrollo y control del Servicio, y con las que cursará las citaciones conjuntamente con los envíos que la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires realiza para el cobro del Impuesto al Automotor, independientemente de toda otra citación y publicidad que realice La Concesionaria.

7 - A arbitrar todos los medios a su alcance para que el servicio público de VTV objeto de este Contrato sea debidamente conocido, y a efectuar una primer convocatoria general de los potenciales Usuarios del mismo con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días corridos previa a la fecha prevista para su Habilitación, y según cronograma de citaciones acordado con la



Inspección para todo el parque automotor por cada año calendario, según los últimos dígitos del número identificador de la chapa patente.

8 - A aprobar dentro de los 60 días corridos de firmado este Contrato, los diseños y características técnicas finales de la documentación que será emitida por La Concesionaria, de conformidad con las especificaciones y características definidas en el Punto 1.7.14 y 1.7.15 del Capítulo N° 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación del Pliego" y la Propuesta presentada el 20 de Diciembre de 1994.

9 - A reconocer como válido el servicio de VTV realizado única y exclusivamente por La Concesionaria en los vehículos radicados en su zona.

Las obligaciones de la Inspección, para ejecutar eficazmente el control y la fiscalización del desarrollo del Contrato de Concesión, que permita asegurar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidos por La Concesionaria, relativos a la infraestructura y servicios a proveer, comprenden entre otras actividades la auditoría técnica en los siguientes ítems, que se especifican a manera enunciativa amplia y general, y no taxativa:

1.- Inversiones acumuladas comprometidas hasta los años 1, 2, 3, 10, y 21 según plan de inversiones y cuadro de flujo de caja (Cash Flow) aprobados. Verificación adicional de las inversiones por tasación real de ser necesario. Certificación de inversiones por parte de la Inspección, mediante la actuación administrativa y emisión del documento correspondiente.

2.- Cantidad de plantas a construir. Localización. Superficie mínima de los terrenos. Criterios de radicación. Distancias máximas a recorrer por los Usuarios.

3.- Equipamiento de VTV a instalar en cantidad y calidad.

4.- Sistema informático integral a instalar y su vinculación con La Concedente.





- 5.- Publicidad y metodología de citaciones a los Usuarios.
- 6.- Tiempo máximo de espera total del Usuario, desde su ingreso a planta hasta concluir las actividades de VTV en su vehículo y finalizado el trámite administrativo correspondiente, inferior o igual al máximo garantizado para cada categoría de vehículo. Se obtendrá como suma algebraica de los tiempos indicados en 7.- y 8.-
- 7.- Tiempo máximo de verificación técnica de un vehículo en una línea de inspección, menor o igual que el máximo garantizado para cada categoría de vehículo. Punto 1.7.1 del "Pliego".
- 8.- Tiempo máximo de espera del Usuario para que el vehículo inicie su etapa de verificación técnica en una línea de inspección, menor o igual que el máximo garantizado para cada categoría de vehículo. Punto 1.7.1 del "Pliego".
- 9.- Documentos a emitir definidos en los puntos 1.7.14 y 1.7.15 del Pliego que acreditan el cumplimiento de la VTV, con los requisitos de seguridad allí exigidos.
- 10.- Provisión de los servicios y comodidades comprometidas para con los Usuarios del servicio.
- 11.- Contratación de los seguros obligatorios que se deberán mantener vigentes durante todo el Plazo de la Concesión, en compañía a satisfacción de la Inspección, que cumpla con los requerimientos de este Contrato:
  - 11.A- de las obras e instalaciones
  - 11.B- del personal
  - 11.C- responsabilidad civil por daños a personas y bienes de terceros. (Incluyendo eventuales daños al vehículo verificado).



12.- Contratación de un servicio de asistencia técnica de urgencia para los vehículos dañados durante la inspección de VTV, con plazo de demora en la atención no mayor de una (1) hora.

13.- Servicios de asistencia médica de urgencia en casos de accidentes de Usuarios, personal propio o contratado, dentro de las Plantas de VTV.

14.- Servicios y comodidades comprometidas para con el personal de la Planta de VTV.

15.- Cumplimiento con los programas de capacitación y actualización del personal afectado al servicio.

16.- Cumplimiento de las leyes, reglamentaciones, ordenanzas, normas, disposiciones, etc., Municipales, Provinciales y Nacionales que correspondan, necesarias para obtener la autorización y posterior habilitación para: radicar las Plantas de VTV en los predios seleccionados, construir las obras e instalaciones necesarias, puesta en marcha del servicio y explotación durante todo el plazo de la Concesión.(Seguridad, salubridad, medio ambiente, códigos de edificación, etc.). Cumplimiento con todas las leyes, y normas que reglamentan y regulan el trabajo de obra durante las etapas de construcción, y de funcionamiento de las Estaciones de VTV durante la prestación del Servicio Público.

17.- Obligación de proveer las condiciones y medios de trabajo que aseguren la salubridad de la actividad desarrollada por el personal técnico de Planta. Los legajos del personal incluirán exámenes médicos y clínicos de incorporación, y exámenes periódicos, con una frecuencia no mayor que la anual, que certifiquen ausencia, entre otras, de enfermedades derivadas de la contaminación del aire por emanaciones de gases y vapores. Las características específicas de estos estudios se acordarán con La Inspección.

18.- Verificación aleatoria y periódica de la calibración y contraste de equipos de VTV.





19.- Evaluación aleatoria y periódica del personal de La Concesionaria.

20.- Verificación aleatoria y periódica de los firmantes habilitados para extender los Certificados de Inspección o Tarjeta de VTV.

21.- Otras obligaciones derivadas de este Contrato.

La Concesionaria se obliga a proveer y facilitar el libre acceso a las auditorías de verificación del cumplimiento contractual, sean estas rutinarias o eventuales, con o sin aviso previo.

**VIGÉSIMA QUINTA: CANON.** La Concesionaria abonará mensualmente a La Concedente en concepto de Canon (C), el doce por ciento ( 12 %) de la facturación bruta descontado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), procedente de los servicios de inspección que se conceden en el Contrato, y de servicios técnicos adicionales de cualquier tipo y naturaleza que fuesen autorizados en los mismos términos contractuales siempre que estén relacionados con su objeto, de acuerdo con las siguientes condiciones:

I - Importe: La Concesionaria determinará mensualmente el importe del canon (I), tomando en consideración el importe total facturado a los Usuarios en concepto del servicio concesionado (F), según las tarifas oficiales vigentes y aprobadas por la autoridad que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El importe del Canon a abonar por La Concesionaria se determinará con la siguiente expresión de cálculo:  $I = F * C(\%) / 100$ . (El importe del Canon (I) es igual al producto algebraico del importe total facturado en el mes correspondiente (F) por el porcentual correspondiente al Canon comprometido (C(%)), dividido por la cifra de cien (100) unidades).

II - Forma de Pago: La Concesionaria abonará el Canon calculado sobre la facturación del mes precedente, dentro de los primeros quince (15) días corridos posteriores a la finalización del mes considerado, mediante depósito en la cuenta corriente que La Concedente determine en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

III - Mora en el pago del canon: Será aplicable lo establecido en el punto 4.18 del Pliego.



**VIGÉSIMA SEXTA: TITULARIDAD.** Extinguida la Concesión, las Plantas de VTV, los equipos, y la totalidad de los bienes afectados a la Concesión, quedarán en propiedad de La Concesionaria, con las limitaciones establecidas en este Contrato en caso de corresponder.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: MODALIDAD DE PRESTACIÓN Y OBLIGACIONES ESPECIALES.** Las plantas de VTV deberán funcionar de acuerdo a la siguiente modalidad de prestación del servicio que a manera enunciativa y no taxativa se describe a continuación:

a) Frecuencia de Inspección: regirá con la periodicidad establecida en la cláusula 1.8 "Frecuencia y Técnica de Verificaciones", del Capítulo 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación" del Pliego, que define la frecuencia de las inspecciones según el tipo de vehículo y antigüedad para sus distintas categorías. En todos los casos la antigüedad de un vehículo se computará a partir de la fecha de la primer matriculación.

Los vehículos objeto de la VTV se someterán obligatoriamente a la verificación técnica periódica antes de finalizar el plazo señalado en el Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV, en una Estación de VTV expresamente autorizada. Los titulares de los vehículos serán directamente responsables ante las autoridades competentes, del mantenimiento al día de las Tarjetas o Certificados de VTV, mediante su presentación a verificación dentro de los plazos ordenados y como condición previa a la circulación por las vías públicas de todo el territorio provincial.

Como norma general los vehículos podrán solicitar la verificación un mes antes o un mes después de la fecha de vencimiento. En ambos casos el plazo de la siguiente verificación se contará a partir de la fecha en que el vehículo debía haber sido inspeccionado, de acuerdo con la fecha de vencimiento del Certificado de Aptitud o de la Tarjeta V.T.V.

Las verificaciones periódicas de los tractores agrícolas, vehículos destinados a obras y servicios, vehículos multiejes y cabezas tractoras especiales, carretones móviles y maquinaria autopropulsada, serán realizadas por personal técnico de una Estación de VTV en los sitios que determine el titular del vehículo siempre que resulten adecuados, cuando por sus dimensiones y peso no puedan acceder a las Estaciones de VTV, acordándose día y hora de la verificación.





b) Mantenimiento integral del equipamiento e instalaciones: Se deberá realizar el correcto y eficiente mantenimiento y calibración de todos los equipos e instalaciones de cada Planta en general, y de los equipos e instalaciones directamente afectados al servicio de VTV en particular, según los manuales propios a que se obliga La Concesionaria a confeccionar y someter a aprobación por La Inspección dentro de los 120 días de firmado el Contrato, siguiendo las prácticas, recomendaciones, normas y especificaciones de constructores, fabricantes e instaladores, a los efectos de asegurar su garantía y confiabilidad, optimizar su rendimiento, exactitud y precisión. La Concedente se reserva el derecho de verificar, cuando estime conveniente, el cumplimiento de estas obligaciones y la calibración de los equipos utilizados por La Concesionaria; controlar los procedimientos técnicos, administrativos, de calidad, confiabilidad, y objetividad del servicio, etc.

c) Vehículos aprobados y rechazados ( Apto, condicional, rechazado, de baja): Cumplido el requisito de Verificación Técnica, La Concesionaria emitirá la documentación que se especifica en el punto 1.7 "Propuesta a satisfacer para la implementación del servicio", puntos 1.7.14 "Certificado de Aptitud" y 1.7.15 "Impresión de Certificado de Aptitud", del Capítulo I "Objeto y características generales de la licitación" del Pliego, y según sea el resultado obtenido de la VTV: I - Vehículos aptos: En caso de resultar aprobado el vehículo como consecuencia de los controles de VTV realizados, se emitirán los documentos siguientes: 1- Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV, 2- Identificación adhesiva a simple vista, 3- Informe de Inspección que consignará todos los aspectos verificados y el resultado de los controles efectuados, con el fin que al mismo tiempo sirva de diagnóstico al Usuario. Estos documentos se confeccionarán con el mismo tipo de características técnicas exigidas a la identificación adhesiva, según los puntos 1.7.14 y 1.7.15 del Pliego, y especificaciones de la Propuesta. II - Vehículos condicionales: Se emitirán los documentos antes citados, con fecha de vencimiento coincidente con el último plazo para reverificación de constatación del cumplimiento de reparación de las observaciones indicadas en el Informe de Inspección que se haya otorgado para cada caso particular, y que no superará los sesenta (60) días, según criterios a definir por la Inspección. Será necesaria una nueva



Verificación Técnica (reverificación), para constatar que las observaciones indicadas en el Informe de Inspección han sido reparadas, emitiéndose en caso de resultar aprobado el vehículo como consecuencia de los nuevos controles de VTV realizados, los documentos especificados en el punto I "Vehículos aptos" anterior. El sistema de identificación adhesivo a simple vista de la habilitación otorgada al vehículo con habilitación condicional, llevará una identificación distintiva que la diferenciará a simple vista y a la distancia de las correspondientes a vehículos aptos, según se acuerde con La Inspección. La Inspección podrá definir los defectos leves que por su irrelevancia o por no estar contemplados en las normas de seguridad, permitan otorgar la condición de "Vehículo Apto", con la responsabilidad y cargo exclusivo del Titular del vehículo a subsanarlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, dejándose constancia de esta situación en el Informe de Inspección. III - Rechazado: En esta situación, que presentan dos alternativas, sólo se emitirá el Informe de Inspección (diagnóstico): A- En caso que de la Verificación se determine que un vehículo no está en condiciones de circular por la vía pública debido a la gravedad de las deficiencias técnicas verificadas, se deberá notificar fehacientemente las responsabilidades legales a su titular o conductor, concediendo además un plazo para subsanar y reparar los desperfectos indicados en el Informe de Inspección, al término del cual deberá presentarse nuevamente el vehículo a la verificación definitiva (reverificación). En este caso, para trasladarse por la vía pública se notificarán además las restricciones a observar por el conductor. B- En caso que de la Verificación se determine que un vehículo no puede circular por la vía pública debido a su peligrosidad, se deberá comunicar inmediatamente a La Concedente, y a las autoridades policiales y municipales correspondientes, todos los datos identificatorios necesarios a los efectos de su inmovilización, y sólo podrá ser utilizado por su propietario para ser retirado de la Planta de VTV dentro de los plazos establecidos, sin conductor y al taller que él disponga para su reparación, por medio de un remolque.

Sólo se emitirá en estos casos el Informe de Inspección, a manera de diagnóstico del estado del vehículo, con suficiente detalle que permita identificar con precisión los defectos verificados, además de las responsabilidades, restricciones y condiciones para la circulación del vehículo por la vía pública. IV - De baja: Se dará de baja al vehículo en caso que de la Verificación se determine que no puede circular debido a su grave estado de deterioro y peligrosidad, con





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

aprobación de su propietario, comunicándose inmediatamente a La Concedente, y a las autoridades policiales y municipales correspondientes, todos los datos identificatorios necesarios a los efectos de su inmovilización y posterior destino final. Se procederá según normas y procedimientos que determine La Concedente. Se emitirá en este caso el Informe de inspección, y la documentación accesoria que defina La Concedente.

d) Los infractores y evasores a la Inspección: Los datos de identificación de los infractores y evasores a la inspección, en conocimiento de La Concesionaria, deberán ser informados trimestralmente a La Concedente y demás autoridades jurisdiccionales, a los efectos de adoptar las medidas del caso y que corresponda. La Concesionaria queda facultada para citar a la VTV a los infractores y evasores, y para adoptar toda otra acción de conscientización e información que tenga por objetivo la adhesión ciudadana con la obligación de cumplir con la VTV en particular, y con las normas de seguridad vial en general. Estas acciones serán coordinadas con la Inspección.

e) Vehículos de Transporte de Pasajeros y Carga de Jurisdicción Nacional: El objeto de este Contrato es la Verificación Técnica de Vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires. Siempre que se demuestre fehacientemente que la calidad del servicio concesionado no será afectado en ningún aspecto, y que se dispondrá de la infraestructura técnica y de servicios necesaria y comprometida por este Contrato, con pleno cumplimiento a las garantías a las que se obliga, La Concesionaria queda facultada para que a los efectos del cumplimiento de la Verificación Técnica de los vehículos de transporte de pasajeros y carga de jurisdicción nacional, prevista en las Resoluciones de la Secretaría de Transporte de la Nación números 417, 594 de 1992, y posteriores, realice las gestiones necesarias para que las plantas de VTV previstas en el presente Contrato sean homologadas técnicamente por la Secretaría de Transporte de la Nación para realizar la inspección a los vehículos mencionados, de acuerdo a sus exigencias y criterio de instrumentación.

f) Los datos necesarios para la confección y edición del Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV, y del informe de inspección, se procesarán a través del sistema informático propuesto. Los



Informes de Inspección serán numerados correlativamente a partir de la unidad, y llevarán la identificación de la Planta de VTV que lo emitió, del concesionario, y de los responsables de su emisión con firma autorizada por La Concedente.

Mensualmente se informará a la Inspección, siguiendo sus instrucciones, del detalle de los documentos emitidos.

El Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV se confeccionará de tal modo que resultará infalsificable e inviolable, respondiendo a un diseño y técnica uniforme para toda la Provincia, con aplicación de la tecnología de protección especificada en el punto 1.7.14 y 1.7.15 del Pliego y en la Propuesta.

g) Requisitos Administrativos a Cumplir: La Concesionaria establecerá el mecanismo idóneo y más eficaz, acordado y normalizado por la Inspección, que permita garantizar con suficiente antelación, la citación de los Usuarios con la fecha en que cada vehículo deberá ser verificado.

h) Informes de Inspección:

I - Generalidades

A fin de que exista la necesaria homogeneidad que permita el análisis de los resultados de las inspecciones, los Informes de Inspección estarán unificados en todo el territorio provincial. Será función de la Subsecretaría la aprobación de sus modelos en los plazos establecidos.

II - Características del Informe:

1) El modelo del Informe de Inspección Técnica vehicular, responderá a las características que se indican en el presente Contrato.

2) Dicho informe tiene carácter de información básica. El informe constará de un original en papel blanco que quedará en poder de la Estación VTV, una copia rosa que será remitida a la Inspección con la frecuencia y modalidad que esta defina, una copia azul que será entregada al Usuario y una copia verde reservada a los fines estadísticos, cuyo procesamiento y destino informará la Inspección oportunamente.

III - Normas para la Confección del Informe VTV.

Zona:





Se anotará la zona donde se efectúa la inspección según su codificación.

Estación VTV N°:

Se consignará el número asignado a la Estación VTV y su identificación.

Número del Informe:

Se indicará el número correlativo de la inspección, de acuerdo con la normalización que define La Concedente para La Concesionaria y cada una de sus Estaciones de VTV.

Clasificación del Vehículo:

Se empleará la clasificación establecida en el punto 1.8 del Pliego a los efectos estadísticos.

Marca:

Se consignará la marca y modelo del vehículo.

Tipo:

Se consignará el tipo de vehículo que figura en la Tarjeta VTV.

Contraseña de Homologación:

Si se trata de vehículos homologados, se consignará la contraseña de homologación que figure en la Tarjeta VTV, así como en la placa del fabricante. Si se trata de vehículos no homologados se dejará en blanco.

Matrícula: Constará de caracteres distribuidos de la forma siguiente:

Provincia de matriculación.

Número de matriculación o Código Alfanumérico.

Año: (Se consignarán las dos últimas cifras del año de primera matriculación del vehículo. En caso de vehículos previamente matriculados fuera de la Provincia de Buenos Aires, se consignará la fecha de matriculación que figure en la documentación de origen).

Número de bastidor: (Constará de la totalidad de los números y caracteres que lo componen)

Número de motor: (Constará de la totalidad de los números y caracteres que lo componen)

Resultado de la Inspección: Se marcará con una "X" en el cuadro correspondiente.

Validez de la Inspección: Se consignará el período de validez de la inspección en meses, la fecha de inspección (día, mes y año), así como la firma y aclaración del responsable de la Estación VTV habilitado por La Concedente, con el sello identificatorio de la misma.

Deficiencias observadas: Se clasifican en : DL (defectos leves), y DG (defectos graves).



En el modelo de informe se incluirán todos los defectos posibles y se colocará una cruz en el espacio correspondiente al tipo de defecto observado. Se entregará una copia al Usuario como comprobante de haber cumplido con el control o primera fase de la verificación, debiendo estar subsanados para la aprobación de la aptitud técnica al vencimiento del plazo otorgado. El informe de ambas fases de la inspección deberá ser firmado por el Usuario y el responsable habilitado por la Planta de VTV.

El tiempo total de espera del Usuario, desde que inició su trámite hasta que le fue entregado el Informe de inspección, como así también el tiempo total que el vehículo ha permanecido en la línea de inspección, deberá constar obligatoriamente en el Informe de inspección (Informe diagnóstico de VTV), y será parte de la información que se entregará mensualmente a La Concedente, con la modalidad que ésta defina.

Se indicará además la eventualidad de retiro del vehículo con grúa, y contendrá en caracteres preimpresos, las restricciones y las responsabilidades civiles y penales que correspondan al Usuario y a La Concesionaria para cada resultado posible de la verificación.

Los datos esenciales de identificación del Informe de Inspección serán protegidos como indica el punto 1.7.15 del Pliego, con el sistema que se especifica en el punto 1.7.14 del mismo y en la Propuesta.

i) Las Concesionarias podrán efectuar en las Estaciones V.T.V. las siguientes actividades de inspección adicional con tarifas que deberán ser autorizadas por La Concedente:

a) Inspecciones de vehículos accidentados, cuando así lo disponga el organismo competente.

b) Inspecciones previas para calificación de idoneidad de transportes escolares.

c) Inspecciones de automóviles adaptados para la conducción de discapacitados.

d) Inspecciones para aprobación de transportes de pasajeros.

e) Inspecciones para todo otro servicio vehicular que requiera inspección previa de habilitación.





Toda verificación técnica adicional, periódica o no, podrá efectuarse con cualquiera de las inspecciones reglamentariamente antes señaladas, de corresponder, y siempre que se efectúen todos los ensayos y comprobaciones establecidos por este Contrato para las V.T.V.

También podrá requerirse verificación técnica adicional por autoridad competente en caso de tenerse sospecha fundada que por no cumplir un vehículo las condiciones técnicas exigibles pueda poner en peligro la seguridad vial.

En este último caso la verificación se limitará al elemento o conjunto supuesto defectuoso, y no se aplicará tarifa al servicio si no se apreciaron deficiencias en el vehículo. A petición del interesado será válida como verificación periódica si además cumple con los ensayos y comprobaciones reglamentados en la secuencia de verificación y abona la tarifa correspondiente.

j) Alcance de las Inspecciones.

I.- Sin perjuicio de lo establecido, las estaciones V.T.V. podrán realizar las siguientes inspecciones:

- a) Inspecciones periódicas de los vehículos automóviles, establecidas en la Ley 11.430, leyes y decretos modificatorias, y reglamentarios, leyes y decretos a los que se adhiera la Provincia de Buenos Aires, el presente Contrato y disposiciones complementarias.
- b) Inspecciones previas a la matriculación de vehículos correspondientes a tipos no homologados.
- c) Inspecciones previas al cambio de destino del vehículo.
- d) Inspecciones realizadas con ocasión de la ejecución de reformas de importancia, reglamentaria o contractualmente establecidas.
- e) Inspecciones realizadas para la expedición del duplicado de la documentación de VTV.
- f) Inspecciones requeridas al titular del vehículo por cualquiera de los organismos a los que la legislación vigente atribuye competencia sobre esta materia.
- g) Inspecciones de los vehículos en transferencia de propiedad, cuando lo disponga la normativa vigente con carácter específico o general.



- h) Inspecciones voluntarias solicitadas por los responsables de los vehículos.
- i) Revisiones periódicas de los taxímetros y cuentakilómetros cuando así corresponda. Asimismo, se podrán hacer revisiones periódicas de los tacógrafos. En cualquier caso, la inspección técnica periódica de los vehículos a que se refiere el inciso a), incluirá la inspección oficial de las instalaciones de tacógrafos.
- j) Aquellas otras inspecciones que se han establecido en el Pliego y en este Contrato, o a instancias de las Provincia.

2.- En las estaciones VTV no podrán hacerse trabajos de reparación de vehículos.

3.- Cada estación VTV tendrá un responsable que será profesional de la ingeniería en la especialidad mecánica u otra con incumbencia específica en el tema.

**VIGÉSIMA OCTAVA: TARIFA.** La Concesionaria percibirá directamente de los Usuarios la tarifa correspondiente por los servicios objeto de la Concesión, incluyendo en su valor todos los servicios de VTV exigibles para cada categoría de vehículo, en un todo de acuerdo con el punto 1.7.2 "Régimen tarifario" del "Capítulo 1. Objeto y Características Generales de la Licitación" del Pliego.

En los importes de éste régimen tarifario están incluidos todos y cada uno de los conceptos y prestaciones a que se obliga La Concesionaria por el presente Contrato de Concesión del servicio público de VTV.

Por tratarse de un servicio público obligatorio para los Usuarios, y de aplicación con extensión provincial, el régimen tarifario será uniforme y único para todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires y durante todo el plazo de Concesión. Esta situación es expresamente reconocida y aprobada por La Concesionaria, en especial para las eventualidades de variaciones tarifarias que se apliquen. La Concedente podrá además autorizar a La Concesionaria, en caso de ésta solicitarlo, a la prestación de otros servicios adicionales de VTV excluidos del alcance de este Contrato, sean de carácter voluntario u obligatorio, tales como los indicados en la cláusula





anterior con tarifa a definir cuando así corresponda. En todos los casos estas autorizaciones serán concedidas a todas las Concesionarias de VTV, con las modalidades, características, tarifas y demás especificaciones que defina La Concedente, sin estar obligadas éstas a prestar el respectivo servicio adicional.

Los importes de las tarifas oficiales y aprobadas por La Concedente serán abonadas por los Usuarios de contado, previo a la efectiva prestación del servicio de VTV. Será de responsabilidad de La Concesionaria, y a su exclusiva cuenta y cargo, la implementación de otros sistemas de cobro que permitan proveer de mayor comodidad y seguridad a los Usuarios del servicio, tales como cobro por débito directo electrónico, tarjeta de crédito, cheques, etc.

Según procedimientos, forma de cálculo e instrucciones a definir por La Concedente previo a la Habilitación del servicio de VTV, los importes a percibir por La Concesionaria provenientes de la prestación del servicio de VTV a que están obligados los Usuarios Públicos, serán deducidos del canon a percibir por La Concedente, una vez aprobado el importe y su procedencia por la Inspección, que se expedirá dentro de los treinta días hábiles de recibido el pedido de aprobación de la correspondiente deducción, según metodología y procedimientos de Certificación que esta definirá oportunamente.

Las tarifas oficiales definidas en el punto 1.7.2 "Régimen Tarifario", del Capítulo 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación" son fijas e inamovibles durante el primer año de la Concesión, de conformidad con la legislación vigente y en consideración a lo establecido en la Ley Nacional Nº 23.928.

La Concedente se obliga a definir, previo a la Habilitación del servicio, el mecanismo administrativo de revisión tarifario a que hace mención el punto 1.7.2 del Pliego, que fuera antes citado, con los plazos de resolución en firme, que no podrán exceder de los treinta (30) días hábiles de la fecha en que fuera efectuada la presentación.

Cualquier modificación que afecte las tasas, impuestos, contribuciones o cualquier otro gravamen vigente al 20 de diciembre de 1994, ya sea mediante cambios en las alícuotas de impuestos, y en general por el establecimiento de nuevos gravámenes o supresión de existentes, sean éstos nacionales, provinciales o municipales, que incidan directamente en la actividad objeto de este



Contrato, con exclusión de los que graven utilidades o patrimonio de la empresa, dará lugar a la fijación de nuevas tarifas, en la medida de su exacta incidencia.

Todos los impuestos, derechos, tasas, contribuciones, etc., de orden nacional, provincial o municipal vigentes al 20 de Diciembre de 1994, que graven el objeto del presente Contrato, y/o las actividades que realice La Concesionaria, correrán por su exclusiva cuenta y cargo.

La tarifa de verificación será la misma para aquellos vehículos objeto del Servicio de VTV que concurren dentro del plazo de citación y previsto, como para aquellos que concurren fuera de plazo de citación y previsto, o con Certificado de VTV vencido.

La Concesionaria tendrá derecho al cobro de todo trabajo y actividad fuera de la establecida en la Concesión (servicios especiales y adicionales), o que involucre operación y uso de sus Estaciones, instalaciones, maquinarias, etc., aún cuando ese trabajo o actividad esté o no vinculado directamente con el sistema de VTV, mediando previa y expresa autorización de La Concedente, y siempre que no se afecte el nivel de calidad del servicio prestado, ni las garantías a que se obliga La Concesionaria por este Contrato.

La Nación, la Provincia de Buenos Aires, las Municipalidades, los Entes Públicos Descentralizados y las empresas del Estado cualquiera sea la forma jurídica que adopten, estarán sujetos a lo dispuesto en este Capítulo y abonarán las tarifas correspondientes a los servicios que reciban.

Estarán obligados al pago por el servicio de VTV:

- a) El propietario del vehículo.
- b) El poseedor o tenedor, durante el período de la posesión o tenencia y limitado únicamente a los servicios de VTV.

Si el Usuario citado no se presentara a la VTV serán de aplicación las sanciones previstas en el Código de Tránsito, que La Concedente se obliga a implementar con eficacia y con el soporte jurídico necesario, tanto a nivel provincial como municipal.





**VIGÉSIMA NOVENA: TRANSFERENCIA.** El Contrato no podrá ser cedido ni transferido por La Concesionaria, salvo por aplicación del punto 2.10 "Transferencia de la Concesión" del Pliego, a excepción de los servicios complementarios que podrán ser subcontratados sin que signifique atenuante alguno a la responsabilidad por las obligaciones asumidas por La Concesionaria relacionadas en particular con la calidad tecnológica del servicio concesionado, y en general con cualquier otra obligación.

**TRIGÉSIMA: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.** Cuando mediaren circunstancias que determinaren la interrupción permanente de los servicios de VTV, cualquiera sea la causa que la motive y sin perjuicio de la aplicación de las otras disposiciones que regulan el caso, por tratarse de un servicio público, La Concedente podrá asumir por sí o por terceros su prestación a fin de asegurar su continuidad. En tal supuesto La Concedente podrá utilizar todos los bienes y medios directamente afectados a la prestación, hasta un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos contados a partir de la fecha de interrupción del servicio, plazo durante el cual realizará las actuaciones administrativas que aseguren la continuidad del servicio en la zona, sin derecho a compensación alguna a La Concesionaria, que ante una situación eventual de esta naturaleza, acepta y conforma expresamente en este acto las facultades de La Concedente, renunciando a todo derecho que le pudiera corresponder. En este supuesto, La Concedente se obliga, previo al vencimiento del plazo antes citado, a restituir a La Concesionaria, libre de todo gasto, ocupación y gravamen, la disponibilidad de los inmuebles, instalaciones y equipamientos en perfecto estado de mantenimiento y conservación. La falta de cumplimiento de esta obligación, originará los derechos compensatorios, que correspondan a favor de La Concesionaria.

Quando se verificase fehacientemente que las causas que motivaron la eventual interrupción permanente de los servicios de VTV, fueron de conocimiento previo de La Concesionaria, y no informados a La Concedente en los plazos establecidos en este Contrato, La Concesionaria será responsable por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de otras penalidades que le pudieren corresponder por incumplimiento del Contrato. Se acuerda expresamente que por interrupción permanente de los Servicios de VTV, se entenderá su suspensión durante por lo menos diez días hábiles consecutivos.



**TRIGÉSIMA PRIMERA: CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.** Además de las causales contempladas en el decreto-ley 9254/79, la relación contractual quedará extinguida de pleno derecho por las siguientes causales:

1. Vencimiento de la duración del Contrato.
2. Mutuo acuerdo.
3. Situaciones de orden jurídico o de hecho, que hagan imposible el cumplimiento del objeto de la Concesión.
4. Por caducidad dispuesta por La Concedente, ante incumplimiento reiterado de La Concesionaria, según se establece en las cláusulas siguientes, en cuyo caso ésta perderá las garantías aportadas, además de serle aplicadas las restantes sanciones que le correspondan, según sea el caso. La caducidad por estos causales y por las circunstancias establecidas en este Contrato, requerirá la previa notificación fehaciente de las mismas a La Concesionaria por parte de la Inspección, y la intimación en tiempo perentorio, razonable y suficiente como para que ésta pueda disponer de su remediación a satisfacción de La Concedente.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA: LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.** La Concedente podrá disponer de la caducidad de la Concesión con pérdida de las garantías aportadas, o su ejecución e incautación temporaria de todos los bienes de La Concesionaria afectados a la prestación del Servicio Público de VTV, según plazos y modalidades establecidas en cláusulas anteriores, para asegurar la prestación y continuidad del servicio de VTV obligatorio a los Usuarios, en caso de rescisión de este Contrato de Concesión por causas imputables a La Concesionaria. Esta situación eventual de disponibilidad y cesión temporaria de los derechos que corresponden a La Concesionaria, es aceptada expresamente en este acto, renunciando además a todo reclamo resarcitorio o indemnizatorio de cualquier naturaleza que le pudiera asistir en razón, cuando mediare alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando La Concesionaria sea culpable de fraude, negligencia grave, incumplimiento o violación reiterada a las obligaciones y condiciones de este Contrato y del Pliego.





b) Cuando por causa directamente imputable a La Concesionaria, ajenas a las de fuerza mayor, caso fortuito, o conflicto laboral en los casos en que su origen sea ajeno al incumplimiento de la legislación laboral vigente por parte de La Concesionaria; se suspendieren los servicios durante diez (10) días hábiles consecutivos o veinte (20) días hábiles alternados en un año calendario.

c) Por transferencia o cesión de este Contrato de Concesión sin consentimiento de La Concedente.

d) Por deficiencias e incumplimientos reiterados de cualquiera de las obligaciones contractuales durante un año calendario, fehacientemente comprobados y notificados en tiempo y forma a La Concesionaria, después de vencido el plazo perentorio y suficiente otorgado en la tercer intimación de reiteración sin que ésta haya dispuesto de las soluciones y remediaciones necesarias a satisfacción de la Inspección. La primer intimación será cursada después de cinco (5) apercibimientos previos, la segunda intimación después de tres (3) apercibimientos previos, y la tercera y última intimación después de un (1) apercibimiento previo. Sin perjuicio de disponerse la caducidad de la Concesión por culpa de La Concesionaria, se aplicarán todas las restantes sanciones que correspondan.

e) Por quiebra de La Concesionaria.

f) En el supuesto de no reintegrar en el plazo suficiente de la segunda intimación de reiteración que cursare la Inspección en el periodo de un año calendario, el importe faltante del depósito de garantía de la Concesión, por los montos deducidos por multas aplicadas que no hayan sido cancelados en tiempo y forma con depósito en efectivo o transferencia bancaria a la cuenta corriente oficial que determine la Inspección. Cada intimación se cursará después de dos apercibimientos previos.



g) Cuando la sociedad Concesionaria suprima, modifique o suspenda unilateralmente, en forma total o parcial los servicios concedidos y diagramados por La Concedente, sin normalizar la prestación una vez vencido el plazo perentorio de la quinta intimación cursada por la Inspección. Cada intimación será cursada sin necesidad de apercibimientos previos.

h) Ante falta de integración o renovación de la garantía de ejecución de éste Contrato de Concesión, o falta de constitución, mantenimiento o renovación de los seguros exigidos, una vez vencido el plazo suficiente otorgado en la cuarta intimación de reiteración sin respuesta de La Concesionaria a satisfacción de la Inspección. Cada intimación será cursada sin necesidad de apercibimientos previos.

i) Cuando se verifique fehacientemente falseamiento de informaciones, datos o antecedentes proporcionados a La Concedente, adulteración de registros de cualquier tipo y naturaleza, y toda otra actitud que cause perjuicio a La Concedente o tenga por efecto viciar de error una decisión administrativa o proporcionar a La Concesionaria beneficios indebidos de cualquier tipo.

j) Cuando se verifiquen en un año calendario, intimaciones fehacientes correspondientes a siete cualquiera de los causales de caducidad indicados en las cláusulas anteriores, identificados desde la a) a la i) inclusive.

k) Cuando se verifiquen otros causales establecidos en el punto 2.11 "Caducidad de la Concesión" del Capítulo 2 "Sociedad Concesionaria" del Pliego, previa instrucción que garantice la debida defensa de La Concesionaria.

En todos los casos la caducidad operará de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y sólo deberá ser notificada fehacientemente por La Concedente.





Los plazos no especificados en este Contrato y su documentación accesoria, complementaria y de referencia, serán los previstos por la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

En todos los casos, por caducidad de la Concesión se entenderá la finalización del Contrato a partir de la fecha correspondiente de la Notificación Fehaciente de la misma a La Concesionaria.

**TRIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN DE PENALIDADES.** Los incumplimientos del Contrato verificados fehacientemente por La Concedente a través de sus inspecciones y auditorías serán sancionados con penas de multas que se graduarán de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida. Las multas serán determinadas en función de un porcentaje de la recaudación anual real o estimada, según determine la Inspección, la cual surgirá de las últimas rendiciones efectuadas por La Concesionaria para abonar el Canon correspondiente, y por aplicación del punto 4.20 "Penalidades por Incumplimiento" del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato" del Pliego. Las multas por incumplimiento podrán ser aplicadas por el organismo de control superados los cinco (5) apercibimientos para cada uno de los casos a) a f) indicados en el punto 4.20 del Pliego, durante todo el plazo de la Concesión y sin plazos de prescripción. Según se establece en el Pliego para éstos casos la repetición de tres (3) multas por la misma causa y cinco (5) multas por diferentes causas, durante el período de un año calendario, será considerada causal de rescisión por culpa de La Concesionaria por incumplimiento de Contrato.

Régimen adicional de penalidades:

La Concedente aplicará además el siguiente régimen especial de penalidades, a reglamentar por la Inspección sin perjuicio de toda otra sanción que pudiera corresponder en cada caso.

A- Toda falta verificada por la Inspección, que no tenga sanción con pena de multa contemplada en este Contrato ni en el Pliego, originará un apercibimiento o intimación y multa a La Concesionaria por incumplimiento contractual según corresponda. Las multas serán fijadas sobre



la base del valor tarifario correspondiente a la tarifa básica definida en el punto 1.7.2 "Régimen Tarifario" del Pliego, vigente al momento de aplicada la penalidad, en adelante denominada T.B., respondiendo a la tipificación siguiente:

1.- La no contratación de los seguros en la forma establecida en este Contrato, será penada con multa de hasta un mil (1000) T.B. según sea la importancia del riesgo descubierto, una vez vencido el plazo de la intimación cursada sin respuesta satisfactoria por parte de La Concesionaria, y sin perjuicio de que ante la reiteración de esta falta pueda declararse la caducidad de la Concesión.

2.- La habilitación de publicidad comercial ajena al Servicio Público de VTV por parte de La Concesionaria sin aprobación de la Inspección, será sancionada con una multa de hasta un mil (1000) T.B., según la circunstancia de cada caso y el daño que ocasione al sistema tal infracción, sin perjuicio de aplicar cualquier otra penalidad que pudiera corresponder. Esta penalidad se aplicará ante la primer intimación sin apercibimiento previo.

3- Infracciones relativas a la explotación de los servicios. La prestación irregular de los servicios con relación a las condiciones autorizadas y obligadas por este Contrato, no tipificadas en otro apartado ni en el Pliego, será causal de intimación con un único apercibimiento previo, y penada con multa de hasta cien (100) T.B., sin perjuicio de que ante cada reiteración de dicha falta durante un año calendario se proceda a duplicar sistemáticamente el valor máximo de la penalidad a aplicar, por sobre la última vigente.

4- Infracciones relativas a las instalaciones fijas. La utilización de instalaciones fijas para otro objeto distinto al de la Concesión, sean privadas o públicas, propias o arrendadas, sin autorización de La Concedente, será sancionada con el mismo procedimiento y multa de igual monto a la señalada en el punto 3- inmediato anterior.





5- La inobservancia de las condiciones de higiene, seguridad y estética de las instalaciones fijas, será sancionada con el mismo procedimiento y multa de igual monto a la señalada en el punto 3- anterior.

Cuando se verificare la falta de calibración, o calibración defectuosa de los equipos de VTV, se aplicará una intimación, sin apercibimiento previo, y penalidad con multa de hasta cien (100) T.B.

6- Infracciones relativas a las relaciones de La Concesionaria con el público Usuario en general: El trato incorrecto de los empleados de La Concesionaria hacia los Usuarios será sancionado con una intimación sin apercibimiento previo y una multa de hasta cien (100) T.B., sin perjuicio de que la Inspección pueda ordenar a La Concesionaria la inmediata separación de los agentes involucrados o cuyo proceder evidenciara peligrosidad para la seguridad de los Usuarios o terceros, además de proceder a duplicar sucesivamente el valor máximo de la penalidad a aplicar sobre la última vigente, cuando se produjesen reiteraciones en un año calendario por el mismo concepto.

7- Infracciones relativas a las relaciones de las empresas con La Concedente:

I - La no remisión de la información o documentación exigida por este Contrato, cuando fuera requerida por la Inspección, o su provisión fuera del término establecido será sancionado con una intimación con un (1) apercibimiento previo y podrá ser penado con una multa de hasta cien (100) T.B.

II - La presentación falsa o incorrecta de datos u otros elementos requeridos por La Concedente, será penada con intimación sin apercibimiento previo y penado con una multa de hasta doscientas 200 T.B.. La reiteración de esta infracción en un año calendario, ocasionará la sucesiva duplicación de la penalidad máxima a aplicar. Cuando los datos falsos o incorrectos hubieran sido consignados en los estados patrimoniales, balances generales o resultados de la explotación, y se hubiese ocasionado perjuicio a La Concedente, o beneficios en general a La Concesionaria, la



irregularidad será penada con multa de hasta diez mil (10.000) T.B., sin perjuicio de toda otra sanción que le pudiera corresponder, además de la caducidad del Contrato.

III - La no concurrencia a citaciones emanadas por la Inspección, o su presentación fuera de los horarios establecidos de mutuo acuerdo será sancionada con una intimación cada tres apercibimientos previos en un año calendario. Con cada intimación se aplicará una multa de hasta cien (100) T.B., sin perjuicio de otras penalidades que pudieran corresponder.

IV - Los actos que importen desconocimiento de las atribuciones y facultades de la Inspección a través de su personal autorizado, el trato desconsiderado al mismo o el entorpecimiento de sus tareas, serán sancionados con intimación cada dos apercibimientos previos en un año calendario y penados con multas de hasta doscientas (200) T.B.

B- Todo incumplimiento grave verificado por la Inspección, sin sanción con pena de multa contemplada en este Contrato ni en el Pliego, dará lugar a la aplicación de las multas fijadas, en base a la siguiente tipificación:

1- Infracciones relativas al régimen de las concesiones. La prestación de los servicios de VTV sin que medie la habilitación oficial, parcial o total, otorgada por la Inspección, será sancionada con intimación sin apercibimiento previo, y penada con multa de hasta cinco mil (5000) T.B., sin perjuicio de toda otra sanción que pueda corresponder.

2.- La aplicación de un "Régimen Tarifario" no autorizado por La Concedente por los servicios de VTV, será sancionado con una intimación sin apercibimiento previo y penado con multa de hasta cinco mil (5000) T.B., sin perjuicio de las demás consecuencias que dicho acto pudiere acarrear a La Concesionaria.

3.- Toda vinculación económica, comercial o jurídica que se verifique fehacientemente entre La Concesionaria y cualquier actividad de reparación de vehículos, será considerada falta gravísima,





causal de rescisión del Contrato de Concesión, además de la aplicación de penalidad de hasta diez mil (10.000) T.B., sin perjuicio de toda otra sanción que pudiera corresponder.

4.- La falta de cumplimiento en tiempo y forma del programa de inversión y de la ejecución de las obras comprometidas en el Contrato de Concesión sin justificativo a satisfacción de La Concedente será considerada falta grave, y sancionada con intimación cada cuatro apercibimientos previos en un año calendario, y multa de hasta un mil quinientas (1500) T.B., además de proceder a duplicar sucesivamente el valor máximo de la penalidad a aplicar por sobre la última vigente, cuando se produjesen reiteraciones en un año calendario por el mismo concepto.

A pedido de La Concesionaria o de la Inspección, y existiendo causas extraordinarias y debidamente justificadas, los planes aprobados podrán ser modificados mediante resolución fundada de la Inspección, siempre que no se altere el equilibrio de la Concesión ni la esencia de las obligaciones asumidas en este Contrato.

Las penalidades indicadas en T.B., excluyen de su importe el Impuesto al Valor Agregado. Los montos de las penalidades definidas en este Contrato son máximos, y el valor definitivo que determine la Inspección dependerá de cada caso particular.

Todo pago al que está obligada La Concesionaria, por aplicación de multas y penalidades, que se efectivice fuera de término sin causa justificada a satisfacción de La Inspección, podrá dar origen a una intimación con plazo perentorio no menor a cinco días hábiles, y sanción adicional con multa de hasta el cincuenta por ciento (50%) del importe de la multa no pagada o efectivizada fuera de plazo. Vencido este nuevo plazo, la nueva falta de pago o el pago fuera de término reiterado, podrá ser considerado un hecho nuevo, pudiéndose aplicar nuevamente el mecanismo de sanción aquí establecido.

Cuando las multas impagas por cualquier concepto asciendan al quince por ciento (15%) de las inversiones efectivamente realizadas por La Concesionaria, al momento de aplicación de una



penalidad, La Concedente podrá rescindir el Contrato, con la aplicación de las sanciones que correspondan.

La acumulación durante un año calendario de doce (12) intimaciones de cualquier tipo correspondientes al régimen especial de penalidades definido en los puntos "A" y "B", será causal para iniciar las actuaciones administrativas que correspondan para la rescisión de este Contrato, sin perjuicio de toda otra acción que pueda corresponder.

**TRIGÉSIMA CUARTA: AGRAVANTES Y ATENUANTES.** Las penalidades establecidas en los artículos precedentes, se graduarán dentro de cada figura atendiendo a la importancia del hecho y a sus agravantes y atenuantes, a los antecedentes de cumplimientos e incumplimientos de La Concesionaria, a su concepto, etc.

**TRIGÉSIMA QUINTA : INFRACCIONES MÚLTIPLES.** Cuando un mismo hecho encuadre en distintos supuestos punibles, conforme a lo previsto en este Contrato sobre el régimen de penalidades, se aplicarán las sanciones que para cada uno de ellos corresponda, salvo cuando una transgresión presuponga otra, en cuyo caso será aplicable la pena más grave prevista.

**TRIGÉSIMA SEXTA: INFRACCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE.** En caso de las infracciones que por su naturaleza adquieran el carácter de permanentes, La Concesionaria deberá subsanarlas, repararlas o remediarlas dentro del plazo perentorio, razonable y suficiente que a tal fin determine La Concedente, vencido el cual si subsistiera, se considerarán a los fines punitivos como un hecho nuevo.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA: DESCARGOS.** La aplicación de las sanciones y penalidades previstas en el presente Contrato se efectuarán junto con la intimación correspondiente a La Concesionaria, que se notificará por carta documento o documento público jurídicamente equivalente, disponiendo ésta de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos pertinentes. Vencido este plazo quedarán firmes de no mediar descargo. Si La Concesionaria





presentara un descargo y solicitud de reconsideración a la Inspección por la sanción aplicada y por la multa aplicada, ésta resolverá definitivamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes sobre cada una de ellas, comunicando su decisión final por medio fehaciente. La interposición de un nuevo recurso administrativo contra la resolución definitiva de sanción y penalidad por parte de La Concesionaria no será causal para suspender su aplicación, ni la aplicación de otras sanciones y penalidades que correspondan aplicarse, que serán efectivas y obligarán a La Concesionaria. La reversión operará de pleno derecho en caso de resolución favorable para La Concesionaria del recurso presentado.

**TRIGÉSIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones establecidas en el presente régimen serán aplicadas a los titulares de La Concesión, aún cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un dependiente, contratado o subcontratado de la misma.

**TRIGÉSIMA NOVENA: FACULTADES DE INSPECCIÓN.** La Concedente tendrá la facultad de verificar el cumplimiento por parte de La Concesionaria de las obligaciones establecidas en el Contrato, hallándose facultada la Inspección para ejercer todas las acciones que en Derecho le correspondan.

**CUADRAGÉSIMA : NULIDAD PARCIAL.** Cada cláusula, punto, apartado, inciso o previsión del Contrato será separable e individualmente considerado, si por cualquier motivo alguna cláusula, punto, apartado, inciso o previsión del Contrato resultase declarada contraria a Derecho por autoridad Judicial competente, o fuese considerada contraria a Derecho por autoridad Judicial competente, o fuese considerada en conflicto con alguna norma positiva actualmente vigente o que sea sancionada en el futuro, tal declaración no afectará a las restantes previsiones del Contrato, ni al resto de la cláusula, punto, apartado o inciso en el que la misma se hallase. De declararse inválida o nula una cláusula, punto apartado, inciso del Contrato, la misma será excluida del Contrato a partir de su declaración de invalidez o nulidad, sin que dicha



exclusión afecte al resto de las previsiones, las que seguirán obligando a Las Partes con el mismo alcance que originariamente.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA: OTRAS DISPOSICIONES.** La Concedente estará facultada para solicitar a La Concesionaria la realización de otros servicios técnicos vinculados y relacionados al objeto del Contrato, debiendo Las Partes acordar las tarifas y retribuciones recíprocas.

La Concesionaria queda facultada para efectuar convenios con Universidades, Ministerio de Educación, Dirección General de Escuelas, Organismos de seguridad, etc., a los efectos de extender sus actividades a la prestación de otros servicios a la sociedad en general, y que tengan por finalidad la conscientización, instrucción y capacitación en seguridad automotor y vial. Para tal fin queda autorizada a construir aulas en sus plantas de VTV, y a efectuar toda otra actividad de divulgación e integración con la sociedad que estime necesaria.

La Concesionaria podrá adoptar para cada una de sus plantas de VTV una denominación libre con aprobación de La Inspección, que permita identificarla con la zona o localidad en la cual se encuentra radicada, para facilidad de ubicación por parte de los Usuarios. Esta denominación siempre irá acompañada con el código identificativo de La Concesionaria, que se le haya otorgado, a efectos de identificar toda la documentación que emita, sus vehículos, Plantas de VTV, etc.

Las Partes acuerdan expresamente que el régimen legal en el cual se registrará la Concesión, establecido por este Contrato, permitirá a La Concesionaria tomar todas las decisiones necesarias, con suficiente libertad, agilidad y eficacia como para cumplir con los plazos y demás obligaciones a su cargo, como así también para asegurar sus derechos.





A tal fin, La Concedente se obliga expresamente a no adoptar medida alguna que afecte el objeto de este Contrato y a arbitrar todos los medios que estén a su alcance para que La Concesionaria pueda cumplir con sus obligaciones.

Todas las cuestiones sometidas a conocimiento y consideración de la Inspección deberán substanciarse con la mayor celeridad posible, garantizando el derecho de defensa de los Usuarios y de La Concesionaria, cuando corresponda.

La Concesionaria podrá para el mejor cumplimiento del objeto de este Contrato celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, y entidades internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, previa autorización de la Inspección.

La Concesionaria podrá utilizar libremente la vía pública para el desarrollo eficaz de las actividades de VTV, en especial las correspondientes al control aleatorio de vehículos cumplimentando todas las normas que sean aplicables.

A todos los efectos indicados, La Concesionaria, en cada una de las jurisdicciones en que tenga Plantas de VTV, deberá habilitar sectores de oficinas atendidas por personal competente en la materia, en las que puedan ser recibidas y tramitadas las consultas y los reclamos de los Usuarios.

La información provista anualmente por La Concesionaria a la Inspección, antes del 31 de marzo de cada año, será acompañada por un certificado que deberá precisar si dicha información es reflejo de la gestión llevada a cabo por La Concesionaria durante el año calendario vencido. Este certificado deberá ser firmado por los auditores técnicos y financieros designados por La Concesionaria.

Cuando algún municipio o autoridad local se opusiera o impidiera la realización de un plan aprobado, u obstaculizara la ejecución de este Contrato o la prestación del Servicio Público de VTV, La Concesionaria está obligada a informar de esta situación a la Inspección, y ésta quedará



obligada a arbitrar en forma perentoria los medios que sean necesarios para solucionar el impedimento, requiriendo a tal efecto el concurso de las autoridades competentes que sean necesarias.

La Concesionaria podrá celebrar convenios con la Policía Provincial y con los municipios de su Zona para el apoyo adicional al establecido en este Contrato, para la implementación del servicio público de VTV.

La Concesionaria podrá contratar o mantener, con la autorización de la Inspección, la prestación de servicios V.T.V. a personas o comunidades no comprendidas en el área regulada, y fuera de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Dichos servicios se regularán por los respectivos Contratos, y serán autorizados por La Concedente sólo si La Concesionaria garantiza expresamente mantener el nivel de calidad del servicio y todas las obligaciones emergentes de este Contrato.

La gestión de la Inspección y de La Concesionaria deberá respetar la normativa vigente en materia de contaminación ambiental.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones a La Concedente deberán ser por escrito y entregadas contra recibo o por los Medios de notificación fehaciente definidos en este Contrato, o por aquellos que reglamente la Inspección dentro de los sesenta días de firmado el presente Contrato.

Todas las notificaciones a La Concesionaria deberán ser por escrito y entregadas contra recibo o por los mismos medios de notificación fehaciente definidos en este Contrato, o por aquellos reglamentados por la Inspección.





**CUADRAGÉSIMA TERCERA: SELLADO.** El sellado de este Contrato será soportado por las partes de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal y Ley Impositiva vigente.

En prueba de conformidad, Las Partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los

  
Esc. HUGO DAVID TOLEDO  
Ministro de Obras y Servicios Públicos





**ANEXO I**

**Copia Certificada de los Estatutos Sociales de La Concesionaria**

*[Faint, illegible text from the background document]*

*[Handwritten signature]*





528  
**ACTUACION NOTARIAL**  
LEY 12990 REFORMA Y REFORMA

**GARIBAY C. RABADE de KENIG**  
Escribana  
Mat. 3723

*abode de...*  
F° 238.



**TESTIMONIO**

**PRIMER TESTIMONIO. CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "CONTROL VEHICULAR SOCIEDAD ANONIMA".**

1 **ESCRITURA NUMERO NOVENTA.** En la Ciudad de Buenos Aires,  
 4 Capital Federal de la República Argentina, a veintisiete  
 5 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí,  
 6 el Escribano Carlos Alberto Patiño Aráoz, hijo, Titular  
 7 del Registro Notarial número 1249 de esta Ciudad, compa-  
 8 recen: 1) Juan Carlos CREUS, titular de la Libreta de En-  
 9 rolamiento número 5.587.833, quien manifiesta ser argen-  
 10 tino, mayor de edad, casado, empresario, y domiciliarse  
 11 en la calle Monteagudo 619, Villa Lynch, Partido General  
 12 San Martín Provincia de Buenos Aires; y 2) Julio César  
 13 Bienvenido AIMAR, titular del Documento Nacional de  
 14 Identidad número 4.524.961, quien manifiesta ser argen-  
 15 tino, nacido el 28 de mayo de 1945, casado, empresario y  
 16 domiciliarse en la calle Debenedetti 440, de la localidad  
 17 y Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires.  
 18 INTERVIENEN el primero en nombre y representación de  
 19 **"THOMPSON RAMCO ARGENTINA S.A."**, la que tiene su domici-  
 20 lio en la Ruta Nacional número 9 Kilómetro 694, de  
 21 Ferreyra, Provincia de Córdoba, en su carácter de Presi-  
 22 dente del Directorio de la misma, como se acreditará más  
 23 adelante; y el segundo en nombre y representación de  
 24 **"FERROVIMAR S.A."**, la que tiene su domicilio en la calle  
 25 Emilio Castro 5821, de esta Capital Federal, en su

01000  
MAQUINA Nº 1  
MOTOR P...

28.11.95  
COLECCION DE...  
REPUBLICAS

27830

*W*



ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

H. J. G. L. S. I. A. D.  
JEFE REGISTRO OFICIAL  
DIRECCION DE COORDINACION  
LEGISLATIVA





528

CARMEN C. P.  
E. B.

B 006357261

carácter de Presidente del Directorio de la misma, como 26  
también se acreditará más adelante, ambos especialmente 27  
autorizados para el presente otorgamiento, asegurándose 28  
la plena vigencia de su representatividad. Y los compare- 29  
cientes en el carácter invocado y acreditado, **EXPONEN: I)** 30  
Que han resuelto constituir una sociedad anónima, que se 31  
regirá en general por las disposiciones de la ley 19.550 32  
(t.o.) y en particular por el siguiente **ESTATUTO: ARTICU-** 33  
**LO PRIMERO:** La sociedad se denomina "**CONTROL VEHICULAR** 34  
**SOCIEDAD ANONIMA.**" y tiene su domicilio social en la 35  
Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo 36  
establecer agencias, sucursales y cualquier tipo de 37  
representación dentro de ésta u otra jurisdicción provin- 38  
cial. **ARTICULO SEGUNDO:** Su duración es de **CINCUENTA AÑOS,** 39  
contados desde la fecha de su inscripción en la Dirección 40  
Provincial de Personas Jurídicas. **ARTICULO TERCERO:** Tiene 41  
por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o 42  
asociada a terceros, las siguientes actividades: a) La 43  
prestación y explotación del servicio público de Verifi- 44  
cación Técnico Vehicular para la Zona 6 de la Provincia 45  
de Buenos Aires, que comprende los partidos de Bahía 46  
Blanca, Coronel Rosales, Monte Hermoso, Coronel Dorrego, 47  
Carmen de Patagones, Villarino, San Cayetano, Azul, 48  
Tandil, Coronel Suárez, General Lamadrid, Olavarría, 49  
Coronel Pringles, Laprida, Adolfo González Cháves, Tres 50





ABADE de KEN  
Escribana  
Mol. 3722

528

**ACTUACION NOTARIAL**  
LEY 12.990 RUBRICA

**CARMEN C. RABADE de KENIG**  
Escribana  
Mol. 3722



**TESTIMONIO**

*[Handwritten signature]*  
C. RABADE de KENIG

528

B 006357262

1 Arroyos, Benito Juárez, Saavedra, Puán y Tornquist;  
 2 comprendiendo dicho servicio a toda clase de vehículos  
 3 rodantes de dos o más ruedas, de uso público o privado,  
 4 para el transporte de personas o cargas, inclusive  
 5 maquinarias autopropulsadas como maquinaria vial y/o  
 6 agrícola, pudiendo extender la prestación a otras zonas  
 7 que sean llamadas a cotizar o licitar para su adjudica-  
 8 ción por el Poder Ejecutivo Provincia, o rezonificadas  
 9 total o parcialmente por éste, incluida la asignación de  
 10 áreas resultantes de convenios del mismo con otras  
 11 jurisdicciones provinciales interesadas. B) La compra,  
 12 fabricación o importación de insumos, productos y equipos  
 13 técnicos, electrónicos y/o informáticos para la aplica-  
 14 ción a la actividad indicada. A tal fin, la sociedad  
 15 tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos,  
 16 contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no  
 17 sean prohibidos por las leyes o por el presente estatuto.

18 **ARTICULO CUARTO:** El capital social es de **SEISCIENTOS**  
 19 **CUARENTA MIL PESOS**, representado por 6.400 acciones  
 20 ordinarias nominativas no endosables de 100 pesos valor  
 21 nominal cada una, divididos en tres clases a saber: 3.136  
 22 acciones **CLASE A**, 3.136 acciones **CLASE B**, y 128 acciones  
 23 **CLASE C**; ésta última clase de acciones corresponderá a la  
 24 adjudicación del porcentaje exigido por la Provincia de  
 25 Buenos Aires, para ser adjudicadas al operador técnico.

73 FOLIOS PARA FIRM DEL ORIGINAL

H. IGLESIAS  
 J. REGISTRO OFICIAL  
 DIRECCION DE COORDINACION LEGISLATIVA





528



CARBONE

B 006357262

El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme lo dispuesto en el artículo 188 de la ley 19.550. **ARTICULO QUINTO:** Las acciones nominativas que se emitan pueden ser endosables o no, ordinarias o preferidas, según lo determine la asamblea. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. Podrá también, fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Tendrán voz en las Asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva al emitirlas. **ARTICULO SEXTO:** Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. **ARTICULO SEPTIMO:** Las acciones y certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones estipuladas en el artículo 211 de la ley 19.550. Puede emitirse títulos de más de una acción. **ARTICULO OCTAVO:** En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo previsto en el artículo 193 de la ley 19.550. **ARTICULO NOVENO:** La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de cuatro y un máximo de ocho, designados el cincuenta por ciento por la clase A y el restante cincuenta



RABADE de  
Escribana  
Mat. 3722



528

ACTUACION NOTARIAL  
LEY 12.990 RUBRICA

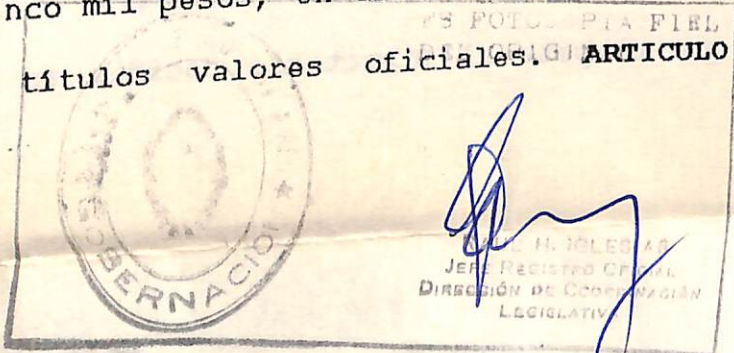


*Rabade de Yema*  
CARMEN C. RABADE de KEMIO  
Escribana  
Mat. 3722

# TESTIMONIO

por ciento por la clase B, , resultantes de la asamblea  
 2 especial que establece el articulo 250 de la Ley de  
 3 Sociedades, quienes durarán en sus funciones por el  
 4 término de dos ejercicios. En la misma asamblea especial  
 5 se podrá designar suplentes en igual o menor número que  
 6 los titulares y por el mismo plazo que éstos, por cada  
 7 clase de acciones y en la misma proporción, a fin de  
 8 llenar las vacantes que se produjeran, las que serán  
 9 cubiertas en el orden de su elección, por cada clase de  
 10 acciones. En su primera reunión luego de la Asamblea que  
 11 elija a sus miembros, el Directorio designará de entre  
 12 los mismos un Presidente, que será designado para este  
 13 primer mandato por los accionistas de la clase A, y un  
 14 Vicepresidente, que será designado para este mismo  
 15 período por los accionistas de la clase B; éste último  
 16 suplirá al primero en su ausencia o impedimento; las  
 17 sucesivas designaciones deberán responder alternativamen  
 18 te a cada una de las clases de acciones. El Directorio  
 19 sesiona válidamente con la presencia de la mayoría simple  
 20 de sus titulares y resuelve por mayoría de votos presen  
 21 tes. En caso de empate, el Presidente desempatará con su  
 22 voto. **ARTICULO DECIMO:** En garantía de su gestión, los di  
 23 rectores deberán depositar en la caja de la sociedad, la  
 24 suma de cinco mil pesos, en dinero efectivo o su equiva  
 25 lente en títulos valores oficiales. **ARTICULO DECIMO**

*[Handwritten mark]*



H. JONES  
Jefe Registro Civil  
Dirección de Cooperación  
Legislativa





528



CARMEN G. S. B.

B 006357263

**PRIMERO:** El directorio tiene todas las facultades para 26  
administrar y disponer de los bienes sociales, incluso 27  
aquellas para las cuales las normas legales requieren po- 28  
deres especiales conforme lo dispuesto en el artículo 29  
1.881 del Código Civil y Título X del Libro II del Código 30  
de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre 31  
de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan 32  
al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con 33  
toda clase de entidades financieras oficiales o privadas, 34  
en especial con los Bancos de la Nación Argentina, 35  
Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y 36  
de la Ciudad de Buenos Aires; establecer agencias, 37  
sucursales y otras especies de representaciones, dentro o 38  
fuera del país, con o sin capital asignado; conferir 39  
poderes especiales o generales, judiciales o extrajudi- 40  
ciales, con el objeto y extensión que considere conve- 41  
niente, incluso para iniciar, proseguir, contestar o de- 42  
sistir denuncias o querellas penales, con o sin facultad 43  
de sustituir. Todos los miembros del Directorio, así como 44  
los mandatarios con poder suficiente, podrán absolver po- 45  
siciones en nombre y representación de la sociedad, ya 46  
sea como actora, o demandada y ante cualquier fuero o ju- 47  
risdicción en que se sustancie la causa. La enumeración 48  
de facultades debe considerarse enunciativa y no limita- 49  
tiva ya que compete al Directorio decidir en todos los 50



1 asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por  
 2 el estatuto a la asamblea de accionistas. La repre-  
 3 sentación legal de la sociedad, corresponde al presidente  
 4 o al vicepresidente, en su caso. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:  
 5 FISCALIZACION: La fiscalización de la sociedad estará a  
 6 cargo de una Comisión fiscalizadora compuesta por tres  
 7 síndicos titulares y dos síndicos suplentes, con mandato  
 8 por un ejercicio. Los accionistas tenedores de acciones  
 9 correspondientes a la Clase A, designarán en la misma  
 10 forma establecida para la elección de Directores, un  
 11 síndico titular y un síndico suplente; e igualmente los  
 12 tenedores de acciones correspondientes a la Clase B,  
 13 designarán un síndico titular y un síndico suplente. El  
 14 tercer síndico titular será designado por la asamblea ge-  
 15 neral de accionistas. La Comisión fiscalizadora sesionará  
 16 con la presencia de dos de sus miembros y resolverá por  
 17 mayoría, sin perjuicio de las atribuciones que  
 18 individualmente corresponden a los síndicos. En la  
 19 primera reunión que celebre designará de entre sus  
 20 miembros un Presidente. La Comisión fiscalizadora podrá  
 21 ser representada por cualquiera de sus miembros titulares  
 22 en las reuniones de Directorio y Asambleas. ARTICULO  
 23 DECIMO TERCERO: Las asambleas ordinarias y extraordinarias  
 24 se celebrarán a efectos de considerar, respectivamente,  
 25 Las materias enunciadas en los artículos 234 y 235 de la

DEL ORIGINAL  
 DIRECCION DE REGISTRACION  
 LEGISLATIVA



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Alres

**TESTIMONIO**  
 Escritura  
 Mot. 3723

**ACTUACION NOTARIAL**  
 LEY 12930 RUBENICA  
 CARMEN C. RABADE DE KEMIO

B 006357264

SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO DE COLOMBIA

COLOMBIA

CIRCUITO DE ESCRIBANOS

ABADE DE





B 006357264

ley 19.550. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Las asambleas pueden 26  
ser citadas simultáneamente en primera y segunda convoca- 27  
toria, en la forma establecida por el artículo 237 de la 28  
ley 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto en dicho 29  
artículo para el caso de asamblea unánime. Si fueren 30  
citadas simultáneamente, la asamblea en segunda convoca- 31  
toria, se celebrará el mismo día, una hora después de 32  
fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesiva, 33  
se estará a lo dispuesto en el artículo 237 antes citado. 34  
El quórum necesario para sesionar validamente respecto de 35  
las asambleas ordinarias será en primera convocatoria la 36  
mayoría de las acciones con derecho a voto; y en segunda 37  
convocatoria cualquiera sea el número de acciones presen- 38  
tes; en las asambleas extraordinarias, para primera y se- 39  
gunda convocatoria lo será con la presencia de accionis- 40  
tas que representen el ochenta por ciento de las acciones 41  
con derecho a voto. Las resoluciones se adoptarán por el 42  
voto favorable del sesenta por ciento de los votos 43  
presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión 44  
para las asambleas ordinarias y del noventa por ciento de 45  
los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva 46  
decisión, en el caso de las asambleas extraordinarias. 47  
Para el tratamiento y resolución de los asuntos especia- 48  
les del artículo 244 de la Ley de Sociedades comerciales 49  
(t.o.), deberá estarse a lo dispuesto en el presente 50





CARMEN E. RABADE de KENIG  
Escribana  
Mat. 3722

ACTUACION NOTARIAL  
LEY 12.990 RUBRICA

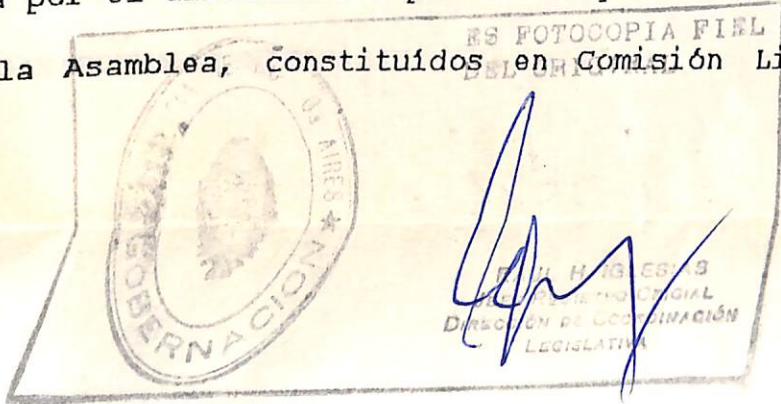
*Abodo de Buenos Aires*

TESTIMONIO



B 006357265

1 artículo para las asambleas extraordinarias, respetando  
 2 el quórum y mayorías dispuestos en este estatuto para las  
 3 mismas. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El ejercicio social  
 4 cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se  
 5 confeccionan los estados contables, conforme a las  
 6 disposiciones en vigencia y normas técnicas de la mate-  
 7 ria. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del  
 8 ejercicio, inscribiéndola en la Dirección General de  
 9 Personas Juridicas y comunicándola a la autoridad de  
 10 control. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las ganancias liquidas y  
 11 realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta  
 12 alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el  
 13 fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio  
 14 y sindicatura; c) A dividendo de las acciones preferidas,  
 15 con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo,  
 16 total o parcialmente, a participación adicional de las  
 17 acciones preferidas o a dividendo de las acciones ordina-  
 18 rias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o  
 19 a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea.  
 20 Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las  
 21 respectivas integraciones, dentro del año de su sanción.  
 22 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Cualquiera que fuera la causa de  
 23 la disolución, la liquidación de la sociedad será efec-  
 24 tuada por el directorio o por los liquidadores designados  
 25 por la Asamblea, constituidos en Comisión Liquidadora,



ES FOTOCOPIA FIEL  
DIRECCION DE COORDINACION LEGISLATIVA





B 006357265

bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Una vez 26  
cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el rema- 27  
nente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de 28  
sus respectivas integraciones. II) **SUSCRIPCION DEL** 29  
**CAPITAL:** El capital es suscrito íntegramente por las 30  
constituyentes en la siguiente forma: "THOMPSON RAMCO AR- 31  
**GENTINA S.A.":** suscribe 1.568 acciones Clase A; 1.568 ac- 32  
ciones Clase B; y 64 acciones Clase C; y "FERROVIMAR 33  
**S.A.":** suscribe 1.568 acciones Clase A; 1.568 acciones 34  
Clase B; y 64 acciones Clase C; integrando en este acto, 35  
en dinero efectivo, el veinticinco por ciento de sus 36  
respectivas suscripciones, obligándose a integrar el 37  
saldo dentro de los dos años contados a partir de la 38  
fecha de esta escritura. III) **INTEGRACION DEL DIRECTORIO:** 39  
**PRESIDENTE:** Julio César Bienvenido AIMAR; **VICE-** 40  
**PRESIDENTE:** Horacio Ricardo CREUS; **DIRECTORES TITULARES:** 41  
1) Juan Carlos CREUS, y 2) Mario Enrique BARRAGUE; 42  
**DIRECTORES SUPLENTE:** 1) Enrique Carlos CREUS; 2) Alicia 43  
Margarita CREUS; 3) Antonio Roberto URSO; y 4) Julio 44  
Enrique BARRAGUE; **SINDICOS TITULARES:** 1) Edgardo Aníbal 45  
CALDERA; 2) Enrique Miguel NISSENSOHN; y 3) Oscar Raúl 46  
ATTIANESE; **SINDICOS SUPLENTE:** 1) Jorge Horacio CORDOVA; y 47  
2) Rafael Carlos D'URSO; IV) **SEDE SOCIAL:** La establecen 48  
en la calle 59 número 576 de la ciudad de La Plata, 49  
Provincia de Buenos Aires. V) **APODERAMIENTO-AUTORIZACION:** 50





ACTUACION NOTARIAL  
LEY 12.990 - RUBRICA

*Habode de...*  
CARMEN L. KABADE de KENIC  
Escribana  
Mat. 3723



# TESTIMONIO

B 006357266

De da...  
Escribana  
Mat. 3723

Los socios constituyentes confieren **PODER ESPECIAL**  
**IRREVOCABLE** en favor de Julio César Bienvenido AIMAR y  
 Horacio Ricardo CREUS, para que actuando en forma conjun-  
 ta, puedan otorgar las escrituras complementarias,  
 aclaratorias, rectificatorias y ratificatorias que fueren  
 menester, incluso modificar el objeto social de así  
 resultar requerido por el organismo de contralor, deposi-  
 tar la integración de la parte proporcional a los aportes  
 dinerarios y una vez inscriptos los estatutos, proceder a  
 retirar dicho depósito y asimismo, proceder a transferir  
 al operador técnico que se designa, el porcentaje de  
 acciones correspondientes, integrantes de la clase C, en  
 los términos y condiciones que vieren convenir. El  
 patrocinio letrado durante el proceso de conformación e  
 inscripción estará a cargo del doctor Angel M. PEREZ,  
 abogado, tomo XXI, folio 215 C.A.L.P., a quien se faculta  
 en forma indistinta con los apoderados antes designados y  
 Daniel Aníbal IDIARTE, titular del Documento Nacional de  
 Identidad número 16.452.274, para que puedan actuar ante  
 el organismo de contralor de las personas jurídicas,  
 tomar vistas, contestarlas, efectuar solicitudes y  
 desgloses de documentación. **VI) PRESENTES** a este acto  
 desde su inicio, los señores **Horacio Ricardo CREUS**,  
 titular del Documento Nacional de Identidad número  
 11.564.060, quien manifiesta ser argentino, nacido el 8



ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL  
DIRECTOR DE COORDINACION  
LEGISLATIVA





B 006357266

de enero de 1955, casado, ingeniero, y domiciliarse en la 26  
calle Almirante Brown 2562, de la Ciudad y Partido de Lo- 27  
MAE de Zamora, Provincia de Buenos Aires; **Juan Carlos** 28  
**CREUS**, titular de la Libreta de Enrolamiento número 29  
5.587.833, quien manifiesta ser argentino, nacido el 11 30  
de noviembre de 1933, casado, empresario, y domiciliarse 31  
en la calle Virrey del Pino 1739, piso 4°, departamento 32  
"B", de esta Capital Federal; **Enrique Carlos CREUS**, 33  
titular de la Libreta de Enrolamiento número 3.247.179, 34  
quien manifiesta ser argentino, nacido el 29 de agosto de 35  
1923, casado, comerciante, y domiciliarse en la calle 36  
Eduardo Costa 360, Acassuso, Partido de San Isidro, 37  
Provincia de Buenos Aires; **Alicia Margarita CREUS**, 38  
titular del Documento Nacional de Identidad número 39  
14.439.405, quien manifiesta ser argentina, nacida el 20 40  
de marzo de 1961, casada, analista de sistemas, y domici- 41  
liarse en la calle Monroe 5150, piso 12°, departamento 42  
"C", de esta Capital Federal; **Edgardo Aníbal CALDERA**, ti- 43  
tular del Documento Nacional de Identidad número 44  
11.613.592, quien manifiesta ser argentino, nacido el 30 45  
de mayo de 1955, casado, contador público nacional, y do- 46  
miciliarse en la calle Pichincha 683, de Témperley, 47  
Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires; 48  
**Jorge Horacio CORDOVA**, titular de la Libreta de Enrola- 49  
miento número 7.592.219, quien manifiesta ser argentino, 50





ACTUACION NOTARIAL  
LEY 12.990 - RUBRICA

*Abode de de...*  
C. RABADE de KENDO  
Escribana

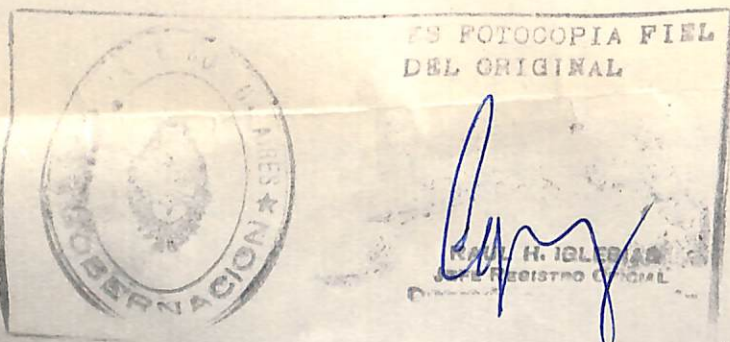
TESTIMONIO



B 006357267

1 nacido el 23 de febrero de 1947, casado, abogado, y  
 2 domiciliarse en la calle Alsina 583, de Adrogué, Partido  
 3 de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires; **Oscar Raúl**  
 4 **ATTIANESE**, titular del Documento Nacional de Identidad  
 5 número 4.397.057, quien manifiesta ser argentino, nacido  
 6 el 20 de agosto de 1942, casado, contador público, y  
 7 domiciliarse en la calle Echeverría 2670, piso 6°,  
 8 departamento "A" de esta Capital Federal; **Mario Enrique**  
 9 **BARRAGUE**, titular del Documento Nacional de Identidad nú-  
 10 mero 4.765.429, quien manifiesta ser argentino, nacido el  
 11 4 de agosto de 1925, casado, ingeniero mecánico, y  
 12 domiciliarse en la calle Quintana 3030, de Olivos,  
 13 Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires;  
 14 **Antonio Roberto URSO**, titular de la Libreta de Enrola-  
 15 miento número 4.400.148, quien manifiesta ser argentino,  
 16 nacido el 8 de noviembre de 1942, casado, ingeniero  
 17 electricista, y domiciliarse en la calle Timoteo Gordillo  
 18 868, de esta Capital Federal; **Julio Enrique BARRAGUE**, ti-  
 19 tular del Documento Nacional de Identidad número  
 20 13.641.398, quien manifiesta ser argentino, nacido el 20  
 21 de noviembre de 1957, casado, comerciante, y domiciliarse  
 22 en la calle Quintana 3030, de Olivos, Partido de Vicente  
 23 López, Provincia de Buenos Aires; **Enrique Miguel**  
 24 **NISSENSOHN**, titular del Documento Nacional de Identidad  
 25 número 7.603.443, quien manifiesta ser argentino natura-

ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL







B 006357267

lizado, nacido el 20 de marzo de 1937, casado, contador 26  
público, y domiciliarse en la calle Caracas 353, piso 7º, 27  
departamento "C", de esta Capital Federal; y **Rafael** 28  
**Carlos D'URSO**, titular del Documento Nacional de Identi- 29  
dad número 13.432.686, quien manifiesta ser argentino, 30  
nacido el 2 de octubre de 1959, casado, contador público, 31  
y domiciliarse en la calle Blanco Encalada 3477, piso 5º, 32  
departamento "A", de esta Capital Federal; quienes 33  
aceptan los cargos que les fueran discernidos. Y YO EL 34  
**ESCRIBANO AUTORIZANTE DEJO CONSTANCIA: I. FE DE CONOCI-** 35  
**MIENTO:** Que los comparecientes son personas de mi conoci- 36  
miento, de lo que doy fé. **II. DOCUMENTACION HABILITANTE:** 37  
Que los comparecientes que invocan representación, 38  
acreditan su carácter y facultades para la celebración 39  
del presente acto, con la siguiente documentación que en 40  
sus originales he tenido a la vista, y en fotocopia 41  
certificada agrego a la presente, a saber: El señor Juan 42  
Carlos CREUS: Con el Poder Especial de fecha 9 de noviem- 43  
bre de 1975, escritura número 324 pasada ante el Escri- 44  
bano de la Ciudad y Provincia de Córdoba, Martín Lanza 45  
Castelli, al folio 1516 del Registro Notarial número 9 a 46  
su cargo, donde consta que la sociedad se encuentra 47  
inscripta el 27 de diciembre de 1960, bajo el número 574 48  
al folio 5375 tomo 22 de Estatutos de Sociedades Anóni- 49  
mas; y con el acta de de asamblea general ordinaria 50





ACTUACION NOTARIAL  
LEY 13.950 - RUBRICA



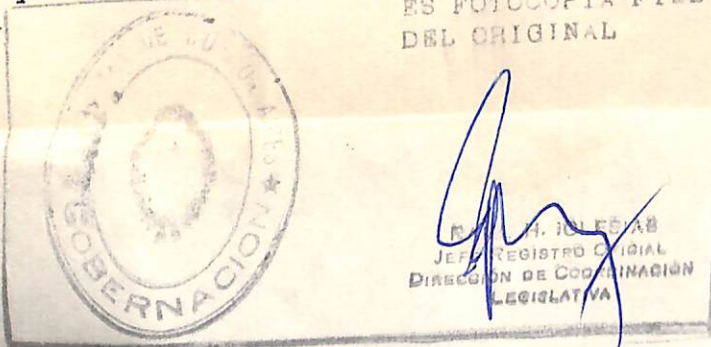
B 006357288

# TESTIMONIO

*Carmen C. Rabade de Agnini*  
CARMEN C. RABADE DE AGNINI  
Escribana  
Mat. 3723

1 número 57 de fecha 17 de diciembre de 1993, y de Directo-  
 2 rio número 455 del 20 de diciembre de 1993, de distribu-  
 3 ción de cargos de donde surge el carácter de Presidente  
 4 del Directorio del compareciente con facultades sufi-  
 5 cientes para este otorgamiento. El señor AIMAR: a)  
 6 Estatutos sociales de fecha 25 de junio de 1979, inscrip-  
 7 tos el 21 de setiembre de 1979, bajo el número 2970, del  
 8 Libro 93, tomo A, de Sociedades Anónimas; acta de asam-  
 9 blea general ordinaria de fecha 4 de diciembre de 1993,  
 10 en la que se eligen directores y acta de directorio de  
 11 fecha 8 de diciembre de 1993, de distribución de cargos,  
 12 de la que surge el carácter de Presidente del Directorio  
 13 del aquí compareciente, con facultades suficientes para  
 14 este otorgamiento. De todos estos documentos agrego  
 15 fotocopia certificada a la presente, doy fé: LEIDA que  
 16 les es, ratifican su contenido, firmando de conformidad  
 17 por ante mí, de todo lo que doy fé.- Siguen las firmas de  
 18 Juan Carlos CREUS, Julio César Bienvenido AIMAR, Horacio  
 19 Ricardo CREUS, Enrique Carlos CREUS, Alicia Margarita  
 20 CREUS, Edgardo Aníbal CALDERA, Jorge Horacio CORDOVA, Os-  
 21 car Raúl ATTIANESE, Mario Enrique BARRAGUE, Antonio  
 22 Roberto URSO, Julio Enrique BARRAGUE, Enrique Miguel  
 23 NISSENSOHN y Rafael Carlos D'URSO. Está mi sello. Ante  
 24 mí: CARLOS A. PATIÑO ARAOZ.- CONCUERDA con su escritura  
 25 matriz que pasó ante mí, al folio 238 del Registro 1249 a

ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL







COMANDO EN JEFE  
LA CAJA DE PENSIONES  
18326

COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CARMEN C. RABAL  
Escriba  
Mol. 31

B 006357268

mi cargo, doy fe. Para la SOCIEDAD expido el presente 26  
primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial 27  
numerados correlativamente del B 006357261 al presente, 28  
los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorga- 29  
miento. - 30



*[Handwritten signature]*

31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

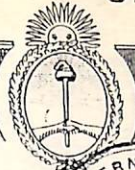




528



# LEGALIZACION



199511281543



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano don CARLÓS ALBERTO PATIÑO ARAOZ -H-

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 001832696 Serie L. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Martes 28 de noviembre de 1995



*Mabel B. Bigo*

MABEL B. BIGO  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERA



*al*



528

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dirección Provincial de Inscripción y Liquidación

Inscripción a Matrícula 43421 de Comunidad  
L. N. 179331 por Comunidad

SUBDIRECCION REGISTRAR - La Plata



MIRTA G. DISARIO  
ABOGADO ASESOR



CARMEN C. R.  
Esc.  
Mol.

Se declara que las presentes  
copias en cuatro fojas han sido  
validadas en Sello de Actuación  
con el número 4003450729  
Buenos Aires, 27 febrero de 1996

*Carmen C. Rasade de Ferris*  
CARMEN C. RASADE de FERRIS  
Escribana  
Act. 3733





528



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 12.990 RUBRICA



F 103950729

En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial 1380.-----

CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en nueve (9) foja/s, que sello y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1996 .-

*Carmen C. Rabade de Kenig*  
CARMEN C. RABADE de KENIG  
Escribana  
23 de Feb 96

ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

RAUL H. GONZALEZ  
JEFE REGISTRO GENERAL  
DIRECCION DE COORDINACION  
LEGISLATIVA

*W*





ACTUACION NOTARIAL  
LEY 12.990 RUBRICA



MARMEN C. RABADE  
Escribana  
Mat. 3733

**TESTIMONIO**

F.º 266.-



B 006445978

1 **PRIMER TESTIMONIO. COMPLEMENTARIA: CONTROL VEHICULAR**

2 **SOCIEDAD ANONIMA".**-----

3 **ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y NUEVE.** En la Ciudad de Buenos

4 Aires, Capital Federal de la República Argentina, a trece

5 de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí,

6 el Escribano Carlos Alberto Patiño Aráoz, hijo, Titular

7 del Registro Notarial número 1249 de esta Ciudad, compa-

8 recen: 1) Horacio Ricardo CREUS, titular del Documento

9 Nacional de Identidad número 11.564.060, quien manifiesta

10 ser argentino, mayor de edad, casado, empresario, y

11 domiciliarse en la calle Almirante Brown 2562, de la

12 ciudad y Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos

13 Aires; y 2) Julio César Bienvenido AIMAR, titular del Do-

14 cumento Nacional de Identidad número 4.524.961, quien ma-

15 nifiesta ser argentino, nacido el 28 de mayo de 1945,

16 casado, empresario y domiciliarse en la calle Debenedetti

17 440, de la localidad y Partido de Vicente López, Provin-

18 cia de Buenos Aires; personas de mi conocimiento, de lo

19 que doy fé. INTERVIENEN ambos en sus caracteres de

20 apoderados de los socios constituyentes de la sociedad

21 denominada "**CONTROL VEHICULAR SOCIEDAD ANONIMA**", la que

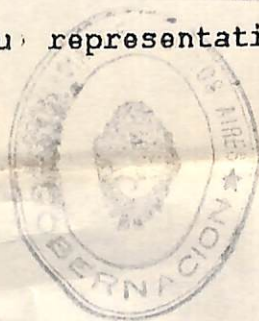
22 tiene su domicilio en la calle 59 número 576 de la ciudad

23 y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, como se

24 acreditará más adelante; asegurándome la plena vigencia

25 de su representatividad. Y los comparecientes en el

ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL  
DIRECCION DE COORDINACION  
LEGISLATIVA





528



EJECUTIVO

B 006445375

carácter invocado y acreditado, **EXPONEN:** I) Que mediante 26  
escritura de fecha 27 de noviembre de 1995, pasada ante 27  
mí, al folio 238 de este registro notarial a mi cargo, 28  
las sociedades "THOMPSON RAMCO ARGENTINA S.A.", represen- 29  
tada por su Presidente señor Juan Carlos CREUS, y 30  
"FERROVIMAR S.A.", representada por su Presidente, 31  
ingeniero Julio César Bienvenido AIMAR, constituyeron una 32  
sociedad anónima bajo la denominación de "CONTROL VEHICU- 33  
LAR SOCIEDAD ANONIMA", la que contaba con la respectiva 34  
reserva de nombre ante la Dirección Provincial de 35  
Personas Jurídicas, habiéndose aprobado en dicha 36  
oportunidad el texto de sus estatutos sociales. Que al 37  
presentarse los referidos estatutos ante el organismo 38  
provincial de contralor, éste observó el nombre por 39  
existir homonimia, razón por la cual habilitó la segunda 40  
opción presentada por los constituyentes bajo la 41  
denominación de "CONTROL ELECTRONICO VEHICULAR S.A.", 42  
confiriéndole la respectiva reserva de nombre. Y agregan 43  
los comparecientes: Que a los fines de subsanar tal 44  
observación y habida cuenta del apoderamiento otorgado en 45  
la referida escritura de constitución de la sociedad 46  
anónima, vienen por este acto a otorgar esta escritura 47  
complementaria, modificando el artículo primero de los 48  
estatutos sociales que queda redactado del siguiente 49  
tenor: **"ARTICULO PRIMERO:** La sociedad se denomina 50





ACTUACION NOTARIAL  
LEY 12.980 RUBRICA



TESTIMONIO

*Labodi de J...*

B 006445376

1 "CONTROL ELECTRONICO VEHICULAR S. A." y tiene su  
 2 domicilio social en la Ciudad de La Plata, Provincia de  
 3 Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y  
 4 cualquier tipo de representación dentro de ésta u otra  
 5 jurisdicción provincial. LEIDA que les es, ratifican su  
 6 contenido, firmando de conformidad por ante mí, de todo  
 7 lo que doy fé.- Siguen las firmas de Horacio Ricardo  
 8 CREUS y Julio César Bienvenido AIMAR. Está mi sello. Ante  
 9 mí: CARLOS ALBERTO PATIÑO ARAOZ. CONCUERDA con su  
 10 escritura matriz que pasó ante mí, al folio 266 del  
 11 Registro Notarial número 1249 a mi cargo, doy fe. Para la  
 12 SOCIEDAD expido el presente en dos hojas de actuación  
 13 notarial numeradas correlativamente 06445375 y la presente  
 14 que sello y firmo en el lugar y fecha de su  
 15 otorgamiento.-



*[Handwritten signature]*

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



FRANCISCO H. IGLESIAS  
JEFE REGISTRO NOTARIAL  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN LEGISLATIVA

*[Handwritten mark]*



# LEGALIZACION



*Carlo Alberto Patiño Araoz*

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina,

en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano don CARLOS ALBERTO PATIÑO ARAOZ-H.

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 001855820 Serie L. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Viernes 15 de diciembre de 1995



*Luis Prato*

LUIS PRATO  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
EX-CONSEJERO LEGALIZADOR



*ly*





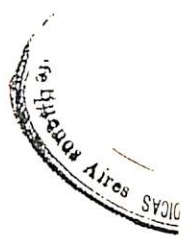
CARRERA RABADE de KENIG  
Escribana  
Nº 2722

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
Dirección Provincial de Personas Jurídicas  
Inscripción de Matriculación 43421  
L. N.º 479337  
CARRERA RABADE de KENIG  
SUSCRIPCIÓN DE ACTUALIZACIÓN, 21/2/96



*[Handwritten signature]*

MARTA G. DISARIO  
ABOGADO ASESOR



Acta constancia que la/s presente/s  
copia/s en dos (2) foja/s han sido  
diligada/s en Sello de Actualización  
oficial número F003450725  
Buenos Aires 23 de Febrero de 1996

*[Large handwritten signature]*  
CARRERA RABADE de KENIG  
Escribana  
Nº 2722





528

**ACTUACION NOTARIAL**  
LEY 12.990 - RUBRICA



RABADE de KENNO  
Escribana  
Act. 528

003450725

En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial 1380.-----  
CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en tres (3) foja/s, que sello  
y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.  
Buenos Aires, 23 de febrero de 19 96 .-

RABADE de KENNO  
Escribana  
Act. 528

*Rabade de Kenno*



*ky*





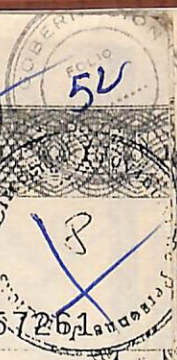




ACTUACION NOTARIAL  
LEY 12.000 - FABRICA

GARMEN C. RABADE de KENIG  
Escribana  
Mat. 3723

*Rabade de Kenig*  
F° 238.



# TESTIMONIO

PRIMER TESTIMONIO. CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "CONTROL VEHICULAR SOCIEDAD ANONIMA".

1) **ESCRITURA NUMERO NOVENTA.** En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, el Escribano Carlos Alberto Patiño Aráoz, hijo, Titular del Registro Notarial número 1249 de esta Ciudad, comparecen: 1) Juan Carlos CREUS, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.587.833, quien manifiesta ser argentino, mayor de edad, casado, empresario, y domiciliarse en la calle Monteagudo 619, Villa Lynch, Partido General San Martín Provincia de Buenos Aires; y 2) Julio César Bienvenido AIMAR, titular del Documento Nacional de Identidad número 4.524.961, quien manifiesta ser argentino, nacido el 28 de mayo de 1945, casado, empresario y domiciliarse en la calle Debenedetti 440, de la localidad y Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

INTERVIENEN el primero en nombre y representación de "THOMPSON RAMCO ARGENTINA S.A.", la que tiene su domicilio en la Ruta Nacional número 9 Kilómetro 694, de Ferreyra, Provincia de Córdoba, en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, como se acreditará más adelante; y el segundo en nombre y representación de "FERROVIMAR S.A.", la que tiene su domicilio en la calle Emilio Castro 5821, de esta Capital Federal, en su

FF.P. COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*

H. IGLESIB  
JEFE REGISTRO OFICIAL  
DIRECCION DE COORDINACION LEGISLATIVA

01000  
MAQUINA N° 1  
2811.95  
27822





528

QUINCEN  
D

B 006357261

carácter de Presidente del Directorio de la misma, como 26  
también se acreditará más adelante, ambos especialmente 27  
autorizados para el presente otorgamiento, asegurándose 28  
la plena vigencia de su representatividad. Y los compare- 29  
cientes en el carácter invocado y acreditado, **EXPONEN: I)** 30  
Que han resuelto constituir una sociedad anónima, que se 31  
regirá en general por las disposiciones de la ley 19.550 32  
(t.o.) y en particular por el siguiente **ESTATUTO: ARTICU-** 33  
**LO PRIMERO:** La sociedad se denomina "**CONTROL VEHICULAR** 34  
**SOCIEDAD ANONIMA.**" y tiene su domicilio social en la 35  
Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo 36  
establecer agencias, sucursales y cualquier tipo de 37  
representación dentro de ésta u otra jurisdicción provin- 38  
cial. **ARTICULO SEGUNDO:** Su duración es de **CINCUENTA AÑOS,** 39  
contados desde la fecha de su inscripción en la Dirección 40  
Provincial de Personas Jurídicas. **ARTICULO TERCERO:** Tiene 41  
por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o 42  
asociada a terceros, las siguientes actividades: a) La 43  
prestación y explotación del servicio público de Verifi- 44  
cación Técnico Vehicular para la Zona 6 de la Provincia 45  
de Buenos Aires, que comprende los partidos de Bahía 46  
Blanca, Coronel Rosales, Monte Hermoso, Coronel Dorrego, 47  
Carmen de Patagones, Villarino, San Cayetano, Azul, 48  
Tandil, Coronel Suárez, General Lamadrid, Olavarría, 49  
Coronel Pringles, Laprida, Adolfo González Cháves, Tres 50





ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.980 RUBRICA

CARMEN C. RABADE de KENIG  
Escribana  
Mat. 3723

ABADE de KENIG  
Escribana  
Mat. 3723



TESTIMONIO

Handwritten signature and notary seal

B 006357262

1 Arroyos, Benito Juárez, Saavedra, Puán y Tornquist;  
 2 comprendiendo dicho servicio a toda clase de vehículos  
 3 rodantes de dos o más ruedas, de uso público o privado,  
 4 para el transporte de personas o cargas, inclusive  
 5 maquinarias autopropulsadas como maquinaria vial y/o  
 6 agrícola, pudiendo extender la prestación a otras zonas  
 7 que sean llamadas a cotizar o licitar para su adjudica-  
 8 ción por el Poder Ejecutivo Provincia, o rezonificadas  
 9 total o parcialmente por éste, incluida la asignación de  
 10 áreas resultantes de convenios del mismo con otras  
 11 jurisdicciones provinciales interesadas. B) La compra,  
 12 fabricación o importación de insumos, productos y equipos  
 13 técnicos, electrónicos y/o informáticos para la aplica-  
 14 ción a la actividad indicada. A tal fin, la sociedad  
 15 tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos,  
 16 contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no  
 17 sean prohibidos por las leyes o por el presente estatuto.

18 **ARTICULO CUARTO:** El capital social es de **SEISCIENTOS**  
 19 **CUARENTA MIL PESOS**, representado por 6.400 acciones  
 20 ordinarias nominativas no endosables de 100 pesos valor  
 21 nominal cada una, divididos en tres clases a saber: 3.136  
 22 acciones **CLASE A**, 3.136 acciones **CLASE B**, y 128 acciones  
 23 **CLASE C**; ésta última clase de acciones corresponderá a la  
 24 adjudicación del porcentaje exigido por la Provincia de  
 25 Buenos Aires, para ser adjudicadas al operador técnico.

COPIA PIEL DEL ORIGINAL

J. H. IGLESIAS  
REGISTRO OFICIAL  
DIRECCION DE COORDINACION LEGISLATIVA





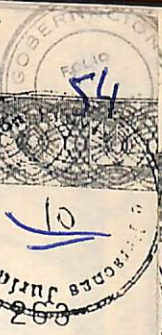
B 006357262

El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme lo dispuesto en el artículo 188 de la ley 19.550. **ARTICULO QUINTO:** Las acciones nominativas que se emitan pueden ser endosables o no, ordinarias o preferidas, según lo determine la asamblea. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. Podrá también, fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Tendrán voz en las Asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva al emitirlas. **ARTICULO SEXTO:** Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. **ARTICULO SEPTIMO:** Las acciones y certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones estipuladas en el artículo 211 de la ley 19.550. Puede emitirse títulos de más de una acción. **ARTICULO OCTAVO:** En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo previsto en el artículo 193 de la ley 19.550. **ARTICULO NOVENO:** La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de cuatro y un máximo de ocho, designados el cincuenta por ciento por la clase A y el restante cincuenta





**ACTUACION NOTARIAL**  
LEY 12.890 (FUBRICA)



*Carmen C. Rabade de Kemig*  
CARMEN C. RABADE de KEMIG  
Escribana  
Mat. 3722



B 006357262

**TESTIMONIO**

1 por ciento por la clase B, , resultantes de la asamblea  
 2 especial que establece el artículo 250 de la Ley de  
 3 Sociedades, quienes durarán en sus funciones por el  
 4 término de dos ejercicios. En la misma asamblea especial  
 5 se podrá designar suplentes en igual o menor número que  
 6 los titulares y por el mismo plazo que éstos, por cada  
 7 clase de acciones y en la misma proporción, a fin de  
 8 llenar las vacantes que se produjeran, las que serán  
 9 cubiertas en el orden de su elección, por cada clase de  
 10 acciones. En su primera reunión luego de la Asamblea que  
 11 elija a sus miembros, el Directorio designará de entre  
 12 los mismos un Presidente, que será designado para este  
 13 primer mandato por los accionistas de la clase A, y un  
 14 Vicepresidente, que será designado para este mismo  
 15 período por los accionistas de la clase B; éste último  
 16 suplirá al primero en su ausencia o impedimento; las  
 17 sucesivas designaciones deberán responder alternativamen  
 18 te a cada una de las clases de acciones. El Directorio  
 19 sesiona válidamente con la presencia de la mayoría simple  
 20 de sus titulares y resuelve por mayoría de votos presen  
 21 tes. En caso de empate, el Presidente desempatará con su  
 22 voto. **ARTICULO DECIMO:** En garantía de su gestión, los di  
 23 rectores deberán depositar en la caja de la sociedad, la  
 24 suma de cinco mil pesos, en dinero efectivo o su equiva  
 25 lente en títulos valores oficiales. **ARTICULO DECIMO**

FIEL  
DEL ORIGINAL

JOSE H. TORRES  
Jefe de Oficina Central  
Dirección de Coordinación  
Legislativa





528

CARMEN C.F.  
100

B 006357263

**PRIMERO:** El directorio tiene todas las facultades para 26  
administrar y disponer de los bienes sociales, incluso 27  
aquellas para las cuales las normas legales requieren po- 28  
deres especiales conforme lo dispuesto en el artículo 29  
1.881 del Código Civil y Título X del Libro II del Código 30  
de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre 31  
de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan 32  
al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con 33  
toda clase de entidades financieras oficiales o privadas, 34  
en especial con los Bancos de la Nación Argentina, 35  
Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y 36  
de la Ciudad de Buenos Aires; establecer agencias, 37  
sucursales y otras especies de representaciones, dentro o 38  
fuera del país, con o sin capital asignado; conferir 39  
poderes especiales o generales, judiciales o extrajudi- 40  
ciales, con el objeto y extensión que considere conve- 41  
niente, incluso para iniciar, proseguir, contestar o de- 42  
sistir denuncias o querellas penales, con o sin facultad 43  
de sustituir. Todos los miembros del Directorio, así como 44  
los mandatarios con poder suficiente, podrán absolver po- 45  
siciones en nombre y representación de la sociedad, ya 46  
sea como actora, o demandada y ante cualquier fuero o ju- 47  
risdicción en que se sustancie la causa. La enumeración 48  
de facultades debe considerarse enunciativa y no limita- 49  
tiva ya que compete al Directorio decidir en todos los 50





**ACTUACION NOTARIAL**  
LEY 12.990 RUBRICA

*Procedi de genuo*  
CARMEN C. RABADE de KEMO  
Escribana  
Mol. 3723



**TESTIMONIO**



B 006357264

1 asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por  
 2 el estatuto a la asamblea de accionistas. La repre-  
 3 sentación legal de la sociedad, corresponde al Presidente  
 4 o al Vicepresidente, en su caso. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**  
 5 **FISCALIZACION:** La fiscalización de la sociedad estará a  
 6 cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres  
 7 Síndicos Titulares y dos síndicos suplentes, con mandato  
 8 por un ejercicio. Los accionistas tenedores de acciones  
 9 correspondientes a la Clase A, designarán en la misma  
 10 forma establecida para la elección de Directores, un  
 11 síndico titular y un síndico suplente; e igualmente los  
 12 tenedores de acciones correspondientes a la Clase B,  
 13 designarán un síndico titular y un síndico suplente. El  
 14 tercer síndico titular será designado por la asamblea ge-  
 15 neral de accionistas. La Comisión Fiscalizadora sesionará  
 16 con la presencia de dos de sus miembros y resolverá por  
 17 mayoría, sin perjuicio de las atribuciones que  
 18 individualmente corresponden a los síndicos. En la  
 19 primera reunión que celebre designará de entre sus  
 20 miembros un Presidente. La Comisión Fiscalizadora podrá  
 21 ser representada por cualquiera de sus miembros titulares  
 22 en las reuniones de Directorio y Asambleas. **ARTICULO**  
 23 **DECIMO TERCERO:** Las asambleas ordinarias y extraordinarias  
 24 se celebrarán a efectos de considerar, respectivamente,  
 25 las materias enunciadas en los artículos 234 y 235 de la

*ky*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

H. M. TOLEAS  
JEFE REGISTRO ORIGINAL  
DIRECCION DE COORDINACION LEGISLATIVA





RAMÓN C. RABAT  
Escrib.  
Abol.

B 006357264

ley 19.550. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Las asambleas pueden 26  
 ser citadas simultáneamente en primera y segunda convoca- 27  
 toria, en la forma establecida por el artículo 237 de la 28  
 ley 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto en dicho 29  
 artículo para el caso de asamblea unánime. Si fueren 30  
 citadas simultáneamente, la asamblea en segunda convoca- 31  
 toria, se celebrará el mismo día, una hora después de 32  
 fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesiva, 33  
 se estará a lo dispuesto en el artículo 237 antes citado. 34  
 El quórum necesario para sesionar validamente respecto de 35  
 las asambleas ordinarias será en primera convocatoria la 36  
 mayoría de las acciones con derecho a voto; y en segunda 37  
 convocatoria cualquiera sea el número de acciones presen- 38  
 tes; en las asambleas extraordinarias, para primera y se- 39  
 gunda convocatoria lo será con la presencia de accionis- 40  
 tas que representen el ochenta por ciento de las acciones 41  
 con derecho a voto. Las resoluciones se adoptarán por el 42  
 voto favorable del sesenta por ciento de los votos 43  
 presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión 44  
 para las asambleas ordinarias y del noventa por ciento de 45  
 los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva 46  
 decisión, en el caso de las asambleas extraordinarias. 47  
 Para el tratamiento y resolución de los asuntos especia- 48  
 les del artículo 244 de la Ley de Sociedades comerciales 49  
 (t.o.), deberá estarse a lo dispuesto en el presente 50





ACTUACION NOTARIAL  
LEY 12.990 FUERZA

CARMEN E. RABADE de KENIG  
Escribana  
Mat. 3723

*Abodo Arribe*



TESTIMONIO

B 006357265

Alres SV

1 articulo para las asambleas extraordinarias, respetando  
 2 el quórum y mayorías dispuestos en este estatuto para las  
 3 mismas. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El ejercicio social  
 4 cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se  
 5 confeccionan los estados contables, conforme a las  
 6 disposiciones en vigencia y normas técnicas de la mate-  
 7 ria. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del  
 8 ejercicio, inscribiéndola en la Dirección General de  
 9 Personas Jurídicas y comunicándola a la autoridad de  
 10 control. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las ganancias liquidas y  
 11 realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta  
 12 alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el  
 13 fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio  
 14 y sindicatura; c) A dividendo de las acciones preferidas,  
 15 con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo,  
 16 total o parcialmente, a participación adicional de las  
 17 acciones preferidas o a dividendo de las acciones ordina-  
 18 rias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o  
 19 a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea.  
 20 Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las  
 21 respectivas integraciones, dentro del año de su sanción.  
 22 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Cualquiera que fuera la causa de  
 23 la disolución, la liquidación de la sociedad será efec-  
 24 tuada por el directorio o por los liquidadores designados  
 25 por la Asamblea, constituidos en Comisión Liquidadora,

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HUGLES  
JEFE REGISTRO OFICIAL  
DIRECCION DE COORDINACION LEGISLATIVA





B 006357265

bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Una vez 26  
cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el rema- 27  
nente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de 28  
sus respectivas integraciones. II) **SUSCRIPCION DEL** 29  
**CAPITAL:** El capital es suscripto íntegramente por las 30  
constituyentes en la siguiente forma: "THOMPSON RAMCO AR- 31  
**GENTINA S.A.:** suscribe 1.568 acciones Clase A; 1.568 ac- 32  
ciones Clase B; y 64 acciones Clase C; y "FERROVIMAR 33  
**S.A.:** suscribe 1.568 acciones Clase A; 1.568 acciones 34  
Clase B; y 64 acciones Clase C; integrando en este acto, 35  
en dinero efectivo, el veinticinco por ciento de sus 36  
respectivas suscripciones, obligándose a integrar el 37  
saldo dentro de los dos años contados a partir de la 38  
fecha de esta escritura. III) **INTEGRACION DEL DIRECTORIO:** 39  
**PRESIDENTE:** Julio César Bienvenido AIMAR; **VICE-** 40  
**PRESIDENTE:** Horacio Ricardo CREUS; **DIRECTORES TITULARES:** 41  
1) Juan Carlos CREUS, y 2) Mario Enrique BARRAGUE; 42  
**DIRECTORES SUPLENTE:** 1) Enrique Carlos CREUS; 2) Alicia 43  
Margarita CREUS; 3) Antonio Roberto URSO; y 4) Julio 44  
Enrique BARRAGUE; **SINDICOS TITULARES:** 1) Edgardo Aníbal 45  
CALDERA; 2) Enrique Miguel NISSENSOHN; y 3) Oscar Raúl 46  
ATTIANESE; **SINDICOS SUPLENTE:** 1) Jorge Horacio CORDOVA; y 47  
2) Rafael Carlos D'URSO; IV) **SEDE SOCIAL:** La establecen 48  
en la calle 59 número 576 de la ciudad de La Plata, 49  
Provincia de Buenos Aires. V) **APODERAMIENTO-AUTORIZACION:** 50





**ACTUACION NOTARIAL**  
LEY 12.890 RUBRICA

GARIBAY L. KASADE de KENIO  
Escribana  
Nº 3723



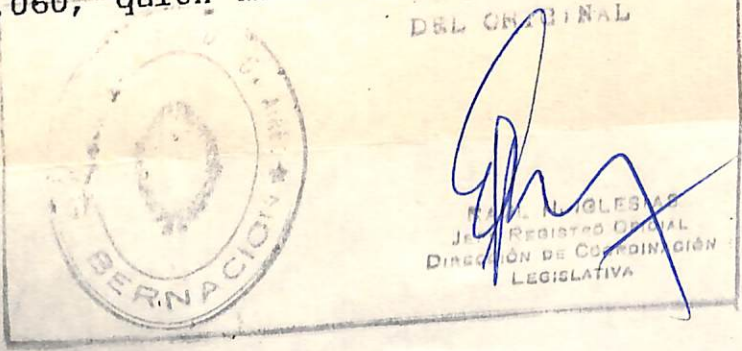
**TESTIMONIO**

B 006357266

Asesora de Escribana  
Nº 3723

Los socios constituyentes confieren **PODER ESPECIAL**  
**IRREVOCABLE** en favor de Julio César Bienvenido AIMAR y  
 HORACIO RICARDO CREUS, para que actuando en forma conjun-  
 ta, puedan otorgar las escrituras complementarias,  
 aclaratorias, rectificatorias y ratificatorias que fueren  
 menester, incluso modificar el objeto social de así  
 resultar requerido por el organismo de contralor, deposi-  
 tar la integración de la parte proporcional a los aportes  
 dinerarios y una vez inscriptos los estatutos, proceder a  
 retirar dicho depósito y asimismo, proceder a transferir  
 al operador técnico que se designa, el porcentaje de  
 acciones correspondientes, integrantes de la clase C, en  
 los términos y condiciones que vierén convenir. El  
 patrocinio letrado durante el proceso de conformación e  
 inscripción estará a cargo del doctor Angel M. PEREZ,  
 abogado, tomo XXI, folio 215 C.A.L.P., a quien se faculta  
 en forma indistinta con los apoderados antes designados y  
 Daniel Aníbal IDIARTE, titular del Documento Nacional de  
 Identidad número 16.452.274, para que puedan actuar ante  
 el organismo de contralor de las personas jurídicas,  
 tomar vistas, contestarlas, efectuar solicitudes y  
 desgloses de documentación. **VI) PRESENTES** a este acto  
 desde su inicio, los señores **Horacio Ricardo CREUS**,  
 titular del Documento Nacional de Identidad número  
 11.564.060, quien manifiesta ser argentino, nacido el 8

by







B 006357266

de enero de 1955, casado, ingeniero, y domiciliarse en la 26  
calle Almirante Brown 2562, de la Ciudad y Partido de Lo- 27  
mas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; **Juan Carlos** 28  
**CREUS**, titular de la Libreta de Enrolamiento número 29  
5.587.833, quien manifiesta ser argentino, nacido el 11 30  
de noviembre de 1933, casado, empresario, y domiciliarse 31  
en la calle Virrey del Pino 1739, piso 4°, departamento 32  
"B", de esta Capital Federal; **Enrique Carlos CREUS**, 33  
titular de la Libreta de Enrolamiento número 3.247.179, 34  
quien manifiesta ser argentino, nacido el 29 de agosto de 35  
1923, casado, comerciante, y domiciliarse en la calle 36  
Eduardo Costa 360, Acassuso, Partido de San Isidro, 37  
Provincia de Buenos Aires; **Alicia Margarita CREUS**, 38  
titular del Documento Nacional de Identidad número 39  
14.439.405, quien manifiesta ser argentina, nacida el 20 40  
de marzo de 1961, casada, analista de sistemas, y domici- 41  
liarse en la calle Monroe 5150, piso 12°, departamento 42  
"C", de esta Capital Federal; **Edgardo Aníbal CALDERA**, ti- 43  
tular del Documento Nacional de Identidad número 44  
11.613.592, quien manifiesta ser argentino, nacido el 30 45  
de mayo de 1955, casado, contador público nacional, y do- 46  
miciliarse en la calle Pichincha 683, de Témporley, 47  
Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires; 48  
**Jorge Horacio CORDOVA**, titular de la Libreta de Enrola- 49  
miento número 7.592.219, quien manifiesta ser argentino, 50





ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA

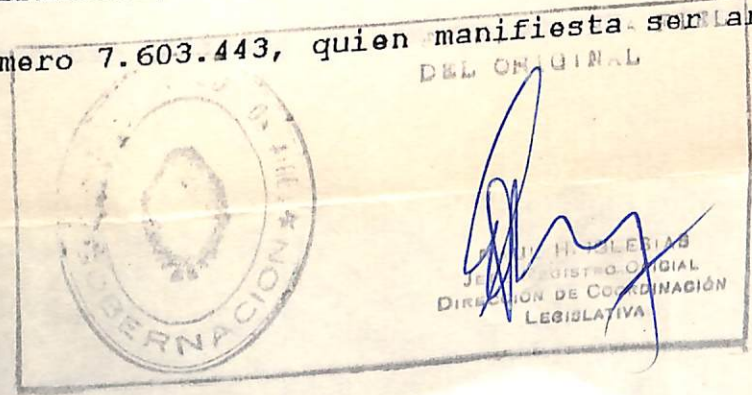


Abogado de ley  
C. RABADE de KENDO  
Escribana  
Ab. 12

TESTIMONIO

B 006357267

1 nacido el 23 de febrero de 1947, casado, abogado, y  
 2 domiciliarse en la calle Alsina 583, de Adrogué, Partido  
 3 de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires; **Oscar Raúl**  
 4 **ATTIANESE**, titular del Documento Nacional de Identidad  
 5 número 4.397.057, quien manifiesta ser argentino, nacido  
 6 el 20 de agosto de 1942, casado, contador público, y  
 7 domiciliarse en la calle Echeverría 2670, piso 6º,  
 8 departamento "A" de esta Capital Federal; **Mario Enrique**  
 9 **BARRAGUE**, titular del Documento Nacional de Identidad nú-  
 10 mero 4.765.429, quien manifiesta ser argentino, nacido el  
 11 4 de agosto de 1925, casado, ingeniero mecánico, y  
 12 domiciliarse en la calle Quintana 3030, de Olivos,  
 13 Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires;  
 14 **Antonio Roberto URSO**, titular de la Libreta de Enrola-  
 15 miento número 4.400.148, quien manifiesta ser argentino,  
 16 nacido el 8 de noviembre de 1942, casado, ingeniero  
 17 electricista, y domiciliarse en la calle Timoteo Gordillo  
 18 868, de esta Capital Federal; **Julio Enrique BARRAGUE**, ti-  
 19 tular del Documento Nacional de Identidad número  
 20 13.641.398, quien manifiesta ser argentino, nacido el 20  
 21 de noviembre de 1957, casado, comerciante, y domiciliarse  
 22 en la calle Quintana 3030, de Olivos, Partido de Vicente  
 23 López, Provincia de Buenos Aires; **Enrique Miguel**  
 24 **NISSENSOHN**, titular del Documento Nacional de Identidad  
 25 número 7.603.443, quien manifiesta ser argentino natura-







528

B 006357267

lizado, nacido el 20 de marzo de 1937, casado, contador 26  
público, y domiciliarse en la calle Caracas 353, piso 7°, 27  
departamento "C", de esta Capital Federal; y Rafael 28  
Carlos D'URSO, titular del Documento Nacional de Identi- 29  
dad número 13.432.686, quien manifiesta ser argentino, 30  
nacido el 2 de octubre de 1959, casado, contador público, 31  
y domiciliarse en la calle Blanco Encalada 3477, piso 5°, 32  
departamento "A", de esta Capital Federal; quienes 33  
aceptan los cargos que les fueran discernidos. Y YO EL 34  
**ESCRIBANO AUTORIZANTE DEJO CONSTANCIA: I. FE DE CONOCI-** 35  
**MIENTO:** Que los comparecientes son personas de mi conoci- 36  
miento, de lo que doy fé. **II. DOCUMENTACION HABILITANTE:** 37  
Que los comparecientes que invocan representación, 38  
acreditan su carácter y facultades para la celebración 39  
del presente acto, con la siguiente documentación que en 40  
sus originales he tenido a la vista, y en fotocopia 41  
certificada agrego a la presente, a saber: El señor Juan 42  
Carlos CREUS: Con el Poder Especial de fecha 9 de noviem- 43  
bre de 1975, escritura número 324 pasada ante el Escri- 44  
bano de la Ciudad y Provincia de Córdoba, Martín Lanza 45  
Castelli, al folio 1516 del Registro Notarial número 9 a 46  
su cargo, donde consta que la sociedad se encuentra 47  
inscripta el 27 de diciembre de 1960, bajo el número 574 48  
al folio 5375 tomo 22 de Estatutos de Sociedades Anóni- 49  
mas; y con el acta de de asamblea general ordinaria 50





520  
**ACTUACION NOTARIAL**  
LEY 1990, RUBRICA



# TESTIMONIO

*Carmen C. Rabade de Aguiar*  
CARMEN C. RABADE DE AGUIAR  
Escribana  
Mat. 3722

1 número 57 de fecha 17 de diciembre de 1993, y de Directo-  
 2 rio número 455 del 20 de diciembre de 1993, de distribu-  
 3 ción de cargos de donde surge el carácter de Presidente  
 4 del Directorio del compareciente con facultades sufi-  
 5 cientes para este otorgamiento. El señor AIMAR: a)  
 6 Estatutos sociales de fecha 25 de junio de 1979, inscrip-  
 7 tos el 21 de setiembre de 1979, bajo el número 2970, del  
 8 Libro 93, tomo A, de Sociedades Anónimas; acta de asam-  
 9 blea general ordinaria de fecha 4 de diciembre de 1993,  
 10 en la que se eligen directores y acta de directorio de  
 11 fecha 8 de diciembre de 1993, de distribución de cargos,  
 12 de la que surge el carácter de Presidente del Directorio  
 13 del aquí compareciente, con facultades suficientes para  
 14 este otorgamiento. De todos estos documentos agrego  
 15 fotocopia certificada a la presente, doy fé: LEIDA que  
 16 les es, ratifican su contenido, firmando de conformidad  
 17 por ante mí, de todo lo que doy fé.- Siguen las firmas de  
 18 Juan Carlos CREUS, Julio César Bienvenido AIMAR, Horacio  
 19 Ricardo CREUS, Enrique Carlos CREUS, Alicia Margarita  
 20 CREUS, Edgardo Aníbal CALDERA, Jorge Horacio CORDOVA, Os-  
 21 car Raúl ATTIANESE, Mario Enrique BARRAGUE, Antonio  
 22 Roberto URSO, Julio Enrique BARRAGUE, Enrique Miguel  
 23 NISSENSOHN y Rafael Carlos D'URSO. Está mi sello. Ante  
 24 mí: CARLOS A. PATIÑO ARAOZ.- CONCUERDA con su escritura  
 25 matriz que pasó ante mí, al folio 238 del Registro 1249 a

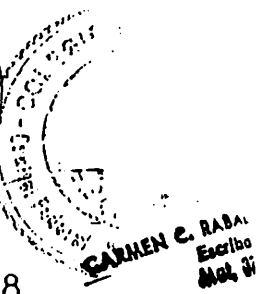
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

F. L. H. IGLESIAS  
JEFE REGISTRO OFICIAL  
DIRECCION DE COORDINACION  
Legislativa

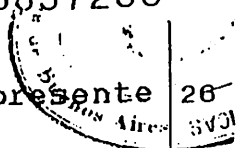




528



B 006357268



mi cargo, doy fe. Para la SOCIEDAD expido el presente 26  
 primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial 27  
 numerados correlativamente del B 006357261 al presente, 28  
 los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorga- 29  
 miento. - 30



*[Handwritten signature]*

31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50





# LEGALIZACION



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano don CARLOS ALBERTO PATIÑO ARAOZ -H- obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 001832696 Serie L. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Martes 28 de noviembre de 1995



*Mabel B. Bigo*

MABEL B. BIGO  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERA



*ly*



CARMEN C.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dirección Provincial de Registros y Conservación

Inscripción a matrícula 43421 de Compraventa  
L. N. 79335 por Compraventa

SUBDIRECCIÓN REGISTRARÍA - La Plata



*[Handwritten signature]*

MIRTA G. DISARIO  
ABOGADO ASESOR



Las copias que la/s presente/s  
copias en cuatro fojas han sido  
validadas en Sello de Actuación  
número 4003450729  
Buenos Aires, 23 de febrero de 1996

*[Handwritten signature]*  
CARMEN C. LABADE de LAFITTE  
Escribana  
N.º 3728





**ACTUACION NOTARIAL**  
LEY 12.990 RUBRICA



En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial 1380.-----

CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en nueve (9) foja/s, que sello y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1996 .-

*Carmen C. Rabode de Kenig*  
CARMEN C. RABODE de KENIG  
Escribana  
217, 23

ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

*[Signature]*

PAUL H. IGLESIAS  
LEFE, Registro Oficial  
DIRECCION DE COORDINACION  
LEGISLATIVA

*ly*





ACTUACION NOTARIAL  
LEY 12.990 RUBRICA



62

ARMEN C. RABADE  
Escribano  
Mat. 8723

**TESTIMONIO**

266.-



B 006445378

1 **PRIMER TESTIMONIO. COMPLEMENTARIA: CONTROL VEHICULAR**  
2 **SOCIEDAD ANONIMA".**-----

3 **ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y NUEVE.** En la Ciudad de Buenos  
4 Aires, Capital Federal de la República Argentina, a trece  
5 de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí,  
6 el Escribano Carlos Alberto Patiño Aráoz, hijo, Titular  
7 del Registro Notarial número 1249 de esta Ciudad, compa-  
8 recen: 1) Horacio Ricardo CREUS, titular del Documento  
9 Nacional de Identidad número 11.564.060, quien manifiesta  
10 ser argentino, mayor de edad, casado, empresario, y  
11 domiciliarse en la calle Almirante Brown 2562, de la  
12 ciudad y Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos  
13 Aires; y 2) Julio César Bienvenido AIMAR, titular del Do-  
14 cumento Nacional de Identidad número 4.524.961, quien ma-  
15 nifiesta ser argentino, nacido el 28 de mayo de 1945,  
16 casado, empresario y domiciliarse en la calle Debenedetti  
17 440; de la localidad y Partido de Vicente López, Provin-  
18 cia de Buenos Aires; personas de mi conocimiento, de lo  
19 que doy fé. INTERVIENEN ambos con sus caracteres de  
20 apoderados de los socios constituyentes de la sociedad  
21 denominada "**CONTROL VEHICULAR SOCIEDAD ANONIMA**", la que  
22 tiene su domicilio en la calle 59 número 576 de la ciudad  
23 y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, como se  
24 acreditará más adelante; asegurándome la plena vigencia  
25 de su representatividad. Y los comparecientes en el

01000  
MAGUINA N° 2

151295  
COLEGIO DE ESCRIBANOS

N

ESCRIBANO

ly



FEEL  
Jefe de Oficina  
Dirección de Coordinación





828

528



SABEN

B 006445375

carácter invocado y acreditado, **EXPONEN: I)** Que mediante 26  
escritura de fecha 27 de noviembre de 1995, pasada ante 27  
mí, al folio 238 de este registro notarial a mi cargo, 28  
las sociedades "THOMPSON RAMCO ARGENTINA S.A.", represen- 29  
tada por su Presidente señor Juan Carlos CREUS, y 30  
"FERROVIMAR S.A.", representada por su Presidente, 31  
ingeniero Julio César Bienvenido AIMAR, constituyeron una 32  
sociedad anónima bajo la denominación de "CONTROL VEHICU- 33  
LAR SOCIEDAD ANONIMA", la que contaba con la respectiva 34  
reserva de nombre ante la Dirección Provincial de 35  
Personas Jurídicas, habiéndose aprobado en dicha 36  
oportunidad el texto de sus estatutos sociales. Que al 37  
presentarse los referidos estatutos ante el organismo 38  
provincial de contralor, éste observó el nombre por 39  
existir homonimia, razón por la cual habilitó la segunda 40  
opción presentada por los constituyentes bajo la 41  
denominación de "CONTROL ELECTRONICO VEHICULAR S.A.", 42  
confiriéndole la respectiva reserva de nombre. Y agregan 43  
los comparecientes: Que con los fines de subsanar tal 44  
observación y habida cuenta del apoderamiento otorgado en 45  
la referida escritura de constitución de la sociedad 46  
anónima, vienen por este acto a otorgar esta escritura 47  
complementaria, modificando el artículo primero de los 48  
estatutos sociales que queda redactado del siguiente 49  
tenor: **"ARTICULO PRIMERO:** La sociedad se denomina 50





ACTUACION NOTARIAL  
LEY 12.990 RUBRICA



TESTIMONIO

*Abodi de J. Luis*

B 006445376

1 "CONTROL ELECTRONICO VEHICULAR S. A." y tiene su  
 2 domicilio social en la Ciudad de La Plata, Provincia de  
 3 Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y  
 4 cualquier tipo de representación dentro de ésta u otra  
 5 jurisdicción provincial. LEIDA que les es, ratifican su  
 6 contenido, firmando de conformidad por ante mí, de todo  
 7 lo que doy fé.- Siguen las firmas de Horacio Ricardo  
 8 CREUS y Julio César Bienvenido AIMAR. Está mi sello. Ante  
 9 mí: CARLOS ALBERTO PATIÑO ARAOZ. CONCUERDA con su  
 10 escritura matriz que pasó ante mí, al folio 266 del  
 11 Registro Notarial número 1249 a mi cargo, doy fe. Para la  
 12 SOCIEDAD expido el presente en dos hojas de actuación  
 13 notarial numeradas correlativamente 06445375 y la presente  
 14 que sello y firmo en el lugar y fecha de su  
 15 otorgamiento.-



*[Handwritten signature]*



LABADE de KEMO  
Escribana  
No. 5723

LABADE de KEMO  
Escribana  
No. 5723

*by*



64



# LEGALIZACION



*Carlos Alberto Patiño Araoz*

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina,

en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano don CARLOS ALBERTO PATIÑO ARAOZ-H.

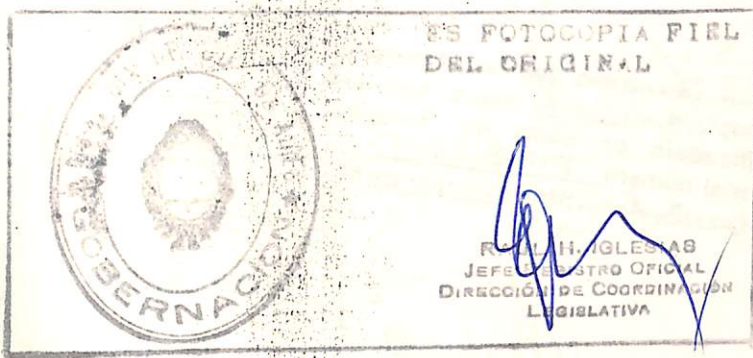
obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 001855820 Serie L. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Viernes 15 de diciembre de 1995



*Luis Prato*

LUIS PRATO  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
EX-CONSEJERO LEGALIZADOR



*ly*



528



CARLEN RABADE de KENIG  
Escribana  
Act. 8723

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
Inscripción de Escrituras  
43421  
1 de 179331  
SUSCRITO el día 21/2/96



*[Handwritten signature]*

MARTA G. DISARIO  
ABOGADO ASESOR



Para constancia que la/s presente/s  
ocopia/s en 40 (3) foja/s han sido  
dificada/s en Sello de Actuación  
oficial número F003450725  
Buenos Aires 23 de febrero de 1996

*[Large handwritten signature]*  
CARLEN RABADE de KENIG  
Escribana  
Act. 8723





528

**ACTUACION NOTARIAL**  
LEY 12.990 - RUBRICA



003450725

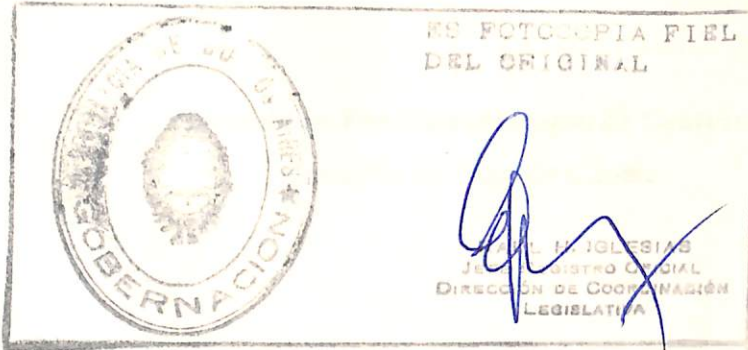
RABADE de KENIG  
Escribano  
Nº 3723

En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial 1380.-----  
CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en tres (3) foja/s, que sello  
y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, 23 de febrero de 19 96 .-

RABADE de KENIG  
Escribano  
Nº 3723

*Rabade de Kenig*



*ky*





**ANEXO III**

**Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.  
Garantía de Pago de Canon.**

*[Faint, illegible text and large diagonal watermark 'OFICINA' are visible in the background.]*

*Handwritten marks and initials in the bottom left corner.*



5608

GOBERNACION  
N.º 518  
C.A.I.P.  
SECRETARIA GENERAL

Reconquista 365 - 2º Piso  
1000 Capital Federal  
Tel. 392-634/5082/2651  
Bulnes 907-918707 E.D.E. Conv. Mult.  
A.N.S. 6.300.06560 C.D.N. 405005800  
I.V.A. Responsable Inscripto

**POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA CONCESIONES**

**GARANTIA DE LA ADJUDICACION**

POLIZA Nº 5.062

**Condiciones Particulares**

HIMALAYA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, en adelante llamada El Asegurador, con domicilio en Reconquista 585, Piso 2º, Buenos Aires, con arreglo a las Condiciones Generales anexas y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a **MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** - con domicilio en CALLE 6 ENTRE CALLES 51 Y 53 - LA // PLATA - PCIA. DE BUENOS AIRES - en adelante llamado El Asegurado, el pago en efectivo de hasta las sumas máximas abajo indicadas que resulte obligado a efectuarle **CONTROL ELECTRONICO VEHICULAR S.A.** en adelante llamado El Concesionario, con domicilio en CALLE Nº 59 Nº 576 - LA PLATA - PCIA. DE BUENOS AIRES como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, cuyas principales disposiciones se transcriben seguidamente.

**ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO:** LICITACION PUBLICA Nº 003 - // CONCESION PARA LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO INTEGRAL DE VERIFICACION TECNICA DE VEHICULOS CON COBERTURA TOTAL PARA LOS VEHICULOS RADICADOS EN LA ZONA Nº 6 DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES, INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES PARTIDOS: BAHIA BLANCA, / CORONEL ROSALES, MONTE HERMOSO, CORONEL DORREGO, CARMEN DE PATAGONES, VILLARINO, SAN CAYETANO, AZUL, TANDIL, CORONEL SUAREZ, GRAL. LAMADRID, OLAVARRIA, CORONEL PRINGLES, LAPRIDA, ADOLFO GONZALEZ CHAVEZ, TRES ARROYOS, BENITO JUAREZ, SAAVEDRA, PUAN Y TORNUIST.-

- 1) Capital Asegurado para el supuesto indicado en el Art.2º inc. a) de las Condiciones Generales: **DOSCIENTOS OCHENTA / MIL (\$ 280.000.-)**
- 2) Capital Asegurado para el supuesto indicado en el Art.2º inc. b) de las Condiciones Generales: ( ----- )

El presente seguro regirá desde la cero hora del día 16 de FEBRERO de 1976, hasta la extinción de las obligaciones del / del Concesionario, que son materia de esta póliza.

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1976.

Firma certificada en el sello de Actuación Notarial Nº 00041399T

RICHARDO M. FERRER REYES  
\* REGISTRADO PUBLICO \*

**HIMALAYA**  
S.A. de SEGUROS

NORA H. IGLESIAS LABRADOR  
APODERADO  
SECCION CAUCION  
Superintendencia de Seguros

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

**MAT. 2092**

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

GOBERNACION

REGISTRO OFICIAL  
DIRECCION DE COORDINACION LEGISLATIVA





528



HIMALAYA Sociedad Anónima de Seguros

Reconquista 365 - 2° Piso  
1003 Capital Federal  
Tel.: 394-6342/5082/2651

Ing. Brutos 901-918717-0 C.F. Conv. Mult.  
I.N.S. e S. 500006560 C.U.I.T. 30-50006560-1  
I.V.A. Responsable Inscripto

HIMALAYA  
SEGUROS

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA CONCESIONES

GARANTIA DE LA ADJUDICACION

Condiciones Generales

LEY DE LAS PARTES

1. - Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

RIESGO CUBIERTO

2. -
- a) **Incumplimiento del pago del cánón:** Por la presente póliza y hasta el monto máximo indicado en el punto 1\*) de las Condiciones Particulares, se cubre el cánón, impago por el periodo de vigencia establecido en el contrato de concesión especificado en las Condiciones Particulares. El Asegurador no podrá ser requerido de pago de las sumas garantizadas sino después de una previa exclusión judicial de los bienes del Concesionario. El resultado infructuoso de tal exclusión será hecho a conocer al Asegurador acompañando copia auténtica de la documentación pertinente. Recibida la denuncia y verificada la misma, el Asegurador procederá a abonar el importe asegurado hasta la concurrencia del máximo indicado en las Condiciones Particulares, dentro de los treinta (30) días subsiguientes. A pedido del Asegurado el Asegurador podrá tomar a su cargo las actuaciones judiciales que resulten indispensables para la configuración del siniestro.
- b) **Incumplimiento de las obligaciones del Concesionario (excepto el pago del cánón):** Para el caso de incumplimiento por parte del Concesionario, a cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato suscripto con el Asegurado, con excepción del pago del cánón contractual, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago de hasta la suma indicada en el punto 2º de las Condiciones Particulares. Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Concesionario por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha al Concesionario, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

SE FOTOCOPYA PIEL  
DEL ORIGINAL



RAUL H. IGLESIAS  
JEFE REGISTRO OFICIAL  
DIRECCION DE COORDINACION  
REGISTRARIA





528



Reconquista 365 - 2º Piso  
1003 Capital Federal  
Tel.: 394-6342/5082/2651

Ing. Brutos 901-918717-0 C.F. Conv. Mult.  
A.N.S. e S. 500006560 C.U.I.T. 30-50006560-1  
I.V.A. Responsable Inscripto

FOLIO

69

**HIMALAYA**  
SEGUROS

Reunidos estos recaudos, el siniestro quedará configurado al cumplirse el plazo que el Asegurado establezca en la intimación de pago hecha al Concesionario, sin que éste haya satisfecho tal requerimiento, debiendo el Asegurador abonar la suma correspondiente dentro de los quince (15) días de serle requerida. Los derechos que corresponden al Asegurado contra el Concesionario, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

**RIESGOS NO ASEGURADOS**

3. - Queda entendido y convenido que la Compañía sólo quedará liberada del pago de las sumas garantizadas:

- a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Proponente.
- b) Cuando el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia del estado de guerra; invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra civil u otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

**OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

4. - El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Concesionario que, a su juicio, den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, dentro de un plazo estricto de cinco días de haber tomado conocimiento de aquellos con arreglo a las disposiciones legales o contractuales pertinentes, e iniciara simultáneamente todas las acciones legales que le competen contra el Concesionario, so pena de caducidad de los derechos indemnizatorios emergentes de esta póliza.

**MODIFICACION DEL RIESGO**

5. - Las modificaciones o alteraciones del contrato de concesión especificado en las Condiciones particulares adoptadas formalmente por el Asegurado sin consentimiento previo del Asegurador, hacen nulo el seguro.

ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



RUBEN M. JOLETTAS  
JEFE REGISTRO CIVIL  
DIRECCION DE GOBERNACION  
LEGISLATIVA





528



HIMALAYA Sociedad Anónima de Seguros

Reconquista 365 - 2° Piso  
1003 Capital Federal  
Tel.: 394-6342/5082/2651

Ing. Brutos 901-918717-0 C.F. Conv. Mult.  
A.N.S. e S. 500006560 C.U.I.T. 30-50006560-1  
I.V.A. Responsable Inscripto



**HIMALAYA**  
SEGUROS

**PRESCRIPCION**

6. - La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Concesionario, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

**PLURALIDAD DE GARANTIAS**

7. - La existencia de otro u otros seguros aceptados por el Asegurado cubriendo la totalidad del riesgo asumido por el Asegurador, implicará la pérdida de todo derecho e indemnización.

**JUDISDICCION**

8. - Las cuestiones judiciales entre el Asegurador y el Asegurado con motivo de la aplicación de este contrato, se substanciarán por ante los jueces competentes de la ciudad capital de la jurisdicción política del Asegurado.

**COMUNICACIONES Y TERMINOS**

9. - Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado. Los términos o plazos sólo se contarán por días hábiles.

**VALIDEZ DEL SEGURO**

10.- Queda entendido y convenido que la presente póliza mantiene su pleno vigor, aún cuando el Concesionario no hubiera abonado el premio respectivo en las fechas convenidas.



ly





528

FOLIO 71

ACTUACION NOTARIAL  
LEY 12.990 - RUBRICA



C 004113995

1 Buenos Aires, 16 de Febrero de 1996, En mi carácter de Escribano  
 2 Público, titular del Registro Notarial N°1445.-----  
 3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firma que obra/n en el  
 4 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s  
 5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a  
 6 continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe. Nora Hortensia IGLESIAS  
 7 LABRADOR D.N.I. N°14.819.948 -----

8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar en su caracter de  
 19 Apoderada de " HIMALAYA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS ", //  
 20 con facultades suficientes para este acto, según poder de  
 21 Administración de fecha 18 de Abril de 1994, que he tenido  
 22 la vista, doy fé.-----



092





CORRESPONDE A LA

REALIZACION

Nº 1945260

C 00413995

- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s  
 simultáneamente, por medio de Acta

*Nº 35 del libro Nº 384.-*

*Argen 16: 1996*



MAT. 2092





# LEGALIZACION

528



199602190683

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina,  
 en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma  
 y el sello del escribano don RICARDO MANUEL FERRER REYES  
 obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo  
 el N° 001945260 Serie L. La presente legalización no juzga sobre  
 el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, 19 FEB 1996

RAMIRO J. GUTIERREZ DE LIO  
 COLEGIO DE ESCRIBANOS  
 CONSEJERO



ly





A022343990

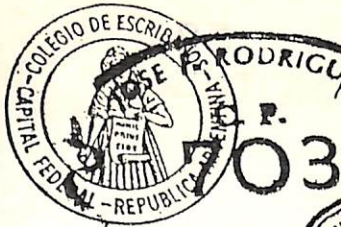
**ANEXO IV**

**Terrenos sobre los que se construirán las Estaciones de VTV objeto de este Contrato**

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten signature]*





FOLIO 1709.

A022343990

PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO SETECIENTOS CUARENTA

Y TRES.- En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de

diciembre de mil novecientos ochenta y uno, ante mí

comparecen: POR UNA PARTE don Enrique Edgardo ELLI, casa-

do, domiciliado en la calle Viamonte 1592, Sexto Piso,

Unidad 52 de esta Capital, Libreta de Enrolamiento 7.672.-

237; Y POR LA OTRA PARTE don Constante Domingo PANCIROLI,

casado en primeras nupcias con doña Delia Ilda Gabrielli,

hijo de don Ildebrando Domingo Panciroli y de doña María

Marino, nacido el 5 de marzo de 1929, argentino, Libreta

de Enrolamiento 5.436.047; y don Dardo Adrián PANCIROLI,

soltero, hijo de don Constante Domingo Panciroli y de

doña Delia Ilda Gabrielli, nacido el 7 de abril de 1958,

argentino, Documento Nacional de Identidad 12.278.557,

ambos domiciliados en la calle Brown 214 de Bahía Blanca,

Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos

mayores de edad de mi conocimiento del que doy fe, como

de que concurren: PRIMERO: El doctor Elli, en nombre y

representación de doña Remigia Manuela GARCIA de AUBRUN,

quien es viuda de su primeras nupcias con don Enrique

Augusto Aubrun, hija de don Plácido García y de doña

Fernanda González, nacida el 4 de marzo de 1907, españo-

la, domiciliada en la calle Anchorena 1357, Sexto Piso,

Departamento 25 de esta Capital, Cédula de Identidad

1.148.312 expedida por la Policía Federal, personería que

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL  
21. 1. 82 8 5 6 9 1 EP  
LEGALIZACIONES

1709  
1709  
1709





528  
ACTUACION NOTARIAL



A022343990

acredita con el Poder Especial que le fuera otorgado por escritura del 13 de marzo de 1981, ante mí, el folio 169 de este Registro a mi cargo, que en su matriz tengo a la vista y contiene facultades suficientes para este otorgamiento.- Y SEGUNDO: Los señores Panciroli comparecen por su propio derecho, haciéndolo don Constante Domingo Panciroli además por su hija menor de edad, sobre quien ejerce la Patria Potestad sin restricciones, doña Sandra Silvana PANCIROLI, quien es soltera, hija de don Constante Domingo Panciroli y de doña Delia Ilda Gabrielli, nacida el 12 de mayo de 1963, argentina, domiciliada en la calle Brown 214 de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, Documento Nacional de Identidad 16.681.399.- Y el primero dice: Que en el carácter invocado que asegura no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna, VENDE a don Constante Domingo Panciroli y don Dardo Adrián Panciroli, la MITAD INDIVISA que tiene y le corresponde sobre UNA FRACCION DE TERRENO propiedad de su mandante, que figura sin número en el plano de chacras del égido de la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, hoy CHACRA número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, que según título mide: Ciento noventa y tres metros en los costados al Nord Este y Sud Oeste; por Setecientos cinco metros diez centímetros en los costados al Nord Oeste y Sud Este, lo que hace una Superficie Total de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL

ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL





528

ACTUACION NOTARIAL



Handwritten notes and signatures in the top right corner.

A022343991

OCHENTA Y TRES metros cuadrados; Lindando: al Nord Este con calle abierta en medio con chacra 317; al Nord Oeste con el mismo lado del égido, hoy calle sin nombre; por el Sud Oeste con la chacra 376 y por el Sud Este con la chacra 163 y parte de la Chacra 162.- Los compradores manifiestan expresamente que tienen conocimiento que parte de la fracción cuya mitad indivisa por este acto adquieren, está sujeta a expropiación por la Dirección Provincial de Vialidad, según Plano de Mensura y Desmembramiento de camino, aprobado bajo la característica 7-73-1969 que en copia agrego, en el que la fracción remanente mide: Línea AF: Ciento cuarenta y tres metros treinta centímetros; línea FE: Ciento cincuenta y siete metros cincuenta y cinco centímetros; línea EG: Trescientos ochenta y seis metros ochenta y cinco centímetros; línea GH: Doscientos treinta y ocho metros sesenta y cinco centímetros; línea HD: Veinticuatro metros veinticinco centímetros; y línea AD: Setecientos cinco metros diez centímetros, lo que hace una Superficie Total de remanente: CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA metros cuadrados.- NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II, Sección C, Chacra 238.- PARTIDA INMOBILIARIA: 179.- VALUACION FISCAL 1981 de la Mitad Indivisa: 1.601.850 pesos.-

LE CORRESPONDE a la vendedora en virtud de los siguientes títulos y antecedentes: PRIMERO: Doña Agustina Aubrun,

Handwritten marks: 'X' and '+'





# ACTUACION NOTARIAL

0' 528



A022343991

siendo de estado civil soltera, adquirió la Mitad Individual a don José Gama Sarafín, por escritura del 9 de noviembre de 1921, ante el Escribano de La Plata, Provincia de Buenos Aires, don Ramón Blanco, al folio 147 vuelto de su Registro, que en testimonio tengo a la vista inscripto en el de la Propiedad al folio 947/921 del Partido de Bahía Blanca.- SEGUNDO: Fallecida doña Agustina Aubrun su juicio sucesorio tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Doctor don Luis María Ortíz Mallo, Secretaría de la Escribana María A. Delmonte de Risso, en los que después de los trámites de estilo se dictó la Declaratoria de Herederos que en lo pertinente dice: "Gualeguaychú, Mayo 28 de 1965. Y VISTOS: Este juicio Sucesorio de doña Agustina Aubrun, traído a despacho para dictar declaratoria de herederos, y CONSIDERANDO: Que con la partida de fs.3, se prueba el fallecimiento de la causante doña AGUSTINA AUBRUN, ocurrido el día 5 de Julio de 1964 en la Capital Federal, en estado de soltería. Con la partida de fs.5/6, se prueba el nacimiento y reconocimiento del hijo natural llamado ENRIQUE AUGUSTO AUBRUN, nacido el día 30 de Octubre de 1903 y en fecha 16 de Mayo de 1904, su reconocimiento. Que en este juicio se ha cumplido en forma con la publicación de edictos como se

ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



DR. H. J. J. J. J.  
JEFE REGISTRO OFICIAL  
DIRECCION DE GOBIERNO  
LEGISLATIVA





528

## ACTUACION NOTARIAL



A022343992

prueba con el recibo y diarios agregados de fs. 14 a 16, y con el informe del actuario sobre vencimiento del término respectivo. Que la persona que ha comparecido al juicio ha acreditado en forma suficiente el estado de familia que invoca y por consecuencia el derecho que le asiste para recoger los bienes quedados al fallecimiento de la causante. Que este juicio ha tramitado ante Juez competente con la debida intervención del Ministerio Fiscal y ha sido promovido por parte legítima- art.4° inc. 11, 15, 713 y 714 del Cód.de Proc.Civiles. Por estas consideraciones, las aducidas por el interesado, lo que disponen los arts. 3545, 3577 y conc.del Cód.Civil y 725 y 726 del Cód. de Proc.Civiles y lo dictaminado por el Sr.Agente Fiscal, se RESUELVE: Declarar, que por fallecimiento de doña AGUSTINA AUBRUN, le suceden su hijo ENRIQUE AUGUSTO AUBRUN, con todos los derechos y obligaciones que las leyes acuerdan e imponen a los herederos de su clase. Notifíquese, regístrese, repóngase y cése la intervención del Sr. Agente Fiscal si por otra causa no fuere necesaria. RICARDO ROJAS".- TERCERO: Fallecido don Enrique Augusto Aubrun, siendo de estado civil casado en primeras nupcias con doña Remigia Manuela García, su sucesión testamentaria tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 30, Secretaría número 60 de esta Capital, en el que a fojas 19 se

+





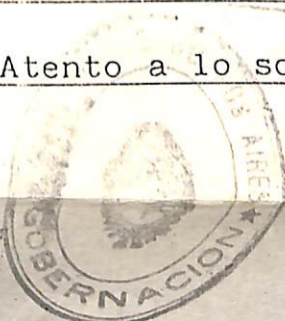
ACTUACION NOTARIAL



528

A022343992

ordenó la protocolización del testamento ológrafo atribuído al causante, por ante la Escribana Nora Elsa Rugna, testamento que transcripto en lo pertinente dice: "TESTAMENTO.- El que suscribe ENRIQUE AUGUSTO AUBRUN, en plena posesión de sus facultades intelectuales, establece con carácter de testamento único y exclusivo, lo siguiente: Ser argentino, nacido en la Capital Federal, calle Rioja 789, el 30 de octubre de 1903, hijo único de Doña AGUSTINA AUBRUN (fallecida el 5 de julio de 1964) domiciliado en la propiedad ubicada en la calle Guido Spano 1959, Villa Luzuriaga, y que libre de presiones de cualquier naturaleza, es su única voluntad declarar heredera de todos los bienes que posee-muebles e inmuebles a... Doña REMIGIA MANUELA GARCIA hija de Plácido García y Fernanda González de García.-... Extiendo el presente documento de mi puño y letra y firmo, como lo hago habitualmente, en Villa Luzuriaga a treinta días del mes de diciembre de 1967.- Aubrun.-" A fojas 26 y siguientes se dictaron los siguientes autos: "Buenos Aires, Noviembre Veinticinco de 1969.- AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado, conformidad del Sr. Agente Fiscal que antecede, declaro que el testamento protocolizado que obra a fs.20/22, es válido en cuanto a sus formas. Ranulfo J. González- Juez Nacional.-" "Buenos Aires Mayo 27 de 1970.- AUTOS Y VISTO: Atento a lo solicitado, lo dictami-



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
 RAUL M. IGLESIAS  
 JEFE REGISTRO OFICIAL  
 DIRECCION DE GOBERNACION LEGISLATIVA





528

ACTUACION NOTARIAL



A022343993

nado por el Sr. Apoderado Fiscal y Representante del Fisco, téngase por satisfecho el pago del impuesto sucesorio en jurisdicción Nacional como así también el impuesto de justicia y sellado de actuación.- Ranulfo J. González.- Juez Nacional.-" "Buenos Aires marzo 31 de 1981- Agréguese y líbrese el exhorto solicitado... Ana María Conde-Juez Nacional en lo Civil.-" CUARTO: Los exhortos de inscripción de ambas Declaratorias tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia número 7 en lo Civil y Comercial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires a cargo del Doctor Juan Ignacio Krause, Secretaría del Doctor Guillermo Luis Perrone por expedientes número 9792, año 1980, Folio 2, Libro 5 y número 10.690, año 1981, Folio 152, Libro 5 y en los que después de corridos los trámites de estilo, a fojas 29 y 42 se dictaron los autos que en lo pertinente dicen: "San Isidro, mayo 28 de 1981... De conformidad a lo solicitado, acumúlese las presentes actuaciones a los autos "AUBRUN, AGUSTINA s/ins. de declaratoria". Refolíese las presentes actuaciones a partir de fs.18.- JUAN I. KRAUSE".- Está su sello.- "San Isidro, diciembre 18 de 1981.- En atención a lo pedido y estando en autos cumplidos los recaudos necesarios, procédase a la inscripción de la declaratoria de herederos dictada en autos, con relación a los bienes a que se refieren los certificados de dominio obrantes a fs. 34, a esos fines el Señor

+

be





# ACTUACION NOTARIAL

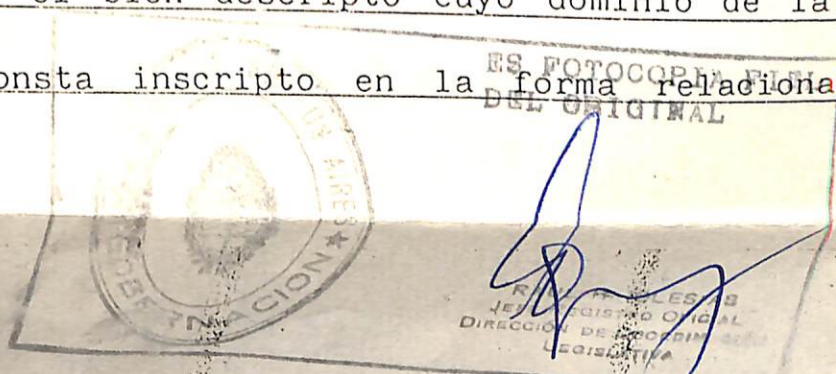


528

A022343993

Secretario expedirá la documentación pertinente.- Previo cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 6716, a cuyo efecto regúlanse los honorarios por todo el trámite del sucesorio incluida la inscripción, del Dr. Miguel Angel Camio, letrado autorizado en la suma de Tres millones seiscientos mil pesos Ley 18.188, debiendo adicionársele a dicha suma el 5% que determina el art. 14 de la citada Ley...JUAN I.KRAUSE.-" De fojas 43 a 46 corren agregadas las boletas de pago pertinentes por lo que el Juzgado a fojas 47 dictó el siguiente auto: "San Isidro, diciembre 31 de 1981.- Agréguese, téngase presente y ampliando el auto de fs. 42, decretase las inscripciones de las declaratorias de herederos, que dan cuenta los exhortos de fs.2 y fs.20 a cuyo fin expídanse las piezas del caso.- Dése por cumplido con la ley 6716.- JUAN. I.KRAUSE.-" La tasa de justicia fue dada por cumplida por auto del 23 de marzo de 1981.- Ambas Declaratorias serán inscriptas juntamente con la presente por tracto abreviado.- CON LOS CERTIFICADOS que agrego cuyo contenido las partes conocen y aceptan, expedidos los del Registro de la Propiedad el 18 de diciembre de 1981 bajo el número 169.204 se acredita: Que por la vendedora ni los causantes aparecen anotadas inhibiciones para disponer de sus bienes; que el bien descripto cuyo dominio de la mitad indivisa consta inscripto en la forma relacionada no

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL







528

ACTUACION NOTARIAL



A022343994

reconoce embargos, hipotecas, litis ni ninguna otra restriccion al dominio, no está afectado por las leyes 4.564, 14.005 y 14.394; no se adeuda suma alguna por Contribucion Inmobiliaria, Contribucion Extraordinaria del año 1976 e Impuestos Municipales manifestando expresamente los adquirentes que se hacen cargo de las deudas que pudieran resultar en virtud del artículo quinto de la Ley 22.427; no está afectado por Servicios Sanitarios por estar fuera de radio.- POR TANTO se realiza esta venta por el precio de TREINTA MILLONES DE PESOS, cantidad que la vendedora ha recibido íntegramente, antes de ahora, en dinero efectivo y a su entera satisfaccion, según surge del poder relacionado y del boleto, y por cuyo precio total el representante de la vendedora les otorga eficaz recibo y carta de pago.- EN CONSECUENCIA, el representante de la vendedora la desiste de todos los derechos de propiedad y dominio que a lo vendido tenía, los que cede y transfiere en toda su plenitud a los compradores, a quienes confirma en este acto en la posesion material de lo vendido que fuera otorgada el 13 de marzo de 1981, manifestacion que los mismos corroboran y aceptan por ser expresion de verdad, obligando por último el representante a la vendedora por el saneamiento para el caso de eviccion con arreglo a derecho.- Y AGREGAN LAS PARTES:

+ Que el boleto de compra venta que dió base a la presente

ly





# ACTUACION NOTARIAL



528

A022343994

operación, fué celebrado por documento privado el 13 de marzo de 1981, habilitado con 300.000 pesos el 18 de marzo de 1981 en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Máquina Timbradora 196, Valor 067969, que en su original me entregan y agrego por cabeza de la presente.-

YO LA AUTORIZANTE DEJO CONSTANCIA: a) Que se ha dado cumplimiento a lo ordenado por la Ley Provincial 8.658 según boleta que tengo a la vista; b) Que con respecto al Impuesto a los Beneficios Eventuales no retengo suma alguna, por cuanto la liquidación practicada en el formulario 232 de la Dirección General Impositiva arrojó quebranto; y c) Los datos personales de los causantes son: doña Agustina AUBRUN, quien era soltera, hija de don Etienne Aubrun y de doña Madeleine Jinchat, nacida el 12 de setiembre de 1980, francesa, Cédula de Identidad 486.- 239 expedida por la Policía Federal; y don Enrique Augusto AUBRUN, quien era casado en primeras nupcias con doña Remigia Manuela García, hijo de doña Agustina Aubrun, nacido el 30 de octubre de 1903, argentino, Libreta de Enrolamiento 2.309.- ENTERADOS los compradores de esta venta a su favor, manifiestan su conformidad y aceptación por estar de acuerdo a lo convenido, AGREGANDO: a) Que se encuentran en posesión material de lo adquirido por la tradición efectuada el 13 de marzo de 1981; y b) Que esta compra la efectúan en condominio y en la siguiente propor-

DEL ORIGINAL



PROF. F. IGLESAS  
JEFE REG. OFICIAL  
DIRECCION DE COORDINACION  
LEGISLATIVA





ACTUACION NOTARIAL  
528



46  
12  
29/14

A022343995

ción: don Dardo Adrián PANCIROLI: VEINTICINCO POR CIENTO;  
y don Constante Domingo PANCIROLI el setenta y cinco por  
ciento de los cuales: el CINCUENTA POR CIENTO para sí y  
el VEINTICINCO POR CIENTO para su hija menor de edad doña  
Sandra Silvana PANCIROLI.- LEIDA QUE LES ES, las partes  
se ratifican, la aceptan en lo que a cada una de ellas  
conciérne y firman por ante mí, de todo lo cual doy fe.-  
E.ELLI.- C.D.PANCIROLI.- D.A.PANCIROLI.- Está mi sello.-  
Ante mí: E.M.V.de BENAVENTE.- CONCUERDA con su escritura  
matriz que bajo el número 743 pasó ante mí, al folio 1709  
del Registro Notarial número 158 de Capital Federal, a mi  
cargo doy fe.- PARA LOS ADQUIRENTES, expido este Primer  
Testimonio en Seis Sellos de Actuación Notarial numerados  
correlativamente del A-022.343.990 al presente, los que  
sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-



*Maira Mayer Villanueva de Benavente*



+

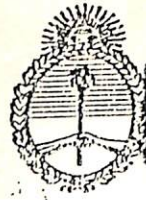




ACTUACION NOTARIAL

828

528



CORRESPONDE A BA  
LEGALIZACION  
Nº 18.9970

A022343995

+





ACTUACION NOTARIAL

528



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS, de Capital Federal; República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes 12990 y 14054, legaliza la firma y el sello del escribano don MAYER DE BENAVENTE, EDELMIRA H.

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 000189970 Serie I. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, 21 de enero de 1982



*[Handwritten signature]*



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
MAYER DE BENAVENTE  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
H. IGLESIAS  
JEFE DEL REGISTRO CIVIL  
DIRECCION DE GEOMETRIA Y  
LEGISLATIVA

*[Handwritten mark]*



Registro de la Propiedad Inmueble  
de la 528  
Provincia de Buenos Aires

14  
81



CORRESPONDE a la primera copia de la escritura, No 748.  
( setecientos cuarenta y tres )  
del 30 ( treinta ) de diciembre de mil novecientos ochenta  
y uno.- formalizada en Seis Sellos de Actuación Notarial  
numerados correlativamente del veintidos millones trescien  
tos cuarenta y tres mil novecientos noventa al veintidos  
millones trescientos cuarenta y tres mil novecientosá no  
venta y cinco.- (22.343.990 al 22.343.995).- CONSTE.



*Sara Mayer Villanueva*

03991183



No 25.099 La Plata, 5 de febrero de 1982  
INSCRITO el presente título en la MATRI-  
CULA 61835 del Partido de

B. Blanco (A) Dep IV  
SARA NATIVIDAD MARTÍNEZ  
Firma Autorizada  
Departamento Registración IV  
Buenos Aires, en el día 15 de febrero de 1982



No 570170 Registro No 0158 PARTIDO CAPITAL - FEDERAL CODIGO 201







ACTUACION NOTARIAL  
LEY 12.996 - RUBRICA



Provincia de Buenos Aires  
Ministerio de Justicia

FOLIO 25

MIGUEL ANGE LASA

ORDENAMIENTO DIARIO

B 000732367

REALIZACIONES MILESIMAS

PRIMER TESTINIO. - ESCRITURA NUMERO ONCE. - En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve. Ante mi, Escribano Autorizante, comparecen: POR UNA PARTE: doña Lucía Rosa ELLI de QUIROGA, casada, Libreta Cívica 4.731.277, vecina de esta Capital; Y POR LA OTRA PARTE: don Enrique Mariano DE LASA, casado en primeras nupcias con doña Alejandra Zulema Villamil, Libreta de Enrolamiento 5.506.035, domiciliado en Lamedrid 225, Localidad y Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; ambos comparecientes argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento, Doy fé, así como de que comparecen, el Señor De Lasa por su propio derecho; haciéndolo doña Lucía Rosa ELLI de QUIROGA, en nombre y representación de don Pedro PERISSE y PASHAN, casado en primeras nupcias con doña Teresa María ó María Teresa de los Sagrados Corazones Silveira ó Silveira, nacido el 1° de mayo de 1950, Libreta de Enrolamiento 8.258.573, domiciliado en Corrientes 1145, 10° Piso de esta Capital; doña María Rosa PERISSE y PASHAN, soltera, nacida el 7 de marzo de 1949, Libreta Cívica 6.139.261, manifestando que éste es el número correcto y no el 6.139.321, que por error material se consignara y consta asentado en la inscripción de dominio; don Ignacio PEREDA y PASHAN, soltero,

25 ABR 1939

EL NOTARIO

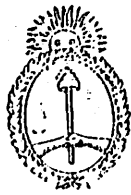
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EL JEN. J. R. S.

GOBERNACION

PAUL H. IGLESIAS  
Jefe Registro Oficial  
DIRECCION DE COORDINACION LEGISLATIVA





B 000732367

setiembre de 1951, Documento Nacional de Identidad 26  
 10.133.896, manifestando que éste es el número y mes co- 27  
 rrectos y no el 10.133.986 ni noviembre, que por error 28  
 material se consignara y que consta asentado en la ins- 29  
 cripción de dominio; los dos últimos nombrados domicilia- 30  
 dos en Avenida del Libertador 17.872, Localidad y Partido 31  
 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; y don Eugenio 32  
 PERISSE y PASHAN, casado en primeras nupcias con doña 33  
 Claudia Teresa Fernández Llanos, nacido el 3 de marzo de 34  
 1959, Documento Nacional de Identidad 13.417.764, domici- 35  
 liado en Alvear 478, 6° Piso, Departamento "A", Localidad 36  
 de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos 37  
 Aires; todos argentinos, hijos de don Pedro Augusto Pe- 38  
 rissé y de doña María Rosa Pashan; a mérito del Poder Es- 39  
 pecial y Especial Irrevocable que éstos le otorgaran por 40  
 escritura del 26 de diciembre de 1986, por Ante mí, bajo 41  
 el número 607, al Folio 1466 de este Registro, Protocolo 42  
 del año 1986, cuyo testimonio original tengo Ante mí y 43  
 agrego a la presente por contener facultades especiales 44  
 para este otorgamiento, asegurando la mandataria su plena 45  
 vigencia.- Y en el carácter invocado, la Señora ELLI de 46  
 QUITROGA dice: Que don Pedro, doña María Rosa, don Ignacio 47  
 y don Eugenio PERISSE y PASHAN, VENDEN a don Enrique Ma- 48  
 riano DE LASA, LA MITAD INDIVISA que tienen y les corres- 49  
 ponde sobre UNA FRACCION DE TERRENO, que figura sin nú- 50





ACTUACION NOTARIAL  
LEY 12.990 - RUBRICA



*[Signature]*  
N.º 533  
SECRETARIA GENERAL  
C.A.I.P.  
b 000732368

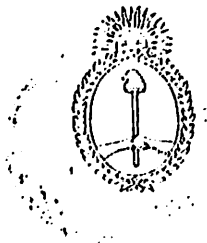
1 mero en el plano de chacras del égido de la Ciudad de BA-  
 2 HIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, hoy CHACRA número  
 3 DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, que según su título mide:  
 4 Ciento noventa y tres metros en los costados al Nord Este  
 5 y Sud Oeste; por Setecientos cinco metros diez centíme-  
 6 tros en los costados al Nord Oeste y Sud Este, lo que  
 7 hace una SUPERFICIE TOTAL de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL  
 8 OCHENTA Y TRES metros cuadrados; Lindando: al Nord Este  
 9 con calle abierta en medio, con chacra 317; al Nord Oeste  
 10 con el mismo lado del égido, hoy calle sin nombre; por el  
 11 Sud Oeste con la chacra 376 y por el Sud Este con la cha-  
 12 cra 163 y parte de la chacra 162.- El comprador mani-  
 13 fiesta expresamente que tiene conocimiento que parte de  
 14 la fracción cuya mitad indivisa por este acto adquiere,  
 15 está sujeta a expropiación por la Dirección Provincial  
 16 de Vialidad, según Plano de Mensura y Desmembramiento de  
 17 camino, aprobado bajo la característica 7-73-1969, en el  
 18 que la fracción remanente mide: Línea AF: Ciento cuarenta  
 19 y tres metros treinta centímetros; línea FE: Ciento cin-  
 20 cuenta y siete metros cincuenta y cinco centímetros; lí-  
 21 nea EG: Trescientos ochenta y seis metros ochenta y cinco  
 22 centímetros; línea GH: Doscientos treinta y ocho metros  
 23 sesenta y cinco centímetros; línea HD: Veinticuatro me-  
 24 tros veinticinco centímetros; y línea AD: Setecientos  
 25 cinco metros diez centímetros; lo que hace una SUPERFICIE

ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



*[Signature]*  
PAUL H. TOLESA  
Jefe Registro Oficial  
Dirección de Geodesia y  
Legislación





528



B 000732368

TOTAL de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA metros cuadrados.- NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción: II ; Sección: C; Chacra: 238.- PARTIDA INMOBILIARIA: 179.- VALUACION FISCAL 1989: Australes 392 (1/2 Ind.); VALUACION ESPECIAL ENERO/1989: Australes 4.121 (1/2 Ind.).- LES CORRESPONDE a los vendedores en virtud de los siguientes antecedentes: PRIMERO: don Héctor Lafaille hubo la mitad indivisa del bien por compra que, siendo de estado civil soltero, hiciera a don Francisco Irineo Diaz y Arano y otros por escritura del 8 de junio de 1912, del Registro a cargo del Escribano de la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, don Ramón Blanco, que en testimonio se inscribió por ante el Registro de la Propiedad Inmueble el 24 de junio de 1912, bajo el Número 6.340-C-1912 del Partido de Bahía Blanca; SEGUNDO: Fallecido don Héctor Lafaille tramita su juicio sucesorio en el que se dicta la Declaratoria de Herederos a favor de su cónyuge supérstite doña Enriqueta Magdalena ó Enriqueta DUBECQ de LAFAILLE, cuyo testimonio se inscribió por ante el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio 5751 del año 1966 del Registro de Declaratoria de Herederos, con relación a la inscripción N° 6340-C-1912, del Partido de Bahía Blanca; y TERCERO: Fallecida doña Enriqueta Magdalena ó Enriqueta Dubecq de Lafaille, su juicio sucesorio tramita por ante el Juzgado de Primera Instan-





ACTUACION NOTARIAL  
LEY 12.990 - RUBRICA



0732369

MIRIAM C. DE LA ABIA  
ESCRIBANA  
LAT. 2807

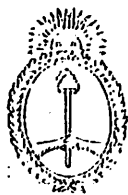


1 cia en lo Civil y Comercial número 14, Secretaría número  
 2 21, del Departamento Judicial de La Plata, autos caratu-  
 3 lados "DUBECO de LAFAILLE, Enriqueta s/sucesión testamen-  
 4 taria" en los que luego de los trámites de estilo se  
 5 aprobó el testamento de la causante en cuanto a sus for-  
 6 mas, y declarada su validéz; así como de las renunciaciones de  
 7 los dos herederos designados previamente a los  
 8 aceptantes, herederos designados e intituídos,  
 9 ordenándose la inscripción de dichos instrumentos a fojas  
 10 93/95, a favor de los mencionados aceptantes designados,  
 11 sus sobrinos nietos doña María Rosa, don Pedro, don  
 12 Ignacio y don Eugenio PERISSE y PASHAN; cuyo testimonio  
 13 se inscribió en el Registro de la Propiedad Inmueble el  
 14 30 de enero de 1979, al Folio 1.300 del Registro de  
 15 Declaratoria de Herederos con relación a la inscripción  
 16 Número 6340/C/1912 del Partido de Bahía Blanca.- CON LOS  
 17 CERTIFICADOS que agrego a la presente, cuyo contenido las  
 18 partes conocen y aceptan expedidos los del Registro de la  
 19 Propiedad el 11 y 10 de enero de 1989; el de Dominio  
 20 número 005.772, se acredita: Que la Mitad Indivisa del  
 21 bien descripto, cuyo dominio consta inscripto en la forma  
 22 relacionada no reconoce embargos, hipotecas ni más  
 23 restricciones que la litis dictada en los autos  
 24 caratulados "Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/  
 25 Dubec Enriqueta s/ expropiación" que tramita por ante el

ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL







528



B 000732369

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, 26  
Secretaría N° 3, del Departamento Judicial de Bahía 27  
Blanca, oficio del 29/8/85, anotado el 6 de marzo de 1985 28  
bajo el número 024.225, el que declara expresamente el 29  
comprador tomar a su cargo; no está afectado por las 30  
leyes 4.564, 14.005 y 14.394; del de Inhibiciones nú- 31  
mero: 004.814, surge que por los vendedores no aparecen 32  
anotadas inhibiciones para disponer de sus bienes; con 33  
respecto a los Impuestos Inmobiliarios, Municipal, Fo- 34  
provi 1/96 y 1/97, Contribución Extraordinaria del año 35  
1976, no se adeuda suma alguna por estos conceptos hasta 36  
que los mismos fueren exigibles; ni por Servicios Sa- 37  
nitarias por estar fuera de radio.- POR TANTO se realiza 38  
esta venta por el precio total y convenido de AUSTRALES 39  
VEINTE MIL, suma que, según lo manifiesta la 40  
representante de los vendedores, éstos han recibido 41  
íntegramente antes de ahora, del comprador, según surge 42  
del boleto de compra venta que se relacionará, 43  
otorgándoles por la presente, por la representación que 44  
ejerce y por dicha suma, el más eficaz recibo y carta de 45  
pago en forma.- EN CONSECUENCIA la representante de los 46  
vendedores, los desiste de todos los derechos de propie- 47  
dad y dominio que a lo vendido éstos tenían y les corres- 48  
pondían, los que ceden y transfieren en toda su plenitud 49  
al adquirente, a quien confirma en este acto, por la re- 50





ACTUACION NOTARIAL  
LEY 12.986 RUBRICA



2370

*[Signature]*  
ESCRIBANO - MAT. 2607

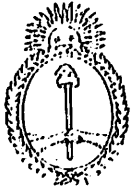
presentación que ejerce, en la posesión material de lo  
 vendido, que le fue otorgada el día de 26 de diciembre de  
 1986, manifestación que el mismo corrobora y acepta por  
 ser expresión de verdad, obligando por último la mandata-  
 ria a los vendedores, por el saneamiento para el caso de  
 evicción con arreglo a derecho.- AGREGAN LAS PARTES: Que  
 el Boleto de Compra-venta que dió base a la presente  
 operación fue suscripto entre las partes el 26 de diciem-  
 bre de 1986, por la suma de Australes Veinte mil, ha-  
 bilitado por ante el Banco de la Provincia de Buenos Ai-  
 res, Casa Central, el 5 de enero de 1987, por Australes  
 Doscientos, Máquina Timbradora No 194, Valor 40.722, cuyo  
 original me exhiben y agrego a la presente.- EN ESTE ES-  
 TADO: La mandataria de don Pedro y don Eugenio PERISSE y  
 PASHAN, manifiesta con respecto a lo determinado por el  
 artículo 1277 del Código Civil y a todos los efectos que  
 pudieran corresponder, que el bien objeto de la presente  
 reviste el carácter de propio y no es sede de sus hogares  
 conyugales.- YO EL AUTORIZANTE DEJO CONSTANCIA que: a) Se  
 ha dado cumplimiento a lo ordenado por la Ley Provincial  
 8.658; b) Con respecto al Impuesto a los Beneficios Even-  
 tuales no retengo suma alguna por este concepto, por ha-  
 ber arrojado Quebranto la liquidación practicada en el  
 momento de otorgarse la posesión material del inmueble.-

ENTERADO el comprador de esta Indivisa



ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL VENTANAL  
JEF. REGISTRO  
DIRECCION DE COORDINACION  
LEGISLATIVA





B 000732370

efectuada a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación 26  
 por estar de acuerdo a lo convenido; AGREGANDO: a) 27  
 Que se encuentra en posesión material del bien adquirido 28  
 por la tradición efectuada el día 26 de diciembre de 29  
 1986; y b) Que el dinero con que adquirió la Mitad 30  
 Indivisa del bien objeto de la presente, es de origen 31  
 propio.- EN ESTE ESTADO doña Lucía Rosa ELLI de QUIROGA, 32  
 comparece en nombre y representación de doña Alejandra 33  
 Zulema VILLAHIL, cónyuge del comprador con él 34  
 domiciliada, argentina, Documento Nacional de Identidad 35  
 13.836.570, mayor de edad; a mérito del Poder Especial y 36  
 Especial Irrevocable que ésta le otorgara por escritura 37  
 número 452 del 16 de noviembre de 1988, al folio 1072 del 38  
 Registro número 48, a cargo del Escribano de la Ciudad de 39  
 Bahía Blanca, don Hugo H. Acciarri, cuyo testimonio 40  
 original debidamente legalizado me exhibe y en fotocopia 41  
 aporto a la presente y en su original devuelvo por 42  
 contener facultades más amplias, asegurando la mandataria 43  
 su plena vigencia; y dice: que doña Alejandra Zulema 44  
 VILLAHIL, otorgó a su cónyuge en el citado Poder, sobre 45  
 el bien objeto de la presente, el asentimiento a todos 46  
 los efectos que prescribe el artículo 1277 del Código 47  
 Civil, y la mandataria manifiesta que su mandante 48  
 manifestó que el referido bien es propio, por ser de tal 49  
 carácter el origen del dinero de su adquisición, 50



679

65



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 12.980 - RUBRICA



0732371

ratificando en consecuencia lo expresado por su nombrado  
 cónyuge.- LEIDA y RATIFICADA, las partes firman por Ante  
 mí, Doy fe.- ANTE MI: MIGUEL A. ASUA.- Está mi sello.-  
 CONCUERDA con su escritura matriz que bajo el número 11  
 pasó ante mí al folio 23 del Registro Notarial número 460  
 de la Capital Federal, de mi adscripción, Doy fe.- PARA  
 EL ADQUIRENTE, expido el presente Primer Testimonio en  
 Cinco Sellos de Actuación Notarial numerados correla-  
 tivamente del B.000.732.367 al presente, los que sello y  
 firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del  
 mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve.- *Sobre raspa*

As: TL. - Fale.-

*Miguel Asua*

MIGUEL ANGEL ASUA  
ESCRIBANO - MAT. 2607

Al presente Testimonio se le anexa el Folio de Seguridad -  
 N°2683590.CONSTE.-

*Miguel Asua*  
MIGUEL ANGEL ASUA  
ESCRIBANO - MAT. 2607

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE JUSTICIA

33841

Fecha 12/10/89  
VISIONAL

Fecha 14/4/89



ES FOTOCOPIA FIDEL  
DEL ORIGINAL

GRACIELA ALICIA LEGUIZA ★  
 Firma Autorizada - Disp. Adm. D.S. N.º 32/87  
 Dpto. Inscripciones y Publicidad Area VII  
 Decisión. Pol. del Registro de la Propiedad

RUBEN FIGUEROA  
 JEFE REGISTRO  
 DIRECCION DE COMERCIO  
 LEGISLATIVO



# Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires

680

66

87



CORRESPONDE a la primera copia de la escritura No. 11  
 (once)  
 del once de enero de mil novecientos ochenta  
 y huevo formalizada en cinco Sellos de Actuación Notarial  
 numerados correlativamente del B. Setecientos treinta  
 y dos mil trescientos sesenta y siete al B. Setecientos -  
 treinta y dos mil trescientos setenta y uno (B.000.732.367  
 al B.000.732.371) CONSTE.-

*[Signature]*  
 MICHAEL ANGELO AGUIAR  
 ESCRIBANO - MAT. 2607

|   |                |                  |
|---|----------------|------------------|
| PROVINCIA DE BUENOS AIRES<br>MINISTERIO DE ECONOMIA | 33841          | FECHA<br>12/4/89 |
| <i>[Stamp]</i>                                      | B. Blanca      | 1289             |
| DIRECCION REGISTRO                                  | 61835          |                  |
| Fecha<br>13/4/89                                    | <i>[Stamp]</i> |                  |

Reconocimiento de Actas

*[Signature]*  
 ENRIQUE SALVADOR MULINARIS  
 Jefe Dpto. Reg. Pub. Area VII (Int.)  
 Dcción. Pcial. del Registro de la Propiedad

ES FOTOCOPIA FIEL ORIGINAL CODIGO 201

No 2683590 Registro No 0460 PARTIDO CAPITAL FEDERAL



*[Signature]*



601

88



# LEGALIZACION



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano don MIGUEL ANSELMO REJA obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 000419260 Serie L. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires,

2 de MARZO de 1997

LAUREANO ARTURO B. MOREIRA  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERO



Handwritten initials 'me' in blue ink.



En cumplimiento del Decreto 406/87, se adjunta formulario de Actuación número A-09494. Mar del Plata, Cuatro de Abril de Mil novecientos ochenta y nueve.



*Handwritten signature*







COMPROMISO DE COMPRA

-En la ciudad de Bahía Blanca a los diecinueve días del mes de febrero de 1996, entre el Sr. Constante Domingo Panciroli, L.E. 5.436.047, domiciliado en la calle Teniente Farías nro. 36, de esta ciudad, quien interviene por sí y en representación de Dardo Adrián, Sandra Silvana Panciroli y del Dr. Enrique Mariano De Lasa, L.E. nro. 5.506.035, propietarios de la fracción ubicada sobre la Av. Sesquicentenario con la siguiente nomenclatura catastral: Cir. II, Secc C, Chacra 238, Partida 179, de la localidad de Bahía Blanca y el Dr. Ernesto Carlos Antollini, en comisión para "Control Electrónico Vehicular S.A.", con sede en Calle 59 nro. 176, de la ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires, presidida por el Ing. Julio César Aimar, convienen en firmar el presente compromiso de compra por el plazo de treinta (30) días desde la fecha, en el cual se establece que: a) El Sr. Panciroli se compromete a reservar una superficie no inferior a los 10.000 y tampoco superior a los 11.500 mts<sup>2</sup>, de la fracción ut supra referenciada, en la zona indicada por croquis que se acompaña; b) Se establece un valor máximo de pesos cinco con cincuenta centavos el metro cuadrado (\$ 5,50); c) Que de prosperar la presente, la sociedad "Control Electrónico Vehicular S.A.", asumirá todos los gastos y honorarios que se originen tanto para la subdivisión como para la escritura traslativa de dominio, la cual será otorgada por ante el Escribano Dr. Julio C. Antollini, con oficinas en la calle Drago Nro. 23 Piso 5 Of. 6 y 7, de esta ciudad; d) Las partes reconocen la intervención de la firma FINCAS Inmobiliaria y establecen para la misma el tres (3) por ciento de comisión, e) De común acuerdo las partes renuncian a cualquier acción legal que pueda surgir del presente y establecen que la firma del mismo es al solo efecto de su presentación por ante la repartición que corresponda.

-De conformidad, se firman dos ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto.

*[Handwritten signature]*  
CER/11.7

*[Handwritten signature]*  
CER/12.7

CERTIFICACION FORMALIZADA EN FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL N.º ACF4331424.7  
BAHIA BLANCA, Diecinueve de Febrero de 1996.777

HORACIO ALBERTO FERRELLI  
NOTARIO

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



ENTRADA  
RURAL  
HONDURAS

MOTEL A.C.A.

POLICIA

AV. SESQUICENTENARIO

Ruta 22

Acceso a los Puertos y  
Ruta al Norte

528

s/Asfalto Superf. disp.

SUP 108130.00 m<sup>2</sup>

CHACRA 238 - CIRCUNSCRIPCION II  
SECCION C - PARTIDA 179

MIO CESAR A. ANTOLLINI  
ARQUITECTO TALLER  
CALLE 14 N. 100

ZONA RESERVADA

SURLENTE E  
CERRITOSBA

s/Asfalto Superf. disp.

BRASADA ESEBA

Acceso a Ca

2672





528

# Actuación Notarial

ACF4331424



## CERTIFICACION DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 — Art. 172 — Inc. 4

Libro de Requerimientos nº 15. Acta nº 322. Fº 322.

HORACIO ALBERTO FERRARI, en su carácter de notario

TITULAR del Registro número DIEZ del Partido de

BAHIA BLANCA. CERTIFICA que la s firma s

(1) y (2) que obra n en el documento que

antecede, son auténtica s y fueron puesta s en su presencia, con

fecha 19-02-1996. por las siguientes persona s

de su conocimiento, de lo que da fe: (1) Constante Domingo PANCI

ROLI, con Libreta de Enrolamiento número 5.436.047; y (2)

Ernesto Carlos ANTOLLINI, con Documento Nacional de Identi

dad número 13.744.097.

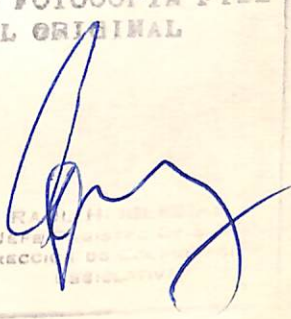
BAHIA BLANCA, Diecinueve de Febrero de mil novecientos no

venta y seis.

  
HORACIO ALBERTO FERRARI  
NOTARIO



ly

  
DIRECTOR GENERAL





Terrenos sobre los que se construirán las Estaciones de VTV objeto de este Contrato, dando cumplimiento con el Proyecto Definitivo y Programa de Inversiones aprobado, y según la Cláusula N° 20 anterior :

La Estación de VTV Planta N°1, estará emplazada en un terreno que está localizado en el partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, en jurisdicción de la ciudad de Bahía Blanca, ubicado en Avenida Sesquicentenario, esquina con la Calle Don Bosco, correspondiente a la Chacra N° 163 en intersección con ruta N° 3 Norte y salida a Ruta provincial N° 33, en fracción de terreno de diez mil (10.000) metros cuadrados, de un total de ciento ocho mil ciento treinta (108.130,00) metros cuadrados disponibles.

OFFICE

Handwritten signature